



PROVINCIA DE RIO NEGRO



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

# **FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO EN EL MUNDO**

## **INFORME FINAL**

**JULIO DE 2011**

**LIC. CARLOS E. BONVECCHI (COORDINADOR)**

LIC. EUGENIA V. CRESPO ARMENGOL

LIC. GLORIA PÉREZ CONSTANZÓ

LIC. ANTONIO ALARCÓN GARCÍA

## INDICE

<b>COMPENDIO.....</b>	<b>i-x</b>
<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>2</b>
<b>I. Mapa Productivo de la provincia de Rio Negro.....</b>	<b>4</b>
<b>II. Identificación de las Barreras que afectan el acceso a los mercados de la Unión Europea.....</b>	<b>35</b>
<b>III. Barreras comerciales: Sesgos de la Política comercial argentina que puedan perjudicar su desempeño exportador.....</b>	<b>121</b>
<b>IV. Oportunidades.....</b>	<b>127</b>
<b>V. Amenazas.....</b>	<b>134</b>
<b>VI. Análisis cualitativo de Oportunidades y Amenazas.....</b>	<b>140</b>
<b>VII. Estimaciones de los impactos cuantitativos.....</b>	<b>148</b>
<b>VIII. Síntesis y Recomendaciones.....</b>	<b>159</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>166</b>
<i>Anexo A. Requisitos generales para la importación de mercaderías a la Unión Europea.....</i>	<i>167</i>
<i>Anexo Metodológico.....</i>	<i>198</i>
<i>Anexos estadísticos.....</i>	<i>207</i>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>215</b>

## COMPENDIO

El MERCOSUR y la Unión Europea (UE) han retomado las negociaciones birregionales, bloqueadas desde 2004, para avanzar en un Acuerdo de asociación que, entre otros, permitirá la creación de una zona de libre comercio. En este contexto, y tomando en consideración su realidad económico-social, nacional y provincial, la provincia de Río Negro deberá diseñar una estrategia que le permita mejorar su inserción internacional.

Río Negro constituye la séptima provincia más dinámica de la década con una tasa media anual de crecimiento de su Producto Bruto Geográfico (PBG) por encima de provincias como Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe. Sin embargo, su participación en el Producto Bruto de la Argentina sigue siendo bastante baja.

Dentro de su PBG, el sector primario aporta cerca de la quinta parte, principalmente por la producción de frutas de pepitas, que se destinan en una proporción significativa al mercado externo. Además, se producen frutas de carozo y vid, así como horticultura, ganadería y pesca. Dentro de la actividad minera se destaca la extracción de petróleo y gas.

El sector secundario aporta el 12% del PBG y se compone en su gran mayoría por establecimientos pequeños y medianos, destacándose las manufacturas que se vinculan a la transformación de los productos primarios de origen agrícola.

La fruticultura constituye el sector económico de mayor importancia. Su desarrollo ha permitido el surgimiento de otras actividades vinculadas, como la forestal, las actividades científico-tecnológicas y el transporte, por lo que puede decirse que en la actualidad existe un complejo agroindustrial, sobre todo de las frutas de pepita.

Debido al aporte de Río Negro Argentina es el cuarto país productor de peras en el mundo, solo superado por China, EE.UU. e Italia y el primer exportador mundial.

También por la producción de manzanas rionegrina, la Argentina ocupa el 11º lugar a nivel mundial, con una participación del 1.5% y ocupa el décimo lugar como país exportador.

Entre las frutas finas se destacan los cultivos de cereza, frambuesa, frutilla grosella, boyseberry, guinda, arándano, zarzamora, cassis y corinto.

El cultivo de frutas secas incluye nueces, nogales, castañas, almendros y avellanos. Se encuentra localizado, principalmente, en el Valle Inferior del Río Negro. Este

sector presenta fuertes ventajas para su producción que han dado lugar a un aumento sostenido en el área cultivada.

Una importante proporción de la superficie de la provincia está destinada a la ganadería ovina. El stock ovino se orienta a la producción de lanas finas para el mercado externo. La lana se comercializa sin procesar (sucía), debido a que no existen en el territorio (según las estadísticas oficiales disponibles<sup>9</sup>, establecimientos de lavado, peinado e hilado, por lo que es una actividad de escaso valor agregado. Asimismo, la Provincia es una importante productora de ganado caprino, con una existencia cercana a las 170 mil cabezas.

En lo que respecta a la producción de granja, se destaca la existencia de un gran emprendimiento avícola que abastece al Mercado Provincial y Regional y destina parte de su producción a la exportación, además de algunas pequeñas empresas.

La actividad pesquera está basada principalmente en la explotación de los recursos marinos existentes en el Golfo de San Matías. Las capturas más importantes corresponden a la merluza.

Pasando a analizar la política arancelaria de la Unión Europea, se observa que la carne bovina argentina no califica como país beneficiario del esquema de preferencias unilaterales que otorga la Unión Europea bajo la modalidad del Sistema General de Preferencias (SGP), pero si posee un contingente de 28.000 toneladas con un arancel inferior al de terceros países (Erga omnes) para la carnes bovina refrigerada o congelada de un conjunto de posiciones arancelarias. Los aranceles aplicados por la UE en el sector de la carne bovina son altos y en su mayoría se trata de aranceles mixtos (con un componente ad valorem y uno específico).

Para el sector de la carne caballar Argentina califica como país beneficiario del esquema de preferencias unilaterales que otorga la Unión Europea, SGP Plus. Bajo esta modalidad, la carne originaria de Argentina no debe abonar aranceles muy elevados ni derechos específicos, cupos u otras medidas restrictivas.

En el caso de la carne aviar los tipos de aranceles que aplica la UE (en estos productos van desde ad valorem hasta específicos. La situación del sector es desventajosa por el mix de aranceles y específicos elevados que tiene que pagar,

teniendo que compartir una cuota común baja y de compleja administración y además, por los rígidos controles de sanidad por los que pasan todas las carnes.

Casi la totalidad de la industria pesquera ingresa con rebajas arancelarias al mercado europeo, esto se debe a que el país es beneficiario del programa SGP. Sin embargo, se ve sujeto a un gran número de restricciones, tanto en relación a los contingentes arancelarios como a la obligatoriedad del cumplimiento de numerosas normas.

Las exportaciones a la Unión Europea del sector frutihortícola están sujetas a aranceles compuestos. Los aranceles específicos se aplican a las manzanas y a las peras, mientras que los ad-valorem se aplican al resto de los productos del sector. Asimismo, a excepción de las manzanas y las peras, todos los productos bajo estudio gozan de rebajas arancelarias por el SGP.

Cabe mencionar que, debido a que las peras ingresan al mercado europeo en contraestación, están exceptuadas del pago de derechos específicos aunque están sujetas al Sistema de Precios de Entrada (SPE).

El ingreso de tomate industrializado a la Unión Europea es bastante complejo, ya que además de establecer un arancel ad-valorem muy elevado y de no haber sido incluido en el SGP, los productores reciben ayudas internas muy importantes, dificultando a los productores Argentinos la competencia frente a los productores locales.

Para los productos incluidos en el sector de jugos y concentrados de frutas, se aplican los aranceles de Nación más Favorecida (NMF), que son aplicables según el tipo de jugo. Estos aranceles, varían según el valor del producto, el contenido de azúcar y la cantidad de grados brix. Al mismo tiempo el sector goza de las ventajas del SGP.

Para el sector de vinos y bebidas espirituosas, la Unión Europea aplica aranceles ad valorem y específicos. Los vinos argentinos (excepto los de grado alcohólico adquirido inferior o igual a 13% vol) no gozan de rebajas arancelarias por el SGP.

A diferencia de los productos agropecuarios y sus manufacturas, los productos industriales exportados por Río Negro presentan aranceles bajos o nulos para su ingreso a la UE y requisitos para el ingreso acotados, por lo tanto probablemente no existan nuevas oportunidades para mejorar el acceso a la UE.

Por otra parte, en este informe se presenta un listado con los principales productos exportados actualmente por la provincia de Río Negro o con potencialidad exportadora, analizando las oportunidades o amenazas que se pueden originar ante un posible escenario de liberalización comercial con el Bloque Regional de la Unión Europea. La lista de productos relevantes para Río Negro se elaboró tomando en consideración diversos criterios y fuentes. La selección incluyó a los principales productos exportados por la provincia en el período 2008-2009 e incorpora un total de 26 posiciones a seis dígitos del sistema armonizado (SA).

A partir del análisis de los índices de ventajas y desventajas comparativas reveladas y de complementariedad comercial se identificaron los productos o sectores amenazados o con oportunidad frente a un escenario de liberalización comercial.

Se trataron los sesgos anti-exportadores de la política comercial Argentina observándose que resulta afectada una parte considerable de la oferta exportable rionegrina.

La mayor parte de las producciones de bienes agrícolas que presenta una oportunidad de expansión hacia la UE constituye un caso de “promoción comercial negativa”, en tanto los derechos de exportación netos de los reintegros a la exportación superan a los aranceles a la importación. Sin embargo, en algunos casos, como las peras, o la producción de pescados y moluscos, por la condición de bienes altamente competitivos, cabe inferir que, en la práctica, el efecto de la distorsión anti exportadora tiene a compensarse por la alta productividad.

Los productos que enfrentan alguna o varias restricciones de acceso a la UE son trece pero debido a que algunos no están alcanzados por barreras de ingreso elevadas, solo ocho de ellos conforman la denominada canasta de oportunidades; las manzanas frescas, sus jugos, los jugos en general, las uvas frescas, los vinos, las merluzas congeladas (enteras), despojos de ave congelados (en trozos) y las carnes bovinas. En total representan algo menos del 40% de las exportaciones de la provincia.

Sólo cuatro productos presentan oportunidades elevadas de acceder a la UE de concretarse la liberalización comercial: merluzas congeladas (enteras), las uvas frescas, las manzanas frescas y los vinos.

En relación a las amenazas, un posible escenario de liberalización comercial con la UE podría afectar, la subsistencia en el mercado interno de un número no significativo de partidas arancelarias. Aunque las barreras a la importación que aplica la Argentina, en el marco del MERCOSUR, son elevadas en casi todos los casos tratados muy pocos de ellos presentan complementariedad comercial con los de Argentina.

En términos sectoriales, cuando se considera el escenario de las amenazas al mercado interno, las mismas afectan mayormente a sectores de origen industrial por

sobre los de origen agropecuario. En suma, desde esta perspectiva, un escenario de liberalización comercial con la UE, no traería aparejado amenazas significativas a la oferta productiva provincial.

La amenaza de desplazamiento de las exportaciones rionegrinas del mercado de Brasil alcanza a tres productos de la Provincia de Río Negro; las peras, los vinos y el carbonato de sodio. El valor involucrado sería elevado, sobre todo en los casos de las peras y los vinos. Las primeras por la relevancia de su producción; los segundos debido a que su desarrollo es relativamente incipiente pero sostenido. Más aún, estas partidas potencialmente afectadas, representan porcentajes muy significativos de las exportaciones totales del país de esos productos.

En relación al análisis de las oportunidades y amenazas cabe comentar que muchas veces aspectos específicos de la economía de cada país matizan los resultados obtenidos. Por este motivo se consideraran diferentes niveles de graduación como “reales” siempre que los productos sean fuertemente competitivos y actúen en mercados que no presenten trabas significativas para la adecuación de la oferta a las características de la demanda. Serán “parciales” las oportunidades y fortalezas cuyo comercio efectivo esté sujeto a mayores y variados condicionantes cuantitativos y cualitativos que, en el corto/mediano plazo, restrinjan sus posibilidades comerciales. Finalmente, serán consideradas como “ficticias” aquellas en que los productos estén afectados por una falta de adecuación de la oferta a las características de la demanda, o por existencia de restricciones cualitativas o cuantitativas que, difícilmente, puedan ser desplazadas en el mediano plazo.

En el caso de un acuerdo comercial Mercosur-Unión Europea podrían ser considerados como con oportunidades “reales” 4 de los 8 productos: las manzanas en fresco, los jugos de manzana y jugos de otras frutas, uvas frescas. En estos casos coinciden varios factores positivos: la calidad de la oferta exportable y la complementariedad de los mercados.

Los productos que se presentan como oportunidades “parcialmente reales” es decir, con condicionantes especiales para el ingreso a ese mercado, son los vinos, las carnes y despojos de aves. En cuanto a las oportunidades “ficticias”, la situación se daría en los casos de los pescados congelados y las carnes bovinas, ambas actividades limitadas en su oferta exportable.



En un escenario de liberalización con la UE, los tres productos que representan amenazas para el mercado interno, (tomates industrializados, carbonato de sodio y partes de máquinas de sondeo) se pueden considerar como amenazas “reales”. En el caso de los tomates, Italia es un fuerte productor y podría competir con el producto nacional. En los otros tres productos, que son de origen industrial, la UE puede amenazar seriamente la producción local, dada la mayor competitividad de su industria, por su mayor especialización y el aprovechamiento de las economías de escala.

Se considera a los vinos y al carbonato de sodio como productos cuyas exportaciones a Brasil corren riesgo real de ser desplazadas por la UE. Las peras en fresco serían un caso de *amenaza ficticia*, dado que existe una gran diferencia de competitividad de los productos nacionales, en relación a los de la UE, lo que atenúa el riesgo potencial.

Los resultados alcanzados, respecto a los productos que enfrentan oportunidades sugieren que la liberalización comercial con la UE conllevaría una oportunidad clara y relevante para la producción de manzanas rionegrinas, tanto en términos de los aportes que provendrían de los mayores valores agregados y de producción como por la generación adicional de empleo.

Por otro lado, en el grupo de las oportunidades medias se incluyen las producciones de congelados de carne bovina deshuesada, de carne y despojos comestibles de productos de granja, y los jugos.

En orden de importancia, tanto en términos de los impactos sobre el valor bruto de producción como del empleo, se ubica la producción de manzanas frescas, seguida de lejos por el jugo de manzanas y el de otras frutas.

Las producciones de jugos de manzana y de jugos de otros frutos constituyen las actividades que le siguen, en orden de relevancia, cuando se considera el impacto de las oportunidades de exportación. Aunque exhiben coeficientes de empleo directo sensiblemente inferiores a aquéllos que presentan las actividades recolectoras, muestran un impacto mayor en el empleo total (directo e indirecto), y en el valor bruto de producción. Esto es, que sus efectos se derraman más, en términos relativos, sobre el resto de la economía.

En orden decreciente de importancia aparecen los productos pecuarios seleccionados (congelados de carne bovina y de despojos avícolas comestibles), que se caracterizan por presentar elevados coeficientes de empleo indirecto y, en consecuencia, con un alto impacto en el empleo total.

En el siguiente escalón de importancia se destacan los productos ictícolas (merluza y otros pescados congelados), con un menor impacto indirecto en términos de puestos de trabajo, aunque con grado alto de oportunidad de expandir sus exportaciones en el mercado de la UE. Luego, se ubica la elaboración de vinos.

Finalmente, es interesante mencionar el caso de las peras, que si bien no enfrentan barreras arancelarias elevadas, podría gozar de un aprovechamiento mayor de dicho mercado frente a una eventual liberalización comercial con la UE.

Esta producción exhibe, entre todos los bienes analizados en este estudio, los mayores impactos absolutos –tanto en términos de Valor agregado y Valor Bruto de Producción como de Empleo-, frente a un escenario de liberalización del comercio con la Unión Europea. Ello no resulta extraño dada la importancia de la producción de peras rionegrinas en los totales exportados del país, y más aún cuando se tiene en cuenta que ocupa el primer lugar en las exportaciones provinciales.

En relación a las amenazas, el procesamiento de tomates presentaría el mayor impacto total en el valor bruto de la producción, duplicando el impacto directo de la reducción en la producción de la actividad.

En el caso de la producción de partes de máquinas de sondeo rotativas se presentaría el mayor impacto, tanto directo como total, de reducción del empleo. Esto se debe a que ésta última actividad presenta una amenaza alta en relación con el desplazamiento de producción en el mercado interno derivado de un incremento de las importaciones de estos productos provenientes de la Unión Europea.

Respecto del impacto de las amenazas sobre el resto de los productos en los niveles de empleo, los indicadores existentes muestran una fuerte incidencia indirecta, como así también altos coeficientes de empleo directo por unidad de producto.

Puede afirmarse que las consecuencias negativas de una apertura económica con la UE, para el caso de las ramas carbonato de sodio y partes de maquinas de sondeo rotativas, crecería de manera significativa con los aumentos de las respectivas importaciones. Por ello, debería tratárselos como productos sensibles.

Respecto de las amenazas de desplazamiento de las exportaciones provinciales, la producción de peras se vería afectada, no sólo en términos del valor bruto de producción sino también, en relación con el nivel de empleo provincial.

En conclusión, es necesario tener en cuenta que si bien existe la posibilidad de ganar mercados europeos, lo que constituye una fuerte posibilidad para un conjunto importante de productos, no habría que perder de vista los problemas que podrían llegar a enfrentar, en el ámbito interno o en el mercado de Brasil, otro conjunto de

bienes de origen agropecuario como las peras, los tomates industrializados, los vinos, y también algunos productos de origen industrial.

## INTRODUCCIÓN

El MERCOSUR y la Unión Europea (UE) han retomado las negociaciones biregionales bloqueadas desde 2004, para avanzar en un Acuerdo de asociación, que entre otros, permitirá la creación de una zona de libre comercio. Si bien las negociaciones probablemente sean complejas, no parecen vislumbrarse obstáculos insalvables, teniendo en cuenta los resultados alcanzados en la VI Cumbre Unión Europea-América Latina -celebrada en España en Mayo de 2010- y en especial lo acontecido en la reunión cumbre UE-MERCOSUR, que culminó con un comunicado anunciando el reinicio oficial de las negociaciones. El diálogo fue bien recibido por la gran mayoría de los países europeos que quieren negociar, aunque existe resistencia por parte de Francia, Italia e Irlanda.

En este contexto, y tomando en consideración su realidad económico-social, nacional y provincial, la Argentina deberá diseñar una estrategia que le permita mejorar su inserción internacional. Dado que ese tipo de acuerdo supone, entre otros aspectos, la reducción o eliminación de las restricciones al libre comercio que existen en ambas zonas económicas, ello puede afectar de manera positiva o negativa a las producciones argentinas más relevantes y en especial las de la provincia de Río Negro. Por este motivo resulta de interés encarar un estudio que brinde elementos para continuar el proceso de integración de la Provincia al mundo sin descuidar los factores locales.

El presente estudio tiene como finalidad, la elaboración de un diagnóstico provincial específico que fundamente recomendaciones de política comercial externa, orientadas a optimizar el posicionamiento en el mundo de las producciones más relevantes de la Provincia de Río Negro.

En tal sentido, luego de realizar una descripción de las características productivas y exportadoras de la Provincia y de estudiar las barreras comerciales que actualmente aplica la UE a los principales bienes que se exportan desde dicha Provincia, se identificarán las oportunidades y amenazas potenciales para las producciones más relevantes, a los efectos de conocer la posición competitiva de las mismas que, eventualmente, podrían verse afectada a nivel de producto o familia de productos, como consecuencia de las negociaciones bilaterales.

De manera específica, se propone realizar un análisis basado en un sistema de indicadores de estructura, especialización, competitividad, complementariedad e intensidad factorial, aplicados a un nivel de desagregación considerable (productos o familia de productos), a fin de identificar la relevancia y la sensibilidad de las producciones provinciales frente a diferentes hipótesis.

El área en estudio será el desarrollo territorial e integración internacional.

**MAPA PRODUCTIVO DE LA  
PROVINCIA DE RIO NEGRO**

## I Mapa productivo de la provincia de Rio Negro

Como parte del proceso de análisis e investigación, se ha relevado la estructura productiva de la Provincia, identificando los principales productos agropecuarios, mineros e industriales, de la última década, es decir desde el año 2000 hasta el año 2009. En la selección de los productos se han tenido en cuenta dos factores:

- el peso relativo de algunos sectores
- la contribución de cada sector en la producción y el empleo provincial.

Se considera asimismo, la evolución y desempeño de las exportaciones provinciales en ese período, al mismo nivel de desagregación, analizando los principales mercados de destino, a efectos de identificar sus condiciones de acceso. Se incorporarán consideraciones cualitativas en relación a los principales factores que afectan, positiva o negativamente, la competitividad de los productos seleccionados en los mercados doméstico y externo.

La información será procesada y organizada de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) o la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CInAE), según corresponda. El diagnóstico incluirá el análisis de las cadenas productivas o complejos industriales, de acuerdo a la metodología empleada para determinar los bloques sectoriales a partir de la matriz Insumo-Producto<sup>1</sup>. El estudio del desempeño comercial externo se realizará, en principio, a nivel de 6 dígitos (sub-partida) de la Nomenclatura Arancelaria del MERCOSUR (NCM). Para las presentaciones sintéticas de la información se utilizarán las tablas de compatibilización y conversión entre ambas Clasificaciones, así como, eventualmente, la Clasificación Uniforme de Comercio Internacional (CUCI) o el Sistema Armonizado (SA), la que más se ajuste a las estadísticas disponibles. El análisis cuantitativo se realizará a partir de la elaboración de los Indicadores habituales de estructura y desempeño y de aquéllos que den cuenta de manera sintética del contenido factorial y del perfil de especialización y competitividad relativa provincial.

---

<sup>1</sup> "Eslabonamientos productivos". E Lifschitz y otros. Estudios para el diseño de Políticas Públicas, Volumen 9. PNUD, Bs.As. 1992



En este Capítulo se abordan los siguientes aspectos:

- Características socioeconómicas de la provincia
- Producto Bruto Geográfico (PBG) de la provincia
  - Evolución en el período y comparación con la Región de la Patagonia y el país.
  - Análisis por sectores económicos
- Principales actividades productivas. Semblanza de las mismas. Evolución en el periodo. Su importancia y peso respecto al país.
- Principales exportaciones. Semblanza de las mismas. Evolución en el periodo. Su importancia y peso respecto al país.
- Mercado laboral
  - Principales Indicadores Socio-laborales.
  - Empleo.

## **I.1 Características socioeconómicas de la provincia**

La provincia de Río Negro se ubica geográficamente en la porción superior de la Región de la Patagonia. Limita al norte con la provincia de La Pampa; al este, con la provincia de Buenos Aires y el mar argentino; al oeste, con la provincia del Neuquén y la Cordillera de los Andes; y al sur con la provincia de Chubut. Está dividida en 13 departamentos y su capital es Viedma.

Muestra una diversidad de ambientes que determinan sus potencialidades productivas, entre los que se encuentran, entre otros factores, la variabilidad de altitud del mar a la cordillera y las particulares condiciones edafoclimáticas, en especial los diferentes tipos de suelos y el marcado gradiente biofísico en sentido oeste – este, dado por una rápida disminución de las precipitaciones (de 3000 a 300 mm/año) en una distancia de aproximadamente 100 Km.

Analizando la demografía provincial, según los datos provisorios del Censo Nacional de Población de 2010, la población asentada en el territorio que compone la provincia alcanza los 633.374 habitantes, representando el 30% de la población de la región de la Patagonia (la más poblada de las cinco provincias que conforman esta región) y apenas el 1.6% de la población argentina. Tiene una superficie total de 203 mil km<sup>2</sup> (7,5 % de la superficie continental del país), por lo que la densidad promedio es de 3,12 hab/km<sup>2</sup>, superior a la media de la región, pero muy inferior al promedio del país (14,4. hab/km<sup>2</sup>)

Existen cuatro microregiones<sup>2</sup> identificadas en la provincia que son:

- Región de los Valles Interfluviales (departamentos de Avellaneda, Gral. Roca, Gral. Conesa y Pichi Mahuida)
- Región Atlántica (departamentos de A. Alsina, San Antonio y parte de Valcheta),
- Región Andina (departamentos de Bariloche, Pilcaniyeu y Ñorquinco)
- Región de la Meseta Centro-Sur (departamentos de 25 de Mayo, 9 de Julio y El Cuyo).

## **I.2 Producto Bruto Geográfico (PBG)**

La Región Patagónica ha sido una de las más dinámicas de la Argentina a lo largo de los últimos años, y en el período 2000-2008 registró una tasa media anual de crecimiento del 4.3%. En el mismo período y en términos de medición del PBG, esta región, contribuye con aproximadamente el 6% al total del producto bruto nacional.

---

<sup>2/</sup> Según el Plan Rionegrino de Desarrollo Estratégico RN-2015.

Cuadro 1

**Evolución del Producto Bruto Geográfico en la década**  
*en miles de millones de \$ (a valores constantes de 1993)*

	2000	2001	2002	2003	2004	2005*	2006**	2007**	2008**
<b>PBG todas las provincias</b>	261,6	249,8	224,7	241,4	263,2	290,4	316,2	343,2	367,9
<b>PBG Región Patagonia</b>	16,3	16,3	14,5	15,7	16,9	18,3	19,8	21,3	22,9
<b>PBG Prov. Río Negro</b>	3,7	3,7	3,3	3,6	3,9	4,3	4,7	5,0	5,2

Fuente: CEPAL, CFI, INDEC, MECON, y Direcciones Estadísticas Provinciales.

(\*) Dir. Prov. Estadísticas con estimaciones de CEPAL

(\*\*) Estimaciones y proyecciones "abeceb.com". Para la provincia de Río Negro estimación según informe "Producto Bruto Geográfico de la Provincia de Río Negro" CFI-2011

Por su parte, la provincia de Río Negro constituye la séptima provincia más dinámica del período con una tasa media anual de crecimiento de su PBG de 4.2%, algo por encima de provincias como Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, pero a pesar de ello, su participación en el Producto Bruto de la Argentina continúa siendo bajo, alcanzando el 1.5%. Desde el año 2000 participa, como promedio, con el 23% del producto bruto generado en la Región.

Dentro del PBG provincial el sector primario aporta un valor equivalente al 18%, básicamente por la producción de frutas de pepitas, que se destinan en una proporción significativa al mercado externo. Además, y como se detalla más adelante, se producen frutas de carozo y vid, así como horticultura, ganadería (bovina, ovina, caprina y equina) y la pesca. Dentro de la actividad minera se incluye la extracción de petróleo, gas y productos de minas y canteras, donde destaca la producción de carbonato de sodio, cloruro de sodio (sal) y algunos insumos de industria de materiales de la construcción.

El sector secundario aporta el 12% del PBG y se compone en su gran mayoría por establecimientos pequeños y medianos, destacándose las manufacturas que se vinculan a la transformación de los productos primarios de origen agrícola como los jugos, las frutas en conservas, desecadas así como la conservación, el empaque y almacenaje de las mismas. Estos productos también constituyen un importante rubro de exportación en la provincia. Otro sector relevante es el de manufacturas de pescado, asociadas a las plantas procesadoras localizadas en el Puerto de San Antonio Oeste. También se observan empresas bodegueras algunas tradicionales y otras nuevas.

Dentro de las manufacturas de origen industrial, la actividad principal es la de productos químicos que se concentra –mayoritariamente- en la producción de cloruro de sodio. En el pasado reciente la provincia producía Policloruro de Vinilo (PVC), pero ya no lo hace aunque sigue exportando el producido en el Polo Petroquímico de Bahía Blanca, realizándose en el territorio de Río Negro sólo el acondicionamiento de la mercadería.

Las actividades terciarias representan alrededor del 70% del PBG y se destacan las actividades relacionadas con el turismo y del sector público. La actividad turística se desarrolla en la zona Andina, fundamentalmente en San Carlos de Bariloche. La ciudad es el centro de deportes invernales más reconocido de Argentina y funciona como cabecera urbana del Parque Nacional Nahuel Huapi. Asimismo, en los últimos años, hubo un importante desarrollo del turismo en la zona Atlántica.

También existe un polo tecnológico en la ciudad de Bariloche que ha experimentado un creciente desarrollo en los últimos años. Como núcleos centrales de dicho desarrollo se encuentran el Centro Atómico Bariloche - Instituto Balseiro y la empresa INVAP de titularidad pública. El Centro está especializado en desarrollos tecnológicos nucleares y es quien ha dado origen a la misma INVAP y a otras empresas del sector. INVAP está dedicada a desarrollos de alta complejidad en materia espacial, nuclear e industrial. Se han reportado en el pasado reciente exportaciones de elementos y partes de reactores nucleares, lo que denota el desarrollo alcanzado en materia científico-tecnológica por este polo.

Dentro de la actividad energética está la generación de electricidad, de importancia para la provincia. Su producción se realiza, principalmente, a través de cuatro represas/centrales hidroeléctricas asentadas sobre el río Limay: Piedra del Águila, Alicurá, El Chocón y Arroyito.

A continuación se presenta el cuadro nº 2 con las actividades productivas más significativas de la provincia de Río Negro (ordenadas según ClaNAE97).

Cuadro 2

**Río Negro. Principales actividades productivas identificadas**

<b>ClaNAE97</b>	<b>Descripción ClaNAE97</b>
01114	Cultivo de pastos forrajeros
01122	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto
01131	Cultivo de frutas de pepita
01132	Cultivo de frutas de carozo
01134	Cultivo de nueces y frutas secas
01139	Cultivo de frutas n.c.p.
01218	Producción de lana y pelos de ganado
01223	Apicultura
05011	Pesca marítima, costera y de altura
13100	Extracción de minerales de hierro
14140	Extracción de arcilla y caolín
14220	Extracción de sal en salinas y de roca
14290	Explotación de minas y canteras n.c.p.
15111	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne
15112	Producción y procesamiento de carne de aves
15114	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne
15120	Elaboración de pescado y productos de pescado
15131	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
15132	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
15134	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
15139	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; prep. n.c.p. de frutas
15499	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
15512	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
15521	Elaboración de vinos
17112	Preparación de fibras animales de uso textil; lavado de lana
21020	Fabric. de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
23300	Fabricación de combustible nuclear
24118	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.
24119	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p. (incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)
29219	Fabricación de plaguicidas y otros prod. químicos de uso agropec.

Fuente: Elaboración propia en base a INDEC

Seguidamente se comentan las principales actividades productivas de la provincia.

## **I.3 Principales actividades productivas**

### **Fruticultura**

La fruticultura constituye el sector económico de mayor importancia para la provincia de Río Negro y su preeminencia radica en que ha sido uno de los sectores “pivote”, sobre los que se constituyó y diversificó la economía provincial, realizando las mayores contribuciones en términos de generación de empleos directos e indirectos y exportaciones provinciales.

Una parte importante de la superficie agrícola de la provincia, está utilizada para el cultivo de las frutas de pepita (casi 40 mil has), 55% dedicadas al cultivo de manzanas, 44% al cultivo de la pera y el resto a otros frutos, fundamentalmente el membrillo. Además la provincia es una importante productora de frutas de carozo y en menor medida de frutos secos.

Cabe señalar que en la última década la mejora en la competitividad externa del sector ha sido acompañada por un proceso de reconversión muy heterogéneo, que en parte ha dependido de las características de los productores y de sus posibilidades de acceso a recursos financieros. Este proceso estuvo influido por la introducción de algunos cambios, entre los que se pueden mencionar:

- a) Rotación de productos y/o variedades. Conllevó una implantación progresiva, en una parte de las explotaciones, de mayor cantidad de plantaciones de peras y también en menor medida de frutas de carozo. Este cambio significó un aumento de la participación de la pera en relación a la manzana, cultivo tradicionalmente dominante en las áreas frutales de la región.
- b) Sumado a lo anterior, en algunos casos, se introdujeron nuevas variedades más demandadas por el mercado. En algunos complejos frutícolas importantes de la zona, se ha comprobado implantaciones de grandes extensiones de pera y manzana, de las variedades más demandadas por el mercado internacional.

- c) En el caso de los pequeños productores, sobre todo del Alto Valle, este proceso de reconversión parcial de las chacras (con la introducción de nuevas variedades, entre otros aspectos), pudo darse en algunos, por decisiones individuales y en otros por recomendaciones de los complejos exportadores a los que entregan sus producciones.

El desarrollo de la fruticultura en Río Negro ha permitido el surgimiento de otras actividades vinculadas, como la forestal, las actividades científico-tecnológicas y el transporte, por lo que puede decirse que en la actualidad existe un complejo agroindustrial, sobre todo de las frutas de pepita.

A continuación se aborda de manera más detallada la situación de los principales productos frutihortícolas.

- **Frutos de pepita**

- **Peras**

Como se aprecia en el Cuadro nº 3, en el año 2009 la producción de peras en la Argentina superó las 800 mil toneladas, lo cual la ubica como cuarto productor mundial (participando con casi el 3%), solo superado por China (73%), EE.UU e Italia (4% cada uno). A su vez, constituye el primer exportador mundial (concentra el 16%), con niveles de exportaciones muy similares a los de China, seguidos por varios países de la Unión Europea encabezados por Holanda, Bélgica, Italia, España y Portugal, aunque cabe aclararse que los envíos de estos últimos países se destinan mayoritariamente hacia dentro de la UE..

Cuadro 3

**Peras. Producción y Exportaciones**  
*en miles de toneladas*

<b>Conceptos</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>
<b>Produccion Mundial<sup>1</sup></b>	21.000	19.800
<b>Exportaciones mundiales<sup>2</sup></b>	2.980	2.930
<b>Produccion Argentina<sup>3</sup></b>	708	806
<b>Exportaciones Argentina<sup>4</sup></b>	468	459
<b>Producción Río Negro<sup>5</sup></b>	548	678
<b>Exportaciones Río Negro<sup>4</sup></b>	328	320

Fuente: Elaboración propia en base a datos de COMTRADE, FAO, INDEC, MAGyP, Sec. Frutihort

<sup>1</sup> FAOstad; <sup>2</sup> COMTRADE; <sup>3</sup> MAGyP; <sup>4</sup> INDEC; <sup>5</sup> Sec. Frutihortícola Río Negro

A nivel país, la pera es la primera fruta exportada y para la región Patagónica es una de las principales actividades económicas, con un importante valor agregado y alta participación de la mano de obra, ocupando en forma directa a más de 60 mil personas.

En el año 2009 la producción nacional creció un 14% sobre el año 2008, a diferencia de la producción mundial, que cae un 6%. El cultivo se concentra en los valles irrigados de la provincia, fundamentalmente en el Alto Valle del Río Negro y, en menor escala, en el Valle Medio de dicho cauce, así como en los valles del río Colorado.

Las principales variedades producidas son Williams, Packham's Triumph y Beurre D'Anjou. La primer variedad es considerada "de verano", con mayor demanda en el mercado brasileño, mientras que la Packham's como la D'Anjou -peras "de invierno"- son las preferidas por el mercado de ultramar. La diferencia entre estas variedades -todas cosechadas durante los meses de enero, febrero y marzo- radica en su consistencia y capacidad de conservación en fresco.

El 70% de la pera se consume en fresco y el resto se industrializa. El principal destino en fresco es el mercado de exportación, que concentra entre el 70-80% de las ventas y el resto se deriva al mercado interno. Los principales destinos de las ventas externas son la Unión Europea (Italia, Países Bajos y Bélgica, principalmente) que se aproxima en su conjunto al 40% y Brasil con casi el 25% del total.

Entre los años 2000 y 2009, se advierte un fuerte incremento de los envíos de peras frescas a Rusia, llegando a concentrar casi el 15% del total exportado.

Es de destacar a su vez, las ventas al mercado estadounidense, y ambos destinos se suman a los destinos tradicionales de la pera rionegrina.

La producción de peras se ha visto favorecida por un aumento de la demanda - tanto de exportación como en el mercado interno- que generó un proceso de crecimiento con nuevas plantaciones realizadas con modernas tecnologías.

Las mismas implicaron mayores niveles de productividad, calidad y uniformidad de los frutos, requisitos esenciales para su colocación en el mercado mundial.



La industrialización de este fruto, alcanza aproximadamente un tercio del producto cosechado, siendo los productos principales las peras al natural, la pulpa, el jugo (concentrado y natural) y la desecada o deshidratada.

### - **Manzanas**

Como se aprecia en el Cuadro nº 4, en el año 2009 la producción de manzanas en la Argentina superó el millón de toneladas, un 4% más que en 2008, ocupando el 11º lugar mundial, con una participación de solo el 1.5%, encabezada por China (44%) y, EE.UU, Turquía e Irán (4% cada uno).

A su vez, constituye el décimo exportador mundial (concentra el 2%), con niveles de exportaciones por debajo de China (21%), Polonia (11%), EE.UU e Italia con el 9%, Chile (8%), Sudáfrica y varios países de la Unión Europea, que en conjunto reúnen un tercio de las exportaciones globales.

Cuadro 4

#### **Manzanas. Producción y Exportaciones** *en miles de toneladas*

<b>Conceptos</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>
<b>Produccion Mundial<sup>1</sup></b>	69.819	71.737
<b>Exportaciones mundiales<sup>2</sup></b>	9.274	9.178
<b>Produccion Argentina<sup>3</sup></b>	992	1034
<b>Exportaciones Argentina<sup>4</sup></b>	280	250
<b>Producción Rio Negro<sup>5</sup></b>	771	774
<b>Exportaciones Rio Negro<sup>4</sup></b>	186	165

Fuente: Elaboración propia en base a datos de COMTRADE, FAO,

INDEC, MAGyP, Sec. Frutihortícola

<sup>1</sup> FAOStat; <sup>2</sup> COMTRADE; <sup>3</sup> MAGyP; <sup>4</sup> INDEC; <sup>5</sup> Sec. Frutihortícola Rio Negro

La provincia de Rio Negro es la mayor productora de manzanas de la Argentina, alcanzando el año 2009 aproximadamente 774 mil ton., que representan más de las tres cuartas partes de la producción total argentina. El área cultivada abarca mayormente las regiones de Alto Valle y Valle Medio y en menor medida el Valle del río Colorado.

La principal variedad cultivada en la provincia es “Red Delicious” (que se destina tanto al mercado interno como a la exportación, principalmente a Brasil), seguida por “Granny Smith”, que se destina básicamente a los mercados externos, mayormente a Europa.

Alrededor de la mitad de la producción se comercializa en fresco y el resto va a la industria, para la elaboración de jugos, fruta en almíbar, etc. La exportación de la fruta fresca (donde mayor rentabilidad tiene el productor), no es significativa respecto al mercado interno y a la industrialización.

Las razones que explican esta realidad están asociadas a los problemas estructurales del sector. Al respecto, se puede mencionar que un alto porcentaje de plantaciones son de variedades antiguas que conllevan un alto porcentaje de descarte (lo que deteriora el nivel de ingresos de los productores).

De esta manera, la industria procesa aproximadamente el 42% de la producción. A diferencia de la pera, en el caso de la manzana existe un desarrollo tanto de la industria de jugos (un 60% de la manzana industrializada se emplea para jugo concentrado, el 35% se procesa como sidra y el resto se destina a deshidratados, pulpas, dulces y otros productos de menor relevancia). El jugo concentrado es un producto de exportación y su principal destino es Estados Unidos.

En los últimos años, el sector de los jugos rionegrinos se vio perjudicado por la mayor penetración de China en el mercado internacional, afectando los precios del producto.

Por otra parte, la provincia es la principal elaboradora de sidra del país, destinada principalmente al consumo interno.

#### • **Frutas de carozo**

La producción de frutas de carozo en esta región actúa como complemento de la producción en otras regiones más especializadas, como lo son la provincia de Mendoza en la región de Cuyo y el área de San Pedro en la provincia de Buenos Aires.

Por lo tanto, Río Negro ha implantado variedades de maduración media y tardía. Esto le permite entrar en el mercado interno con posterioridad a las dos regiones antes mencionadas y tener mejores perspectivas de comercialización.

### - ***Ciruelas***

Según estimaciones de la FAO y reportes del IDF, la producción argentina de ciruelas alcanzó las 128 mil toneladas en el año 2009. La provincia tiene alrededor de 1.200 has dedicadas a la producción de ciruelas. Casi las tres cuartas partes de la producción son insumidas en el mercado interno y el resto se destina a la exportación, siendo muy exigua la industrialización de este fruto que se realiza mayormente como fruta desecada (pasas u orejones) y en conservas (pulpas, dulces, mermeladas y al natural).

### - ***Duraznos***

El cultivo de durazno en Río Negro involucra unas 1.600 has, que se distribuyen principalmente entre los valles irrigados de los ríos Negro y Colorado. Casi el 90% de la producción se destina al mercado local y la casi totalidad del resto se envía al exterior, destinándose menos del 1% a la industria, ya sea como frutas al natural o como jugos, dulces, mermeladas y pulpas.

## **Otras actividades agroindustriales**

### • **Frutas Finas y Secas**

Entre las frutas finas se destacan los cultivos de cereza, frambuesa, frutilla grosella, boyseberry, guinda, arándano, zarzamora, cassis y corinto. Las mismas ocupan una superficie cultivada cercana a 300 has. ubicada principalmente en los Valles subcordilleranos de El Bolsón y Bariloche. Del total cultivado, más de un 60% corresponde a cerezas.

Los productores regionales realizan, a su vez, actividades post cosecha para su conservación y transformación industrial a partir de la elaboración de frutas en conserva y dulces que se comercializan asociadas al circuito turístico de la región.

El cultivo de frutas secas se integra de nogales, castañas, almendros y avellanos. Se encuentra localizado, principalmente, en el Valle Inferior del Río Negro.

Este sector presenta fuertes ventajas para su producción que han dado lugar a un aumento sostenido en el área cultivada superando las 750 has. sembradas<sup>3</sup>. En el caso del nogal se estima que la producción nacional ronda las 10.000 toneladas y Río Negro tiene un porcentaje variable y estimado entre el 5% y el 10% de la producción total del país.

- **Hortalizas**

La producción de hortalizas es una actividad de importancia en la economía provincial, destacándose el cultivo de tomate y cebolla, a campo y bajo cubierta que se lleva adelante en los valles irrigados.

La producción provincial de tomate no es significativa a nivel nacional, sin embargo, resulta relevante para la provincia, tanto su producción a campo como bajo cubierta. Se destina en un 90% a la industrialización para la producción de tomate pelado al natural, salsas concentradas, trituradas y jugos. Los productos procesados tienen como destino principal el mercado interno, enviándose cantidades menores a la exportación.

Por su parte, la producción de cebolla se localiza en el Valle Inferior del Río Negro y en la zona irrigada del Río Colorado. Este cultivo se destina al mercado interno y a la exportación, constituyendo junto con el ajo las dos producciones hortícolas exportables de la provincia.

- **Forestal**

Las formaciones del bosque nativo presentes en el territorio provincial son las del Monte, al norte y centro de la provincia, y del Bosque Andino Patagónico, que se extiende por sobre una pequeña franja recostada sobre el macizo cordillerano. Las especies nativas de mayor importancia son la lenga, el ciprés y el coihue.

---

<sup>3</sup>/ Portal de la Provincia de Río Negro, (<http://www.rionegro.gov.ar/index.php>) y CAR 2005.

Por otra parte, existen cerca de 10 mil hectáreas forestadas, con preponderancia del pino ponderosa, pino oregón y álamo.

La producción provincial de madera del Bosque Andino Patagónico, en 2007, fue de 10 mil toneladas, destinándose en partes iguales a leña y rollizos, mientras que la del Monte es poco significativa.

La extracción de productos del bosque implantado, en ese año, alcanzó las 52 mil toneladas anuales, correspondiendo el 62 % a rollizos de álamo. El desarrollo de esta cadena forestal se eslabona con las actividades frutihortícolas, como proveedora de envases e insumos de embalaje.

En la ciudad de Cipolletti se encuentra localizada una empresa celulósica papelera, que consume anualmente alrededor de 20 mil toneladas de rollizos de álamo y produce 6 mil toneladas de productos moldeados para empaque. Los principales productos de base forestal provincial son cajones, pallets, envases laminados para cajones de exportación y separadores de pulpa moldeada.

- **Vitivinicultura**

Un exponente característico de la agroindustria provincial lo constituye la cadena vitivinícola, fundamentalmente a partir de la aptitud climática y ecológica para la producción de uvas y vinos de calidad diferenciada, cuyo origen se remonta a fines del siglo XIX.

La vitivinicultura rionegrina es una de las más australes del mundo y se desarrolla a unos 300 metros sobre el nivel del mar (siendo una de las menores alturas de la Argentina).

La gran amplitud térmica permite una gran concentración de taninos, acidez y azúcares de calidad para la producción de vinos y espumantes, con características distintas a la producción cuyana. Sin embargo, son también las condiciones climáticas de la región las que actúan como amenaza para el cultivo a partir de las heladas tardías y los fuertes vientos. Cumplen, entonces, un rol central las cortinas forestales de protección.

La distribución de la superficie según destino muestra un claro predominio de la uva para vinificar. Una gran mayoría de las implantaciones corresponden a variedades blancas y tintas de alta calidad enológica.

En el año 2009, la producción total de uva fue alrededor de 12 mil toneladas, de las cuales el 75% se cultivan para ser destinadas a la elaboración de vinos (mostos y vinos) y el resto para consumir como fruta fresca.

La producción de vinos en el propio año fue superior a los 100 mil hectolitros. Resulta interesante señalar que la casi totalidad de las empresas vitivinícolas (bodegas) de la provincia son PyMEs, destacándose una organización de tipo familiar.

Dos tercios de los vinos rionegrinos son consumidos en el mercado local, aunque en los últimos tres años se reportan crecientes niveles de exportaciones.

Cabe mencionar que las ventas externas de dichos vinos en el año 2009, más que duplicaron las de 2007, llegando a representar en la actualidad ingresos anuales por casi USD 2,5 millones. Este es un sector que se puede considerar en franco desarrollo en la provincia.

- **Ganadería**

En la provincia se desarrollan la ganadería bovina, localizada mayormente en la región que limita con La Pampa y Buenos Aires, y la ovina que ha sido un sector significativo en la configuración territorial, tanto por su aporte al valor agregado provincial, como por el rol que desempeña para los pequeños productores, particularmente aquellos localizados en la línea sur de la provincia.

De acuerdo a un Informe del PROSAP, la ganadería y en particular la bovina ocupa en la provincia un importante lugar en el valor bruto de producción provincial, siendo el de Río Negro el stock de ganado vacuno más importante de la región Patagónica<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup>/ Prosap. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

La provincia poseía un stock de ganado **bovino** superior a 600 mil cabezas en el año 2009<sup>5</sup>, de las cuales más del 80% se concentra en los departamentos del noreste (Pichi Mahuida, A. Alsina, Conesa y Avellaneda), siendo las razas predominantes Hereford y Aberdeen Angus.

La ganadería provincial se caracteriza por una producción de cría realizada en forma extensiva, con manejo tradicional, destinándose una cantidad importante de terneros para su invernada y terminación en la región sur de la provincia de Buenos Aires (Partido de Carmen de Patagones) y, en menor medida, en La Pampa.

Una vez que la hacienda alcanza el peso de terminación, parte de la misma retorna a la provincia para su faena y procesamiento.

En los últimos años se ha desarrollado, en la zona bajo riego del Valle Inferior del Río Negro, una intensa actividad ganadera de engorde para consumo en base a pasturas irrigadas, que se complementan con la principal zona de cría de la Provincia. La ganadería se convierte en la actividad principal de dicha área bajo riego. En tanto, en la zona del Valle Medio, también existe un importante desarrollo de la ganadería en pasturas bajo riego, siendo común las explotaciones mixtas (pasturas y fruticultura). Según datos de la ONCCA, la provincia cuenta con seis frigoríficos habilitados para el tránsito federal de carnes.

En el año 2009 se exportaron 467 mil toneladas (deshuesada refrigerada y congelada) valuadas en USD 3.2 millones, que representaron respectivamente un 24% más y un 36% menos que el año 2008, lo que estaría indicando menores precios promedios de exportación.

Por otra parte, el stock y el nivel de faena de la especie **caballar** se venido incrementando en los últimos años, mayoritariamente para destinarse a la exportación. En tal sentido se reportan crecientes niveles de ventas de carnes al exterior en los 3 últimos años, para situarse en el año 2009 en más del doble (en valores) de los de 2007 verificándose envíos por un total de 2,5 mil toneladas y USD 8 millones de USD en el año 2009.

---

<sup>5</sup>/ INTA - Red de Información Agropecuaria Nacional (RIAN).

Se debe remarcar que las sequías del último año han producido una reducción del stock ganadero provincial por muerte de animales y/o ventas forzosas. Las existencias alcanzarían las 350 mil cabezas, aproximadamente.

Una importante proporción de la superficie provincial también esta destinada a la **ganadería ovina**, siendo la principal zona productora la Línea Sur de la Región de la Meseta Centro-Sur.

El stock ovino de la provincia se orienta a la producción de lanas finas para el mercado externo, siendo la raza más difundida la merino australiano, seguida por la merino argentina y la criolla; en el año 2009 contaban con 2,3 millones de cabezas. La lana se comercializa sin procesar (sucía), debido a que no existen en el territorio establecimientos de lavado, peinado e hilado, por lo que es una actividad de escaso valor agregado. La producción provincial equivale al 15% del total nacional

El sistema de producción es extensivo y el ganado es alimentado casi exclusivamente con pastos naturales. Problemas de sobrepastoreo en la región han provocado un deterioro del recurso natural, limitando las potencialidades productivas en el mediano plazo.

Asimismo, la Provincia es una importante productora de **ganado caprino**, con una existencia cercana a las 170 mil cabezas. La mayor concentración se ubica en los departamentos del oeste y en la línea sur. Se trata de pequeños productores con rebaños pequeños, tenencia de la tierra precaria, campos degradados, bajos índices productivos y escasa capacidad negociadora, por lo que la inserción externa es insignificante.

En lo que respecta a la producción de granja, se destaca la existencia de un gran emprendimiento **avícola** que abastece al Mercado Provincial y Regional y destina parte de su producción a la exportación, además de algunas pequeñas empresas.

En el año 2009 se faenaron 18.3 millones de cabezas (alrededor de 18 mil toneladas), reconociéndose el nivel más alto de la década. El 80% de la producción avícola se destina al mercado doméstico, aunque en los últimos años se reporta incrementos en el nivel de exportaciones, aunque en el año 2009 (3.500 toneladas y USD 4,5 millones) se registra una caída del 30% respecto al 2008. Los productos que se envían al exterior son los congelados tanto en trozos y despojos como sin trocear y en menor medida los refrigerados.



## **Pesca y Acuicultura**

- **Pesca**

La actividad pesquera está basada principalmente en la explotación de los recursos marinos existentes en el Golfo de San Matías. Las capturas más importantes corresponden a la merluza y, periódicamente, al calamar aunque desde el 2004 en adelante no se registran desembarcos de calamar debido a cuestiones naturales vinculadas a la migración de la especie. Otras especies de menor importancia son pez gallo, abadejo, lenguado, mero, raya y savorin. La participación de la provincia, en el total capturado por la región es de tan sólo el 7%.

Los niveles de captura han sido fluctuantes a lo largo del período 2003-2009, alcanzando un pico de 26 mil toneladas en 2004. En el año 2009, las capturas fueron de aproximadamente 22 mil toneladas, registrando una caída punta a punta del 15%. El 99% del total capturado corresponde a peces, y el resto a moluscos. En el propio año 2009 se desembarcaron 15 mil toneladas de merluza hubbsi en el puerto de San Antonio, principal variedad obtenida en la región.

Hasta 1993 la actividad estuvo concentrada en el puerto de San Antonio Oeste. A partir de ese año -con la puesta en marcha del pontón flotante en el puerto de San Antonio Este comienzan a operar los buques factoría que faenan y procesan en alta mar. Este muelle permite el amarre de buques pesqueros de hasta tres mil toneladas y 60 metros de eslora, lo que posibilitó un sensible aumento de los desembarcos. Los desembarcos realizados por el puerto San Antonio Este se destinan, en su totalidad, a la exportación.

Por su parte, el puerto de San Antonio Oeste concentra sus actividades en la pesca de merluza que se procesa y envasa en tierra, para su posterior envío al mercado externo (principalmente la Unión Europea) y en menor medida el mercado interno.

Si bien históricamente la pesca de merluza se realiza con "barcos arrastreros", en los últimos años se expandió la pesca con espineles que permite un menor deterioro de las piezas, con el consiguiente aumento en el valor de exportación.

En San Antonio operan aproximadamente cinco empresas que exportan cerca del 80% de su producción en fresco (predominantemente a España), aunque actualmente se están realizando gestiones con algunos empresarios, para la radicación y/o reapertura de nuevas plantas en tierra, lo que incrementaría la mano de obra ocupada.

Otro tipo de pesca con importantes potencialidades es la piscicultura continental caracterizada por el cultivo de trucha, salmón, pejerrey y perca. Si bien no es actualmente relevante, presenta un horizonte favorable debido a la tendencia mundial a consumir menos carnes rojas y más carnes blancas.

Durante el 2009, según cifras del MAGyP, la provincia exportó 2.600 toneladas de pescado, por un valor total de USD 5.5 millones, lo que representa una caída del 25% en el valor de las exportaciones respecto del año anterior, producto de una disminución en los precios, ya que los volúmenes fueron similares.

Cabe aclarar que la información de salida de las exportaciones provinciales no refleja los niveles reales de lo facturado al exterior, toda vez que hay lotes de captura en territorio rionegrino que se exportan por otros puertos (Deseado, en Santa Cruz), siendo registrados como exportaciones de ese territorio. En tal sentido, según recopilación de información de otras fuentes, los niveles de exportación de pescado de Rio Negro pudieran ser el doble de lo aquí reflejado.

Casi el 30% del producto exportado corresponde a las especies de merluza, las cuales se envían mayormente congelada, tanto entera como en filetes. El resto de las especies también se comercializan de la misma manera.

En cuanto a los destinos de exportación, España aparece como el principal comprador tanto de merluzas enteras como de filetes congelados.

- **Acuicultura**

Una actividad vinculada a la pesca con importante potencialidad es la acuicultura, en especial por el cultivo de trucha.

Si bien no es actualmente relevante, presenta un horizonte favorable debido a la tendencia mundial a consumir menos carnes rojas y más carnes blancas y los menores recursos pesqueros existentes.

La acuicultura es la actividad que permite obtener producción por medio del cultivo de organismos acuáticos tanto animales como vegetales. En la terminología usual, “pesca” se refiere a la obtención de peces a través de la captura y acuicultura al cultivo intencional de los organismos acuáticos vegetales o animales<sup>6</sup>.

En la actualidad, existe una tendencia creciente en el consumo de alimentos fuente de proteínas y en beneficio de la salud humana debido a un mayor conocimiento de sus cualidades por parte del consumidor. La misma acarrea la modificación de las dietas y hábitos alimenticios, con el consiguiente incremento en el consumo mundial de pescado.

Por otro lado se registra un estancamiento en las capturas totales en la mayor parte de las zonas pesqueras del mundo, debido a que se ha alcanzado el potencial máximo de captura pesquera al estar la mayoría de las poblaciones ictícolas plenamente explotadas

En cambio, el crecimiento de la producción acuícola ha registrado la tendencia opuesta. Partiendo de cifras casi insignificantes para el total mundial, la acuicultura (tanto continental como marina) está registrando tasas de crecimiento significativas

La producción acuícola mundial se encuentra dominada por los países asiáticos, sobre todo por China, que representa más del 70% de la producción acuícola mundial.

En este país (como en la mayor parte de la región asiática), la actividad se ha desarrollado principalmente como una actividad rural integrada en los sistemas de explotación agrícola existentes y poco a poco se ha constituido en un sector independiente de la pesca.

La potencialidad de la acuicultura entonces radica en la disminución de la población ictícola que deber ser suplida en un contexto de creciente demanda de productos saludables para la alimentación humana, como es el caso del pescado.

---

<sup>6</sup> Luchini L 2004, Perspectivas en acuicultura: nivel mundial, regional y local, SAGPyA

Asimismo en América latina la actividad está registrando un importante crecimiento donde se destaca Chile y después Brasil. También tienen producción acuícola Ecuador, Colombia y Perú. Algunos países de Centro América, como Costa Rica y Nicaragua, tienen producciones que exportan a Estados Unidos.

Frente a estos avances tanto internacionales como regionales, esta actividad no ostenta gran desarrollo en nuestro país, aunque presenta grandes potencialidades por la fuerte disminución que está teniendo el recurso pesquero, la disponibilidad de recursos naturales y el interés de los gobiernos nacionales y provinciales para que la actividad crezca.

Dentro de la producción acuícola se destaca la trucha con alrededor del 70% de la producción del país, con un especial aporte de la zona Norte de la Patagonia y el pacú, que se presenta principalmente en el NEA.

En la Región Patagónica se presentan dos de las cuatro cuencas del país que la Dirección Nacional de Acuicultura en la Argentina señala como cuencas geográficas de importancia para la producción acuícola: La Cuenca templado-fría y la cordillerana (cordillerana-patagónica y de serranías).

La Cuenca templada a templada fría (costera marítima), con aguas de calidad y sitios determinados con potencial para emprendimientos de diferentes tipos, especialmente para cultivo de peces como **lenguados, besugo, lisa**, y otras especies marinas potenciales; sumado a **salmones y truchas** en fase marina (con alevinos o juveniles originados en la Cuenca templado-fría y cordillerana), moluscos bivalvos (**mejillones, ostras, vieiras y almejas**), y otras especies de peces de carácter exótico apreciadas y de alto valor comercial en mercados de consumo y algunos casos de valor deportivo.

La región señalada como litoral marítimo abarca, en la Patagonia, parte de Río Negro dentro del clima templado; Chubut y Santa Cruz templado-frío y Tierra del Fuego clima frío. El área de clima frío que comprende la parte sur de la Provincia de Santa Cruz y la provincia de Tierra del Fuego es la más dificultosa para el cultivo de algunas de las especies mencionadas.

La cuenca cordillerana (cordillerana-patagónica) cuenta con aguas frías de amplio a mediano caudal de abastecimiento, inmejorables en calidad y para cultivos de varias especies de **Salmónidos (truchas y salmones)**, especialmente **trucha arco-iris** y pesca deportiva

Esta zona es la de mayor producción actual y potencial y está estrechamente ligada principalmente al área de Norpatagonia, que presenta un potencial importante para cultivo; estimándose que el mismo podría ir aumentando en especial en el embalse de Piedra del Águila. La producción se destina al mercado interno y en algunos años se registran algunas exportaciones, sobre todo de **trucha arco iris**.

Esta variedad de trucha (arco iris) es una especie originaria de la costa este del Pacífico, cuya distribución abarca desde Alaska hasta el norte de México, habiendo sido transportada a numerosos países en ambos hemisferios. En Argentina su introducción data de comienzos del siglo pasado en varios ambientes patagónicos, a través del trabajo de siembras realizado por el Estado Nacional durante muchos años y posteriormente continuado por las Estaciones de Piscicultura construidas en numerosas provincias. De esta forma, hoy en día, esta trucha extiende su distribución en el territorio nacional, aunque es en la Región Patagónica donde adquiere mayor importancia.

## **Hidrocarburos**

Como se planteó anteriormente, otra actividad importante en la provincia es la explotación de hidrocarburos, la cual se localiza, principalmente, en el departamento de General Roca, formando parte de la Cuenca Neuquina y las principales producciones son el petróleo crudo y el gas.

La producción de gas de Rio Negro en el año 2009 ascendió a 838 millones de m<sup>3</sup>, un 5% más que en 2008, aunque sólo representa el 2% de la producción nacional.

Por su parte, la producción de petróleo crudo en el propio año fue de 2 millones de m<sup>3</sup>, concentrando el 6% de la producción total argentina. Respecto al 2008, la extracción de crudo registró una merma del 6%.

Los yacimientos de la provincia pertenecen a la Cuenca Neuquina, que tiene una superficie aproximada de 124 mil Km<sup>2</sup>, ocupando además del noroeste de Río Negro y la mayor parte del Neuquén, el sur de Mendoza y el sudoeste de La Pampa.

Río Negro vende aproximadamente el 70% del crudo extraído a destilerías ubicadas en la provincia de Buenos Aires, mientras que el 30% restante se transporta a través del oleoducto que une la localidad de Allen con Puerto Rosales, en Bahía Blanca, desde donde se exporta. Los destinos más importantes son Estados Unidos y Brasil.

Como es conocido, desde el año 2006, la Nación transfirió a las provincias la titularidad de los recursos hidrocarburíferos. Desde entonces, Río Negro llamó a licitación para la exploración de 20 áreas revertidas, en donde se encontraron 3 nuevos yacimientos.

En el año 2008 la provincia percibió en concepto de regalías, USD 75 millones por petróleo y USD 13 millones por gas, que en conjunto representaron más del 10% de los ingresos corrientes provinciales.

## **Minería**

### **• Minería no Metalífera y Química**

En la actualidad, la actividad minera de la provincia se identifica, fundamentalmente, con la explotación de minerales no metalíferos, rocas de aplicación (sal, bentonita, diatomita, caolín, yeso y caliza) y rocas ornamentales (granito, piedra laja, dragonita y pórfido).

Esta actividad sitúa a la provincia entre las principales productoras nacionales de sal, diatomita, bentonita, caolín, y yeso. Las principales áreas productoras son:

- El Alto Valle de Río Negro (General Roca, Cinco Saltos y Catriel), en donde se extrae bentonita sódica natural para el mercado interno y para la exportación, además de yeso para uso industrial y agrícola.
- La Línea Sur rionegrina, en donde están instaladas algunas explotaciones de minerales industriales y rocas de aplicación.

- La zona de influencia de Sierra Grande (Paraje Arrojo Verde), lugar donde se produce Fluorita para uso artesanal, tanto para el mercado local como para la exportación.

La caliza y la sal determinaron el creciente incremento de la producción desde fines de los noventa, vinculadas al proyecto de elaboración de soda Solvay.

#### - **Cloruro de Sodio (Sal)**

En la provincia existen tres salinas con potencialidades de explotación comercial: “El Gualicho”, “Tres Picos” y “Trapalco”. En la actualidad sólo la primera se encuentra en explotación, con una producción que ronda las 700 mil toneladas/año, aunque el potencial productivo estimado es de más de un millón de elevada pureza, lo cual ubica a Río Negro como la primera provincia productora de cloruro de sodio (sal) del país, la tercera en Sudamérica y una de las diez reservas más grandes del mundo. Las firmas Alcálisis de la Patagonia SA, que fábrica carbonato de sodio, y Solvay Indupa, que produce Cloruro y Policloruro de vinilo en Bahía Blanca, iniciaron el pasado año 2010 la construcción de una nueva planta de lavado de sal, que funcionará dentro del predio salinero.

La sal lavada, que será insumo de las dos empresas recién mencionadas, se destina principalmente a la industria química, para la obtención de cloro, blanqueadores, soda cáustica, hipoclorito de sodio (lavandina) y ácido clorhídrico. Una parte menor de la producción tiene como destino la industria alimenticia.

#### - **Carbonato de sodio**

La provincia de Río Negro cuenta con la única planta de Carbonato de Sodio de la Argentina, como se dijo previamente, propiedad de la firma argentina “Alcálisis de la Patagonia S.A.”, ubicada en San Antonio Oeste. Fue instalada en el año 2005 y tiene una capacidad de producción de 250 mil toneladas/año. Este producto químico, se elabora a partir del cloruro de sodio, destinándose a múltiples usos y aplicaciones constituyendo un insumo para varias producciones como el vidrio (envases y demás), detergentes, productos químicos, papel, industria metalúrgica, así como para el tratamiento de efluentes.

Emplea a cerca de 600 trabajadores y suministra un producto de muy buena calidad al mercado local y a varios países como Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay y Bolivia.

- **Minerales Metálicos**

- **Hierro**

Los minerales metalíferos han tenido, históricamente, un desarrollo importante en la minería provincial, en donde sobresale la actividad en el Complejo Minero de Sierra Grande (departamento de San Antonio) para la extracción de hierro, que en el año 2009 produjo 142 mil toneladas de mineral de hierro.

Recientemente este complejo se ha reactivado por la inversión de capitales de origen chino, y se estima para este año una extracción de 1,5 millones de toneladas de mineral crudo y la elaboración de 550 mil toneladas de hierro concentrado, previéndose exportaciones del mineral a China.

## **Energía**

La actividad energética en la provincia ocupa también un lugar destacado. La producción de las cuatro usinas eléctrica instaladas en la provincia, compartidas con la provincia del Neuquén, alcanzan el 90% de la generación provincial y la restante se realiza, principalmente, en una central térmica que utiliza como combustible el gas proveniente de la cuenca neuquina.



## I.4 Exportaciones

Las exportaciones FOB de la provincia de Río Negro en la década representaron menos del 1% del total del país y el 12% de las realizadas por las provincias que conforman la región de la Patagonia. Totalizaron 9 millones de toneladas y 4 mil millones de dólares, donde el año 2008 resultó el mejor del período bajo análisis.

Las ventas externas crecieron a un ritmo promedio anual del 2%, muy por debajo del promedio del país, debido entre otras razones a la crisis de los hidrocarburos y a que no se trata de una región productora/exportadora de bienes de las cadenas de granos u oleaginosas.

Cuadro nº 5

### Río Negro. Evolución de las exportaciones en la década

*Por Grandes Rubros. En millones de usd FOB*

Años	Prod. Primarios	MOA	MOI	Comb. y energía	TOTAL	Var. vs. año anterior
2000	176	41	18	167	402	9%
2001	210	49	14	120	393	-2%
2002	163	29	15	99	306	-22%
2003	180	44	17	91	332	8%
2004	194	41	35	75	346	4%
2005	252	49	50	68	419	21%
2006	243	56	38	78	415	-1%
2007	321	79	25	51	476	15%
2008	389	94	34	38	554	16%
2009	357	62	30	25	474	-14%
<b>2000-2009</b>	<b>2.486</b>	<b>543</b>	<b>276</b>	<b>812</b>	<b>4.117</b>	

Fuente: Elaboración propia en base a datos del INDEC

Vista por la clasificación de grandes rubros del INDEC, las colocaciones externas de los productos primarios acapararon en el período analizado el 60% del total exportado por la provincia, ubicándose en segundo lugar y muy distante, los combustibles y energía con el 20%, seguido por las Manufacturas de Origen Agropecuario (MOA) y de Origen Industrial (MOI) con el 13% y 7% respectivamente. Sin embargo, ya para el año 2009, esta proporción se modificó considerablemente a favor de los productos primarios, que llegaron a concentrar el 75%, en detrimento de los Combustibles y energía (5%), mientras los productos manufacturados mantuvieron la misma proporción de la década.

Es así como la provincia de Río Negro a tono con su estructura productiva, concentra sus ventas externas ahí donde presenta un alto grado de especialización a nivel nacional (se considera que hay especialización si se exporta una alta proporción del total de la rama). El complejo frutihortícola es el caso más representativo, ya que las ventas externas de su producción primaria concentran el 75% de las exportaciones de la provincia y se eleva al 82%, si a la producción primaria de frutas se le agregan las preparaciones y demás producciones manufacturadas vinculadas a ella.

El resto de las exportaciones se coloca a una gran distancia, aunque algunas por sus características, juegan un rol importante en el tramado socio-productivo-exportador de la provincia.

Por otra parte, en el propio año 2009, el 65% de las exportaciones industriales (MOA más MOI) fueron realizadas por empresas Grandes<sup>7</sup> y el 35% por PyMEx, siendo este último porcentaje mucho más elevado para el caso de Río Negro que para el resto del país, donde las PyMEx representan alrededor del 10%.

Como se observa en el cuadro nº 6 (por Capítulos de la NCM a 2 dígitos), del total exportado por Río Negro en el año 2009, alrededor de USD 165 millones se destinaron a los países de la Unión Europea, cifra casi idéntica a la de 2008; este valor representó en esos años, entre el 30% y el 35% del total despachado al mundo por la Provincia.

---

<sup>7</sup> De acuerdo a la metodología desarrollada por la Cámara Exportadora de la República Argentina, se consideran firmas Grandes aquellas con una facturación anual superior a usd 7,5 millones FOB, mientras las PyMEx son las que facturan anualmente entre 50 mil y 7,5 millones de dólares.

Cuadro 6

**EXPORTACIONES DE RIO NEGRO A LA UNIÓN EUROPEA**  
*en millones de usd FOB*

<b>Cap.</b>	<b>Descripción</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>
	Frutas y frutos comestibles; cortezas de		
08	agrios, cítricos, melones o sandías.	138,064	143,175
02	Carne y despojos comestibles.	11,248	10,922
	Pescados y crustáceos, moluscos y		
03	demás invertebrados acuáticos.	4,723	3,855
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.	3,541	3,066
	Preparaciones de hortalizas, frutas u		
20	otros frutos o demás partes de plantas.	0,868	2,393
	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos		
07	alimenticios.	1,327	1,574
	Lana y pelo fino u ordinario; Hilados y		
51	Tejidos de crin.	3,870	0,236
	Otros	0,669	0,468
	<b>Total general</b>	<b>164,310</b>	<b>165,688</b>

Fuente: INDEC

En el propio cuadro, se pueden consultar las principales exportaciones con destino a la Unión Europea que tienen una estructura similar a la del resto de los destinos, concentrando casi el 86% (entre los años 2008 y 2009) en las frutas, seguidas a gran distancia por las carnes vacunas, los productos de la pesca, los vinos, las preparaciones de frutas y hortalizas y las lanas.

En base al comportamiento exportador de la provincia, que permite conocer sus ventajas competitivas y teniendo en cuenta sus potencialidades productivas, con vistas a futuros negocios, se construyó un listado de productos sobre los cuales se seleccionarán aquellos que serán objeto de análisis para conocer las barreras no arancelarias que en la actualidad existen para el ingreso de los productos argentinos al Bloque de la Unión Europea.

Dicho listado, que se muestra en el Capítulo II, incluye bienes que hasta el presente fueron demandados de manera sistemática y activa por la Unión Europea, también aquellos que lo hicieron de manera esporádica, habiéndose discontinuado sus ventas por motivos que pudieron haber estado vinculados a la existencia de trabas no arancelarias, aspectos que se desarrollan en el presente estudio. También se tuvieron en cuenta bienes que produce la Región, que exporta a otros destinos, y que la UE importa aunque no de Río Negro.

## I.5 Mercado laboral

- **Principales Indicadores Socio-laborales**

Al revisar el siguiente cuadro observamos que en los tres últimos años (tomando el promedio del tercer trimestre), la población económicamente activa (PEA)<sup>8</sup> entre los habitantes del conglomerado utilizado para caracterizar la Provincia: Viedma – Carmen de Patagones, alcanzó alrededor del 45% de su población, mientras que la tasa de empleo promediaba el 42% de la misma, colocándose al nivel experimentado por la región patagónica y levemente inferior al promedio del país.

Cuadro 7a

### Rio Negro. Principales indicadores socio-laborales

Tercer trimestre de cada año

Indicadores	2008			2009			2010		
	Total <sup>1</sup>	Patagonia <sup>2</sup>	Viedma-Carmen de Patagones <sup>3</sup>	Total <sup>1</sup>	Patagonia <sup>2</sup>	Viedma-Carmen de Patagones <sup>3</sup>	Total <sup>1</sup>	Patagonia <sup>2</sup>	Viedma-Carmen de Patagones <sup>3</sup>
Población Total (miles)	24.431	803	74	24.955	816	75	24.887	828	76
PEA (miles)	11.165	361	34	11.371	358	34	11.436	360	34
PEA (% Población)	45,7	45,0	46,5	46,1	43,9	45,1	45,9	43,5	44,9
Empleo (% Población)	42,1	42,2	42,4	41,9	41,0	40,7	42,5	41,4	41,9
Desocupación (% PEA)	7,8	6,2	8,8	9,1	6,7	9,8	7,5	4,9	6,7
Sub-ocupación (% PEA)	9,2	4,3	10,9	10,6	4,7	8,5	8,8	4,8	5,0

Fuente: EPH INDEC

**Notas:**

<sup>1</sup> Corresponde a los 31 Aglomerados urbanos

<sup>3</sup> Aglomerados de menos de 500.000 habitantes.

<sup>2</sup> Esta región comprende: Comodoro Rivadavia-Rada Tilly; Neuquén-Plottier; Río Gallegos; Ushuaia-Río Grande; Rawson-Trelew y Viedma-Carmen de Patagones

En tanto, la tasa de desocupación en el propio aglomerado registró en el tercer trimestre del pasado año una importante reducción respecto a idéntico período del año anterior, después de haberse incrementado un 11% en igual periodo de 2009. La subocupación disminuyó considerablemente en 2010, y fue prácticamente la mitad de la registrada en el tercer trimestre de 2008.

### - Empleo

Como se puede comprobar en el cuadro 8, entre los años 1999 y 2009, el empleo privado en la provincia de Rio Negro creció a un ritmo promedio anual del 4.2%, algo inferior al registrado en la región patagónica (5.2%) pero superior al experimentado a nivel nacional (3.4%).

<sup>8</sup> De acuerdo a la información que surge de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH),

Cuadro 7b

**Rio Negro. Empleo asalariado registrado del sector privado***En miles de puestos de trabajo promedio anual, según la provincia que declara el empleo, por Grandes Sectores Económicos*

Ramas de actividad	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
<b>Total Argentina</b>	<b>4.138,8</b>	<b>4.007,3</b>	<b>3.933,9</b>	<b>3.528,0</b>	<b>3.731,9</b>	<b>4.185,2</b>	<b>4.699,5</b>	<b>5.147,0</b>	<b>5.585,1</b>	<b>5.912,6</b>	<b>5.819,4</b>
<b>Total Región de la Patagonia</b>	<b>217,2</b>	<b>209,6</b>	<b>217,6</b>	<b>199,1</b>	<b>225,0</b>	<b>258,9</b>	<b>296,2</b>	<b>332,4</b>	<b>361,6</b>	<b>377,0</b>	<b>363,7</b>
<b>Total Provincia de Rio Negro</b>	<b>64,4</b>	<b>60,7</b>	<b>60,8</b>	<b>55,4</b>	<b>62,1</b>	<b>70,6</b>	<b>79,9</b>	<b>87,0</b>	<b>93,1</b>	<b>98,0</b>	<b>98,0</b>
<i>Agricultura, ganadería y pesca</i>	16,1	14,6	15,0	15,0	16,5	17,4	18,5	18,9	19,3	19,8	19,9
<i>Minería y petróleo</i>	0,9	0,8	0,8	0,8	0,9	1,1	1,4	1,6	1,8	2,1	2,0
<i>Industria</i>	6,1	5,8	5,7	5,2	5,9	6,8	7,6	8,3	8,8	9,5	9,5
<i>Comercio</i>	12,2	12,0	12,1	10,9	12,0	13,9	15,5	17,6	19,6	21,3	21,8
<i>Servicios</i>	22,3	22,0	21,6	19,7	21,7	25,1	28,8	31,8	34,6	36,3	35,7
<i>Electricidad, gas y agua</i>	0,7	0,8	1,2	1,2	1,2	1,3	1,3	1,4	1,5	1,5	1,5
<i>Construcción</i>	6,2	4,7	4,5	2,5	3,8	5,0	6,8	7,5	7,5	7,4	7,6
<b>Partic. Rio Negro / Patagonia</b>	<b>30%</b>	<b>29%</b>	<b>28%</b>	<b>28%</b>	<b>28%</b>	<b>27%</b>	<b>27%</b>	<b>26%</b>	<b>26%</b>	<b>26%</b>	<b>27%</b>
<b>Partic. Rio Negro / Argentina</b>	<b>1,6%</b>	<b>1,5%</b>	<b>1,55%</b>	<b>1,57%</b>	<b>1,66%</b>	<b>1,69%</b>	<b>1,70%</b>	<b>1,69%</b>	<b>1,67%</b>	<b>1,66%</b>	<b>1,68%</b>

Fuente: Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial, MTEySS en base a SIPA

Todos los sectores crecen por encima de la media provincial, a excepción de la Agricultura y Pesca (2.3 %) y la Industria (3.6%). El sector de la Minería y Petróleo resultó el más dinámico.

En el año 2009 el promedio de los puestos de trabajo en la provincia reflejaba 98 mil empleados (cifra casi idéntica que en 2008), aunque cabe mencionarse que el primer semestre promedió por sobre los 100 mil. La última información publicada da cuenta que al cierre del primer semestre del año 2010, en empleo formal privado registrado promedió casi los 106 mil empleados, un 2% más que igual período del año anterior.

**IDENTIFICACIÓN DE LAS BARRERAS  
QUE AFECTAN EL ACCESO A LOS  
MERCADOS DE LA UNIÓN EUROPEA**

## **II. Identificación de las barreras que afectan el acceso a los mercados de la Unión Europea**

### **II.1 Selección y tratamiento de los productos**

Como se comentó en el capítulo anterior, se elaboró un listado identificando los principales productos de la Provincia y a partir del mismo se realizó una selección de aquellos que han registrado exportaciones en los años 2008 y 2009 y que de acuerdo a la opinión de los expertos, podrían tener potencial de aumentar sus volúmenes de producción y de ventas al exterior en los próximos años.

Para los productos del cuadro 8 se relevó información que permite conocer con detalle las actuales condiciones de acceso de los mismos al mercado de la Unión Europea (UE). Esto supuso la identificación de:

- la estructura arancelaria
- las barreras de ingreso a esos mercados. En este caso, se consideró como barrera a toda medida que tiende a dificultar o restringir el acceso de los productos importados a los países comprendidos, incluyendo los derechos compensatorios, así como otras diversas barreras administrativas. Entre estas últimas, se considerarán:
  - Licencias;
  - Cuotas o Cupos;
  - Prohibiciones;
  - Monitoreo de importaciones;
  - Precios de referencia.

Simétricamente, se identificaron las eventuales medidas administrativas internas (argentinas) que puedan afectar el desempeño externo de esas producciones, tales como los impuestos a las exportaciones y otras medidas de impacto equivalente.

En el Anexo A se detallan los requisitos generales para la entrada de mercaderías a la Unión Europea.

Cuadro 8

## Selección de los principales bienes producidos y exportados por Río Negro

Sistema Armonizado	Descripción del producto según Sistema Armonizado y Nomenclatura Común del Mercosur (NCM)	Export.fob 2008 (Mill.Usd)	Export.fob 2009 (Mill.Usd)
020130	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE <b>BOVINA, FRESCA</b> O REFRIGERADA, Deshuesada.	4,729	2,765
020500	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES <b>CABALLAR, ASNAL</b> O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA. Los demas, frescos o refrigerados.	5,871	8,008
020680	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS. Sin trocear, frescos o refrigerados/ <b>De gallo o gallina.</b>	0,413	0,494
020711	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA N: 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.	0,391	0,249
020712	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA N: 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS. Sin trocear, congelados/ <b>De gallo o gallina.</b>	3,646	1,911
020714	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA N: 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS. <b>Trozos y despojos, congelados/ De gallo o gallina.</b>	2,321	2,358
030378	Merluzas / Los demas pescados, exc. hígados, huevas y lechas/ PESCADO <b>CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA N: 03.04.</b>	1,028	1,669
030419	Los demas pescados ( <b>Merluza hubbsi, lenguado, trucha</b> ) / Filetes/ Los demas/ <b>FRESCOS</b> O REFRIGERADOS/ FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INC. PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.	0,149	0,083
030429	Merluzas/ Los demas/ <b>Filetes congelados/ FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.</b>	3,496	2,403
030499	Los demas/ Filetes congelados/ FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.	1,247	0,827
030499	Las demas/ <b>Los demas/ FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.</b>	0,004	0,136
030792	Los demas, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana/ <b>MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADO. Vivos, frescos o refrigerados.</b>		0,021
080610	<b>Uvas/ Frescas/ UVAS, FRESCAS</b> O SECAS, INC. LAS PASAS.	6,504	4,321
080810	Manzanas/ MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, <b>FRESCOS.</b>	119,024	99,314
080820	<b>Peras/ Peras y membrillos/ MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.</b>	239,145	238,419
081330	Manzanas/ FRUTAS Y OTROS <b>FRUTOS, SECOS</b> , EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS N: 08.01 A 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO.	4,713	2,816
200290	En Jugo/ Los demas/ TOMATES <b>PREPARADOS O CONSERVADOS</b> (EXC. EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO). Los demas/ <b>Tomates (Pure, Salsa, Extracto simple, extracto doble, los demas) TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS</b> (EXC. EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).	0,669	0,203
200979	<b>Jugo de Manzana/</b> Los demas/ JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.	40,968	21,712
200980	<b>Jugo de cualquier otra fruta o fruto,</b> u hortaliza (incluso silvestre)/ JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	15,399	9,915
220421	<b>Los demas vinos/</b> En recip. con cap. <= 2 l/ Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol/ VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA N: 20.09.	2,157	2,340
220890	Los demas/ <b>ALCOHOL ETILICO</b> SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS	3,073	2,601
250810	<b>Bentonita/</b> LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA N: 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS./ LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA N: 68.	7,797	4,171
283620	(PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO.	8,109	5,356
390410	<b>PVC Polímero/</b> Obtenido por proceso de suspensión/ Sin mezclar con otras sustancias/ POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLE FINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS./ Policloruro de vinilo, sin mezclar con otras sustancias	19,944	17,977
510111	De finura >= a 22,05 microm. <= a 32,6 microm./ Lana esquilada/ <b>Lana sucia</b> , incluida la lavada en vivo/ <b>LANA SIN CARDAR NI PEINAR.</b>	0,603	
510111	Las demas/ Lana esquilada/ Lana sucia, incluida la lavada en vivo/ <b>LANA SIN CARDAR NI PEINAR.</b>	5,867	1,434
840140	<b>Partes de reactores nucleares/</b> REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MAQUINAS Y APARATOS	0,081	
843143	<b>PARTES/De maquinas de sondeo rotativas/</b> De maquinas de sondeo o perforación de las subpartidas n: 8430.41 u 8430.49/ De maquinas o aparatos de las partidas n: 84.26, 84.29 u 84.30/	0,395	2,529

Fuente: Elaboración propia en base a datos del INDEC



A continuación se presenta una ficha para cada producto o familia de productos donde se puede consultar las barreras de acceso arancelarias y no arancelarias. Finalizada la descripción de cada caso, se comentan las negociaciones que está llevando a cabo el Gobierno Argentino de manera bilateral con la UE, para avanzar en la resolución de un conjunto de diferendos que inciden de manera directa o indirecta, en el acceso al mercado europeo de bienes incluidos en el listado precedente. La clasificación de los productos se hace de acuerdo al sistema tarifario europeo, TARIC, que coincide en sus seis primeros dígitos del Sistema Arancelario del listado mencionado. Se adopta este criterio para ser precisos en cuanto a los aranceles y normas que alcanzan a cada producto al momento de ingresar al mercado de la UE.

## II.2 Fichas Sectoriales

### II.2.1 Carne Bovina

- **Clasificación arancelaria**

Cuadro 9

#### Sector Cárnico

Código	Descripción del producto
02	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES
0201	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada
0201 30	Deshuesada
0201 30 00 10	Carne de bovino de calidad superior
0201 30 00 90	Las demás

Fuente: TARIC

- **Condiciones de acceso al mercado europeo**
  - **Aranceles consolidados y NMF**

Salvo unas pocas excepciones, como despojos comestibles de carne bovina, los aranceles de la Unión Europea para este sector son todos aranceles compuestos, donde los niveles aplicados son iguales a los niveles consolidados ante la OMC.

Para el caso de las carnes bovina refrigerada o congelada, se aplica un arancel ad valorem de 12,8% más un componente específico que varía entre 141,4 euros / 100 kilogramos y 303,4 euros / 100 kilogramos.

- **Aranceles preferenciales**

Los aranceles aplicados por la UE en este sector son altos y en su mayoría se trata de aranceles mixtos (con un componente ad valorem y uno específico).

La carne bovina argentina no califica como país beneficiario del esquema de preferencias unilaterales que otorga la Unión Europea bajo la modalidad del Sistema General de Preferencias (SGP), pero si posee un contingente de 28.000 toneladas con un arancel inferior al de terceros países (Erga omnes) para la carnes bovina refrigerada o congelada en conjunto con los despojos de la carne bovina.

En los **Acuerdos de Asociación suscritos con Chile y México**, que de ahora en más se van a comentar a los efectos de tenerlos como marco de referencia para las futuras negociaciones del MERCOSUR (habida cuenta que se trata de dos socios comerciales de América Latina muy importantes para Argentina), son pocas las preferencias que concedió la Unión Europea dentro de este sector. En el caso de México, casi la totalidad del sector quedó sujeta a revisión, proceso que debió realizarse en el año 2004. No obstante, según los aranceles reflejados en el TARIC, las importaciones de México de estos productos están sujetas al pago de aranceles nación más favorecida (NMF).

En el caso de Chile, se acordó un contingente global para carne de bovino fresca o congelada (excepto canales y medios canales) de 1.000 TM, con acceso libre de aranceles. Por encima del contingente, el producto se encuentra sujeto al pago del arancel NMF.

#### - **Contingentes arancelarios**

La Unión Europea consolidó en su lista de acceso de mercancías ante la OMC varios contingentes arancelarios en este sector a EEUU y Canadá<sup>9</sup> (cupo de 11.500 tn), a Australia<sup>10</sup> (cupo de 7150 tn), Nueva Zelanda<sup>11</sup> (cupo de 1300 tn), Paraguay (cupo de 1000 tn)<sup>12</sup>, Brasil cupo de 5000 tn)<sup>13</sup> y Uruguay<sup>14</sup> (cupo de 1300 tn)

En el caso de Argentina, y como se comentó en el punto precedente, la UE concedió un contingente de 28.000 Tn para las posiciones 0201 30 00 y 0206 10 95.

También ya se indicó anteriormente que la Unión Europea otorgó a Chile un contingente arancelario libre de aranceles para cortes de bovino, frescos o refrigerados, en el marco del Acuerdo de Asociación suscrito con ese país.

Este contingente tiene un volumen de 1.000 toneladas métricas, aplicables a las partidas arancelarias SA0201 y SA0202, excepto canales y medios canales, y se trata de un contingente independiente a los compromisos asumidos ante la OMC.

La administración de cada uno de estos contingentes se efectúa de la siguiente manera:

<sup>9</sup> 0201 10 00 a 0201 30 00, 0202 10 00 a 0202 30 90, 0206 10 95 y 0206 29 91

<sup>10</sup> 0201 20 90, 0201 30 00, 0202 20 90, 0202 30 10, 0202 30 50, 0202 30 90, 0206 10 95 y 0206 29 91

<sup>11</sup> 0201 20 90, 0201 30 00, 0202 20 90, 0202 30 10, 0202 30 50, 0202 30 90, 0206 10 95 y 0206 29 91

<sup>12</sup> 0201 30 00 y 0202 30 90

<sup>13</sup> 0201 30 00 y 020610 95

<sup>14</sup> 0201 30 00 y 020610 95

**a) Carne bovina de calidad superior y carne de búfalo congelada**

Contingentes anuales

- Para EE.UU. y Canadá, la Comunidad otorga las licencias de importación.
- Para otros países, los socios comerciales administran el contingente. La solicitud de licencia se presenta ante los países de la Comunidad, acompañada de un certificado de autenticidad expedida por el país administrador.
- En ciertas condiciones, la licencia se expide contra una fianza que cubra los impuestos a pagar.

**b) Carne congelada de animales de la especie bovina**

Contingente anual, a partir del 1° de julio de cada año.

- Distribución de la cuota entre las solicitudes presentadas, que cumplan los criterios establecidos.
- Las solicitudes sólo se pueden presentar en el país Miembro en el cual se requirió el derecho para importar.
- Las licencias no son transferibles.

**c) Carne de vacuno congelada destinada a transformación**

Contingente anual, a partir del 1° de julio de cada año.

- Dividido en dos partes: 40.000 toneladas de carne destinada a la manufactura de alimentos en conserva y 10.700 toneladas de carne congelada destinada a la manufactura de otros productos de transformación.
- Para optar por la licencia, el procesador debe haber tenido actividades en la producción de artículos procesados que contengan carne de bovino al menos durante 12 meses previos a la apertura del contingente.

- El procesador debe estar aprobado ante las autoridades, y para cada cantidad sólo se aceptará una licencia por procesador.
- La solicitud se presenta en el país Miembro donde el procesador esté registrado en el IVA

A modo de resumen en el siguiente cuadro se detallan los aranceles que deben abonar las carnes deshuesadas refrigeradas para acceder al mercado comunitario y el contingente concedido por la UE a la carne originaria de Argentina.

Cuadro 10  
**Carne Bovina deshuesada**  
 Acceso al mercado de la Unión Europea  
 Aranceles Aduaneros y Contingentes

Posición	Descripción	Arancel				Observaciones específicas
		Terceros	Regla-	Preferencial	Regla-	
0201 30 00 10	Carne de bovino de calidad superior	12,8 + 303,4 €/100 kg/net	mento R2204/99	Cupo de 28 000 Tn con un arancel del 20%	mento R0539/09	
0201 30 00 90	Las demás	12,8 + 303,4 €/100 kg/net	R2204/99			Medida de control a la importación, R0407/09

Fuente: TARIC

Nota: Para la posición 0201300090, si el producto es mencionado en la lista anexa al Reglamento (CE) no 338/97 y sus últimas enmiendas, una autorización de importación tiene que ser presentada.

### • Procedimiento administrativo del Contingente arancelario

La admisión / beneficio del contingente arancelario está subordinada a la presentación de un certificado de importación presentado en las condiciones previstas en el **Reglamento (CE) no. 810/2008** (D.O. L 219). Las referencias al **Reglamento (CE) Nº 936/97** se considerarán referencias al Reglamento (CE) no 810/2008.

El contingente arancelario sólo se aplica si la carne corresponde a la siguiente definición: “Cortes seleccionados de carne de vacuno procedentes de novillos, novillitos o vaquillonas criados exclusivamente en pastos desde su destete. Las canales de novillos se clasificarán como "JJ", "J", "U" o "U2" y las canales de novillitos y vaquillonas se clasificarán como "AA", "A" o "B", de conformidad con el Sistema de Tipificación Oficial establecido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) de la República Argentina”.

Los cortes deberán etiquetarse de conformidad con el artículo 13 del Reglamento (CE) no 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 204). Podrá añadirse la indicación «carne de vacuno de calidad superior» a la información de la etiqueta. Los contingentes arancelarios son contingentes anuales con vigencia entre el 1 de julio y el 30 de junio.

En el caso de terceros países (excepto EE.UU./Canadá), son ellos los que administran el contingente. La solicitud de licencia de importación debe presentarse ante las autoridades competentes de los Estados miembros, acompañada de un certificado de autenticidad expedido por las autoridades de los países exportadores. Las autoridades competentes de los Estados miembros solamente expiden las licencias cuando comprueban que la información del certificado de autenticidad es correcta, tras lo cual las licencias se expiden inmediatamente.

Con el fin de facilitar las operaciones comerciales, se especifican casos especiales en los que pueden expedirse licencias de importación una vez depositada una fianza equivalente al derecho aduanero completo. Esta fianza se devolverá una vez cumplidas determinadas condiciones.

Si bien la validez de las licencias de importación es de tres meses, la misma expira a más tardar el 30 de junio siguiente a la fecha de expedición y el período de validez no se puede prorrogar, dado que la vigencia de cada ciclo de asignación del contingente rige entre el 1 de julio y el 30 de junio, renovándose la disponibilidad del cupo de 28.000 toneladas en cada ciclo.

- **Cuotas de carne vacuna en la Unión Europea:**

La carne vacuna en la UE enfrenta aranceles muy elevados, por lo que las importaciones ingresan en general vía cuotas arancelarias: Más del 70% de las importaciones de orígenes extra-UE son mediante cuotas. Para carne vacuna se establecen tres:

- cuota de carne de alta calidad.
- cuota de carne congelada destinada a transformación.
- cuota de carne congelada.

La **cuota de carne de alta calidad**, también denominada “**Cuota Hilton**”, consta de un volumen de 59.100 toneladas, asignadas a los siguientes países: **Argentina (28.000 ton)**, Estados Unidos y Canadá (11.500 ton), Australia (7.000 ton), Uruguay (6.300 ton), Brasil (5.000 ton), Paraguay (1.000 ton) y Nueva Zelandia (300 ton). Debido a este método de administración, la renta se distribuye a los exportadores. Cada país decide el criterio de asignación del volumen de la cuota entre las firmas exportadoras. También para cada país se define el tipo de cortes que podrán ingresar mediante la cuota. Por la Argentina pueden ingresar carnes refrigeradas y deshuesadas de animales jóvenes. Los cortes que se pueden vender, según decisión del gobierno argentino, son lomo, bife angosto, cuadril, bife ancho sin tapa, nalga de adentro y nalga de afuera. El arancel intra-cuota es de 20% (derecho de aduana para el contingente arancelario), mientras que el arancel extra-cuota (Erga omnes) tiene un componente ad valorem de 12,8% más un específico que depende de la posición arancelaria: Varía entre 2.210 euros por tonelada hasta 3.034 por tonelada (éste último es el que pagan los cortes refrigerados argentinos). El valor en arancel equivalente ad valorem es de entre 60% y 100% según el precio del corte, lo que resulta en un arancel entre 3 y 5 veces más alto que el arancel intra-cuota. Esto muestra el nivel de protección y explica el interés de los exportadores de los países beneficiarios para participar de la cuota.

La **cuota de carne congelada destinada a transformación** tiene un volumen de 50.700 toneladas, 75% para la elaboración de conservas y 25% para otros productos. En su origen fue denominada “**Cuota Bilan**”, nombre por el cual se la suele mencionar. Esta cuota se asigna a las empresas importadoras, quienes deciden dónde comprar. El arancel intra-cuota es de 20%, mientras que el extra-cuota es de 12,8% más un específico que varía entre 1.414 y 3.041 euros por tonelada, que en equivalente ad valorem está entre 70% y 130%.

La **cuota de carne congelada**, también conocida como “**Cuota GATT**”, tiene un volumen de 53.000 toneladas. También esta cuota se asigna a los importadores, que eligen el país dónde comprar. El arancel intra-cuota es de 20% y el extra-cuota de 12,8% más un específico de 3.041 euros por tonelada, que equivale a un ad valorem de entre 80% y 130%, según el precio de venta.

El sistema de administración de una cuota determina quién se adueña de las rentas que genera. En el caso de la Cuota Hilton, como el sistema de administración otorga al país exportador las licencias para vender dentro de la cuota, las rentas les corresponden a los exportadores. En el caso de las cuotas GATT y Bilan, el sistema de administración divide las rentas entre importadores y exportadores.

### **Régimen jurídico de la Argentina para la distribución y administración de la “Cuota Hilton”.**

- Decreto 906/2009: “Declárase de interés público y económico el cupo tarifario concedido por la Unión Europea a la República Argentina denominado "Cuota Hilton". Régimen jurídico para la distribución y asignación.” [Boletín Oficial de la República Argentina N° 31696, 17 de Julio de 2009.](#)
- Resolución 7530/2009: “Apruébase el Reglamento de Normas Básicas a las que deberá sujetarse la confección del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la asignación y distribución de la denominada Cuota Hilton.” [Boletín Oficial de la República Argentina N° 31740, 18 de Septiembre de 2009.](#)

### **Licencias de importación no automáticas:**

El régimen de licencias de importación tiene por objeto garantizar una administración racional de los contingentes arancelarios de las UE en el marco de la OMC.

### **Otros:**

- Control de los contaminantes alimenticios en alimentos
- Control de los residuos de plaguicidas en productos alimenticios de origen vegetal y animal
- Control de los residuos de medicamentos veterinarios en animales y productos alimenticios de origen animal
- Control sanitario de los productos de origen animal destinados al consumo humano
- Certificado de importación de productos agrícolas (Solo aplicable a productos importados al amparo de condiciones preferentes)
- Etiquetado de productos alimenticios
- Productos de producción ecológica



## **Aspectos sanitarios y otros requerimientos técnicos**

### Requisitos previos a la exportación.

Todo tercer país que desee exportar carne de bovino al mercado europeo, debe estar incluido en la lista de países autorizados para la exportación de esos productos. Esto se puede corroborar según las disposiciones contenidas en la Decisión 79/542/CEE (lista de terceros países autorizados o regiones autorizadas). De igual manera los establecimientos que deseen exportar carne de bovino al mercado europeo deben estar autorizados para realizar estas operaciones, tal como se establece en la Decisión 1999/710/CE.

Ver en el Anexo A Política 4 normas generales referidas a: requisitos previos a la exportación, requisitos sanitarios generales, controles oficiales en frontera y verificación en el mercado, requisitos para la producción orgánica<sup>15</sup> (o ecológica) y normativa relativa a los productos genéticamente modificados<sup>16</sup>.

### Requisitos sanitarios específicos

Para el comercio intracomunitario de carnes de animales de la especie bovina, se aplica lo dispuesto en la **Directiva 64/433/CEE**. Según lo establecido en esta normativa, los países solo podrán enviar a la UE las carnes procedentes de los mataderos o lugares de despiece que estén debidamente autorizados y controlados; proceder de animales que, según las inspecciones veterinarias, sea calificado como sano; estar marcadas; acompañarse de un certificado de inspección veterinaria durante el traslado al país de destino; almacenarse y trasladarse en condiciones de higiene satisfactorias, según los parámetros establecidos por esta misma Directiva.

Cada matadero o sitio de despiece será enlistado, y se le asignará un número de registro a cada uno de ellos. Las autoridades velarán porque se efectúen controles sobre dichos establecimientos, y retirarán la autorización si se incumplen las disposiciones de la Directiva mencionada.

---

<sup>15</sup> <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>

<sup>16</sup> Para mayor información sobre OGM ver los siguientes links en Internet: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21154.htm>  
[http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/gmfood/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/gmfood/index_en.htm)

Dentro de los requisitos que deben cumplir los establecimientos para ser autorizados, están: locales con las condiciones suficientes para alojamiento y desarrollo de las actividades propias de matanza o despiece; espacios especialmente destinados para el encierro de animales enfermos, sacrificio de los animales y almacenamiento de carne decomisada; cámaras frigoríficas amplias; local destinado para su uso por parte de los servicios veterinarios; separación entre zonas limpias y sucias; condiciones específicas para los locales de trabajo, manejo de aguas y otros residuos. Asimismo, se establecen condiciones de presentación e higiene para el personal, las condiciones de almacenamiento, estampillado, transporte e inspecciones sanitarias.

La **Directiva 94/65/CEE**, por su parte, establece los requisitos aplicables a la producción y comercialización de carne picada y preparados de carne, vigentes tanto para las importaciones a lo interno de los países de la Comunidad como para las importaciones provenientes de terceros países. Las carnes o preparados que pueden ser importados deben provenir de países y de establecimientos autorizados, haber seguido los procedimientos de control estipulados y acompañarse de un documento de acompañamiento comercial, expedido por el establecimiento de origen. Esta Directiva, al igual que la anterior, establece los requisitos a cumplir por los establecimientos de producción y comercialización del producto, para lo cual se crearán listas en donde se indicará el nombre y número de registro de cada establecimiento autorizado.

## II.2.2 Carne Caballar

- **Clasificación arancelaria**

Cuadro 11

<b>02</b>	<b>CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES</b>
<b>0205</b>	<b>Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada</b>
0205 00 20	Fresca o refrigerada
0205 00 80	Congelada
<b>0206 80</b>	<b>Los demás, frescos o refrigerados</b>
0206 80 10	Destinados a la fabricación de productos farmacéuticos
0206 80 91	De las especies caballar, asnal y mular
0206 80 99	De las especies ovina y caprina

Fuente: TARIC

- **Condiciones de acceso al mercado europeo**

- **Aranceles consolidados y NMF**

La Unión Europea aplica un arancel ad valorem de 5,1% a la carne caballar fresca y 6,4% para sus despojos.

- **Aranceles preferenciales**

Argentina califica como país beneficiario del esquema de preferencias unilaterales que otorga la Unión Europea, SGP Plus. Bajo esta modalidad, la carne originaria de Argentina, debe abonar un arancel del 1,6% para acceder al mercado de la Unión Europea y sus despojos congelados: 2,9%.

En el caso de la carne caballar originarias de Chile y México, éstas gozan de una preferencia arancelaria del 100% (arancel 0%).

- **Contingentes arancelarios**

La Unión Europea no aplica contingentes en el marco de la OMC a la carne caballar. A modo de síntesis, en el cuadro siguiente se detalla el Arancel General para terceros países y el preferencial para aquellos países que gozan del Sistema General de Preferencias (SGP), entre ellos se encuentra nuestro país.

Cuadro 12

**Carne Caballar (0205) y sus derivados (020680)**

Acceso al mercado de la Unión Europea  
Aranceles Aduaneros

Posicion	Descripcion	Arancel					Observaciones específicas	
		Terceros Países	Reglamento	Preferencial	Reglamento			
020500 20	Fresca o refrigerada	5.1 %	R2204/99	1.6 %	SPG (R 08/732) - Régimen general	Medida de control a la importación	R0407/09, CD370	
0205 00 80	Congelada							
020680 10	Destinados a la fabricación de productos farmacéutico	0%	R1549/06, Derecho no preferencial en régimen de destino especial	-	-	Medida de control a la importación	R0407/09, CD370	
020680 91	De las especies caballar, asnal y mular	6.4 %	R2204/99	2.9 %	SPG (R 08/732) - Régimen general	Medida de control a la importación	R0407/09, CD370	

Fuente: TARIC

- **Aspectos sanitarios y otros requerimientos técnicos**

Ver normativa con los aspectos generales en el Anexo A Política 4 en relación a: requisitos sanitarios generales, controles oficiales en frontera y verificación en el mercado, requisitos para la producción orgánica<sup>17</sup> (o ecológica), normativa relativa a los productos genéticamente modificados y requisitos sobre el bienestar animal.

## II.2.3 Carne Aviar

- **Clasificación arancelaria**

Cuadro 13

Código	Descripción del producto
02	Carne y despojos comestibles
0207	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados de gallo o gallina
020711	Sin trocear, frescos o refrigerados:
020712	Sin trocear, congelados:
0207121000	Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados pollos 70
0207129000	Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados pollos 65 %, o presentados de otro modo.
020714	Trozos y despojos, congelados:
02071410	Trozos
0207141000	Deshuesados
0207142000	Sin deshuesar
0207142000	mitades o cuartos
0207143000	Alas enteras, incluso sin la punta.
0207144000	Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas.
0207145000	Pechugas y trozos de pechuga.
0207146000	Muslos, contramuslos, y sus trozos
0207147000	Los demás
0207149100	Despojos
0207149100	Hígados
0207149900	Los demás

Fuente: Taric

<sup>17</sup> <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>

- **Condiciones de acceso al mercado europeo**

- **Aranceles consolidados y NMF**

Para los productos de las subpartidas de carne de aves, la UE aplica los mismos aranceles que consolidó en la Organización Mundial del Comercio (OMC). Los tipos de aranceles que aplica en estos productos van desde aranceles ad valorem hasta aranceles específicos. Los aranceles específicos varían desde los €18,7/ 100 Kg. hasta los €102.4 / 100 Kg. Además aplica un arancel ad valorem de 6,4% para los hígados de gallo o gallina.

- **Aranceles preferenciales**

La UE brinda preferencia arancelaria, de acceso libre de arancel, para los despojos, hígados (02071491) dentro del Sistema General de Preferencias<sup>18</sup>, mientras que las carnes de aviar en su generalidad, están excluidas de este sistema de preferencias.

Otra preferencia que brinda la UE y la cual incluye mejorar el acceso al mercado europeo es la iniciativa “**Todo Menos Armas**”, la cual concede acceso libre de aranceles a las importaciones de todos los productos de los países menos adelantados, sin restricciones cuantitativas, excepto sobre las armas y municiones.

En el **Acuerdo de Asociación Económica con México**, se excluyen casi la totalidad de las líneas arancelarias de este sector. En el caso de las carnes de aves, únicamente entraron en libre comercio inmediato las fracciones arancelarias 02073410, 02073490, 02073681 y 02073685 correspondientes a algunos trozos y despojos de pato, ganso o pintada.

En el **Acuerdo de Asociación Económica con Chile**, sucedió algo similar que con México, puesto que en el caso de las carnes de aves, únicamente se incluyó dentro del programa de desgravación a las partidas 0207.13.91, 0207.14.91, 0207.26.91 y 0207.27.91 correspondientes a “Hígados”, las cuales entrarán en libre comercio en un período transitorio de 4 años a partir de la vigencia del acuerdo, así como las partidas 02073410, 02073490, 02073681 y 02073685 respecto a hígados y demás

---

<sup>18</sup>El SGP es un sistema de preferencias arancelarias generalizadas cuyo objetivo consiste en ayudar a los países en desarrollo a reducir la pobreza incrementando sus ingresos por medio del comercio internacional gracias a preferencias arancelarias. Bajo el SGP las preferencias arancelarias se garantizarán a los países en desarrollo que presenten una solicitud formal ante la Comisión Europea y que demuestren compatibilidad en sus políticas en materias referidas al desarrollo sostenible, protección al ambiente entre otras. (**Reglamento (CE) No. 732/2008**).

tozos y despojos de pato, ganso o pintada, las que entraron a libre comercio inmediato.

#### - **Contingentes arancelarios**

La Unión Europea ha establecido contingentes arancelarios para los productos de carne de aves, especialmente carne de pollo y carne de pavo. Dichos contingentes se han establecido en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), así como en sus Acuerdos de Asociación Económica como en el caso de Chile y México y para los sistemas preferenciales a países en desarrollo como los países de África, Caribe y Pacífico (países ACP).

En cuanto a los contingentes en el marco de la OMC, para los productos en análisis, la UE consolidó los denominados “contingentes de acceso mínimo”<sup>19</sup>. En el caso de la carne de gallo o gallina, en el **Reglamento (CE) No. 774/94** y en el **Reglamento (CE) No. 1385/07**, relativos a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios, se establece la apertura de un contingente arancelario comunitario de un volumen anual de 17.832 toneladas para los códigos 0207.14.10, 0207.14.50 y 0207.14.70, con un arancel fijado en 0 %. Este contingente se divide en 9.432 toneladas para Brasil (52,9%), 5.100 toneladas para Tailandia (28,6%) y las restantes 3.300 toneladas entre todos los demás países.

Es importante señalar, que en el caso de la fracción 0207.14.10, referida a los trozos y despojos de gallo o gallina congelados sin hueso, en el **Reglamento (CE) No. 503/07**, se fija otro contingente de 2.305 toneladas con un derecho aplicable de €795 / tonelada.

Respecto a las preferencias para los países ACP, en el **Reglamento (CE) No. 701/2003** se establece un contingente anual de 400 toneladas para los productos contemplados en la partida 0207 referente a carnes y despojos comestibles de aves de corral, dentro de este contingente los países ACP se benefician de una reducción del derecho de aduana del 65%.

---

<sup>19</sup>Por “contingente de acceso mínimo” se refiere a los productos a los que se arancelizaron en la Ronda Uruguay cuyo fin es asegurar un nivel mínimo de acceso.

En el año 2006 la UE establece un contingente arancelario específico para Estados Unidos de América , en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, aprobado por la Decisión 2006/333/CE. Dicho acuerdo prevé la incorporación de un contingente arancelario de importación de 16.665 toneladas de carne de aves de corral asignado específicamente a ese país. El arancel dentro de este contingente depende del producto y se encuentra establecido en un rango que va desde € 512 / tonelada a 0 %.

En el marco del Acuerdo de Asociación Económica con México se estableció un contingente de 300 toneladas para los productos originarios de México dentro de la fracción 0407.00.19 (los demás huevos de ave con cascarón, frescos, conservados o cocidos), con un arancel no mayor al 50% del más bajo entre el arancel NMF y el arancel del Sistema General de Preferencias (SGP). Para los productos en análisis originarios de la UE, no se establecieron contingentes arancelarios de importación en México.

En el caso del Acuerdo de Asociación con Chile, se estableció una cantidad global de 7.250 toneladas métricas de productos originarios de Chile clasificados en un gran número de partidas arancelarias. Sobre esta cantidad, la UE permite la importación libre de derechos de aduana con un aumento del 10 % anual de la cantidad original. Para los productos en análisis originarios de la UE no se establecieron contingentes arancelarios de importación a Chile, debido a que estos productos se encuentran en libre comercio.

#### **- Administración de los contingentes**

En cuanto a los métodos de administración de los contingentes arancelarios de la UE para los productos de la partida 0207, respecto a la carne de aves de corral, el contingente se asigna en función del volumen de solicitudes. De esta forma, si las cantidades para las que se han solicitado las licencias exceden de las cantidades disponibles, se aplica un coeficiente de reducción a las cantidades solicitadas. En el caso de que no haya exceso de demanda, se aceptan todas las solicitudes.

Estos contingentes son anuales y se abren trimestralmente. Además se exige una fianza que garantice que el compromiso de importar se cumplirá durante el período de validez de la licencia. La fianza se devuelve cuando se ha cumplido la obligación de importar. Para toda importación de los productos en análisis se requiere de una licencia de importación y para el caso de estos contingentes, la licencia de importación tiene una validez de 150 días, pero no más allá del período de cada contingente.

A modo de resumen en los dos cuadros subsiguientes se detallan los aranceles para acceder al mercado europeo de carne aviar sin trocear y troceados.

Cuadro 14

### Sector Carne Aviar sin trocear

#### Acceso al mercado de la UE: Aranceles Aduaneros y Contingentes

Posicion	Descripcion	Arancel						
		Terceros Países	Reglamento	Preferencial	Reglamento	Observaciones específicas para Argentina		
0207 12 10	Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados "pollos 70 %"	29.9 EUR/100 kg	R2204/99	149 EUR/1000 kg	R0533/07, sujeto a un contingente arancelario de 6 249 toneladas anual	Precios representativos (1)	116 EUR/100 kg	C0396/10
						Garantía sobre la base del precio representativo (2)	0 EUR/100 kg	C0396/10
						Derecho adicional sobre la base del precio cif (3)		C0396/10
0207 12 90	Desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados "pollos 65 %", o presentados de otro modo	32.5 EUR/100 kg	R2204/99	162 EUR/1000 kg	R0533/07, sujeto a un contingente arancelario de 6 249 toneladas anual	Precios representativos (1)	117.3 EUR/100 kg	C0396/10
						Garantía sobre la base del precio representativo (2)	0 EUR/100 kg	C0396/10
						Derecho adicional sobre la base del precio CIF (3)		C0396/10

Fuente: Taric.

(1) Los derechos adicionales y las garantías asociadas no se aplican si se permite el acceso al cupo establecido en la R 1385/07.

(2) Si no se permite el acceso a los contingentes, los derechos adicionales y las garantías asociadas se aplican íntegramente.

(3) Se aplican, si no es admitido su acceso a los contingentes establecidos en las R 1385/07 o 533/07

Nota: El contingente anual asignado según la normativa se distribuye en cuatro subperíodos de la siguiente manera: 25% 1 julio al 30 de septiembre; 25% 1 de octubre al 31 de diciembre; 25% 1 de enero a 31 de marzo; 25% 1 de abril al 30 de junio.



Cuadro 15

**Sector Carne Aviar Troceada****Condiciones de Acceso a la UE: Aranceles Aduaneros y Contingentes**

Posición	Descripción	Arancel				Observaciones específicas para Argentina		
		Terceros Países	Regl.	Preferencial	Reglamento			
0207 14 10	Deshuesados	102.4 EUR/100 kg	R2204/99	0%	R1385/07, sujeto a un contingente arancelario no preferencial (1)	Precios representativos (2)	245.2 EUR/100 kg	C0396/10
				795 EUR/1000 kg	R0533/07, sujeto a un contingente arancelario de 2305 toneladas anual	Garantía sobre la base del precio representativo (3)	16 EUR/100 kg	C0396/10
						Derecho adicional sobre la base del precio cif (4)		C0396/10
0207 14 20	Mitades o cuartos	35.8 EUR/100 kg	R2204/99	179 EUR/1000 kg	R0533/07, sujeto a un contingente arancelario de 2305 toneladas anual			
0207 14 30	Alas enteras, incluso sin la punta	26.9 EUR/100 kg	R2204/99	134 EUR/1000 kg	R0533/07, sujeto a un contingente arancelario de 2305 toneladas anual			
0207 14 40	Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas	18.7 EUR/100 kg	R2204/99	93 EUR/1000 kg	R0533/07, sujeto a un contingente arancelario de 2305 toneladas anual			
0207 14 50	Pechugas y trozos de pechuga	60.2 EUR/100 kg	R2204/99	0%	R1385/07, sujeto a un contingente arancelario no preferencial (1)			
0207 14 60	Muslos, contramuslos, y sus trozos	46.3 EUR/100 kg	R2204/99	231 EUR/1000 kg	R0533/07, sujeto a un contingente arancelario de 2305 toneladas anual			
0207 14 70	Los demás	100.8 EUR/100 kg	R2204/99	0%	R1385/07, sujeto a un contingente arancelario no preferencial (1)			
0207 14 91	Despojos, higados	6.4 %	R2204/99	2.9 %	SPG (R 08/732)			
0207 14 99	Los demás	18.7 EUR/100 kg	R2204/99					

Fuente: Taric.

(1) R 1385/07

(2) Los derechos adicionales y las garantías asociadas no se aplican si se permite el acceso al cupo establecido en la R 1385/07

(3) Si no se permite el acceso a los contingentes, los derechos adicionales y las garantías asociadas se aplican íntegramente.

(4) Se aplican, si no es admitido su acceso a los contingentes establecidos en las R 1385/07 o 533/07

Para las posiciones **0207.14.10, 0207.14.50, 0207.14.70**

Cuadro 16

País	Preferencia arancelaria	Cantidad en Ton.
Brasil	100%	9.432
Tailandia	100%	5.100
Otros	100%	3.300
<b>Total</b>		<b>17.832</b>

- **Aspectos sanitarios y otros requerimientos técnicos**

Ver en el Anexo A Política 4 la normativa con los aspectos generales para todos los productos alimenticios sobre: requisitos sanitarios generales, controles oficiales en frontera y verificación en el mercado, requisitos sobre el bienestar animal<sup>20</sup>, requisitos para la producción orgánica<sup>21</sup> (o ecológica) y normativa relativa a los productos genéticamente modificados.

- **Requisitos sanitarios específicos para la carne fresca de aves de corral<sup>22</sup>**

Para propósitos de los requisitos en salud animal, la carne fresca de aves de corral significa todo aquella parte de ave de corral apta para el consumo humano (y/o. carne fresca de pollos, de pavos, de gallina de Guinea, de patos, de gansos, de codornices, de palomas, de faisanes, de perdices y las aves corredoras; de estas últimas los ratites, por ejemplo avestruces, el emú y rhea).

Se deben cumplir los siguientes requisitos antes de que la carne fresca de aves de corral pueda ser importada en la UE:

- La carne de aves de corral debe cumplir los requisitos de salud animal impuestos en la **Directiva 91/494/CEE** de 26 junio 1991. Esta Directiva, que ha sido enmendada varias veces, armoniza las reglas y establece las garantías de sanidad animal para la importación en el territorio de la Comunidad de carne fresca de aves de corral.
- El objetivo de esta armonización es de cerciorarse que los mismos principios para la importación de aves de corral sean aplicados en todos los países miembros y evitar el ingreso al territorio de la UE de carne con enfermedades infecciosas que son peligrosas para el ganado y la salud de las personas.

---

<sup>20</sup> Para mayor información sobre los requisitos sobre bienestar animal, visitar el siguiente link:

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l12054.htm>

<sup>21</sup> <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>

<sup>22</sup> Del sitio en Internet de la Comisión Europea sobre la inocuidad de los alimentos para la carne de aves de corral. [http://ec.europa.eu/food/animal/animalproducts/poultry/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/animal/animalproducts/poultry/index_en.htm)

**Directiva 91/494/CEE** describe los principios de sanidad animal basados en la importación, así como los requisitos a cumplir por un tercer país para que sea autorizado a exportar carne fresca de aves de corral. Los aspectos más importantes son:

- El estado sanitario de las aves de corral, otros animales domésticos y la vida silvestre.
- La regularidad y la rapidez, que tenga un tercer país, para proporcionar información sobre enfermedades contagiosas de animales a la Comisión y a la OIE.
- Las regulaciones del país en la prevención y el control de enfermedades de animales.
- La organización, la estructura, la competencia y el poder de los servicios veterinarios.

Además, otras condiciones más específicas son impuestas en esta Directiva como lo relacionado con ciertas enfermedades contagiosas, como por ejemplo, la influenza aviar (AI) y la enfermedad de Newcastle (ND).

Dichas enfermedades deben estar legalmente notificadas en el tercer país (su presencia o ausencia). El tercer país debe estar clasificado también como libre de estas dos enfermedades o de que cuenta con las medidas apropiadas del control. Los criterios para la clasificación de terceros países en relación a la AI y ND se estableció en la **Decisión 94/438/CE (ver también la Decisión 93/342/CEE)**.

**Bajo la Directiva 91/494/CEE**, dependiendo de la situación de la salud animal y de las garantías que ofrece el tercer país, es posible limitar las importaciones de carne fresca de aves de corral a una especie particular de aves de corral o de sólo una parte de un territorio de ese tercer país (regionalización).

Antes que un tercer país, o parte de ese, sea autorizado a exportar carne fresca de aves de corral en la UE, la Oficina Alimentaria y Veterinaria (FVO, por sus siglas en inglés, perteneciente a SANCO) lleva a cabo una misión para verificar que todos los criterios previstos en la Directiva 91/494/CEE se cumplen apropiadamente (ver también Directiva 90/539/CEE, en donde se establecen las condiciones de policía

sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros).

Basado en los principios contenidos en la **Directiva 91/494/CEE** y en los resultados de la misión de la FVO, el tercer país puede ser parte de la lista de terceros países autorizados para la exportación de carne fresca de aves de corral que se establece en Decisión 94/85/CE. De esta forma, para un tercer país que quiera exportar carne fresca de aves de corral a la UE, este debe estar listado en esta Decisión.

Además, en la Decisión 97/4/CE se establece la lista de los establecimientos autorizados de los cuales se puede importar carne fresca de aves.

Cuándo un tercer país o parte del mismo ha sido listado en la Decisión 94/85/EC de la Comisión, en principio está aprobado para exportar a la UE. Sin embargo, se requiere de otros pasos adicionales antes de exportar. Se debe llevar a cabo una evaluación de la situación específica de las enfermedades como AI y ND. Se pueden requerir condiciones especiales para aminorar los riesgos potenciales de la enfermedad. Estas condiciones se imponen en Decisiones específicas y son reflejadas en los requisitos en el certificado animal veterinario que debe acompañar a todas aves de corral que entran a la UE.

Las Decisiones específicas diferencian entre varias clasificaciones de carne de aves de corral para reflejar la diferente susceptibilidad de la enfermedad, las diferencias biológicas y las condiciones de crianza entre aves de corral y aves de caza.

Por lo tanto, las condiciones de salud animal, los certificados veterinarios para la importación y las listas de terceros países autorizados se mantienen en tres Decisiones separadas, según las diferentes categorías de carne fresca de aves de corral. Cuando es necesario se brinda una descripción de la región aprobada del país exportador.

- Carne fresca de aves de corral diferentes a las corredoras: Decisión 94/984/CE.
- Carne fresca de aves corredoras: Decisión 2000/609/CE.
- Carne fresca de aves de caza cultivadas y pájaros silvestres

La carne de aves de corral que entra a la UE se inspecciona en un Punto Fronterizo de Inspección (BIP, por sus siglas en inglés, listados en la **Decisión 2001/881/CE** de la Comisión de 7 diciembre 2001) donde veterinarios oficiales de los países miembros aseguran que se cumplan todos los requisitos establecidos en la legislación europea. (La **Directiva 97/78/CEE** de 18 diciembre 1997 establece los principios que gobiernan la organización de las inspecciones veterinarias en productos animales que entran a la Comunidad desde terceros países).

Se debe notar que para importar carne fresca de aves de corral, los terceros países deben cumplir también con ciertos **requisitos de inocuidad de alimentos**, por ejemplo, un país debe tener un plan aprobado de "residuos" (**Directiva 96/23/CE y Reglamento (CE) No. 882/2004**) o la normativa sobre el control de la salmonera y otros agentes zoonóticos (**Reglamento (CE) No. 2160/2003**), así como la **normativa alimentaria general**, mencionada supra.

- **Enfermedades relevantes**

### **Influenza aviar**

La enfermedad en aves tiene dos formas: **la influenza aviar de baja patogenicidad** (LPAI en sus siglas en inglés) que causa enfermedad leve, a veces expresada por mal aspecto del plumaje o reducción en la producción de huevos, y **la influenza aviar de alta patogenicidad** (HPAI en sus siglas en inglés), de mayor preocupación, por ser altamente contagiosa entre las aves y cursar con una mortalidad que se aproxima al 100% de las aves infectadas.

El virus de la influenza aviar pueden afectar a un gran número de especies de aves incluyendo aves de corral y silvestres. Sin embargo, la susceptibilidad a la infección, y la manifestación de síntomas clínicos de la enfermedad es muy variable. Las aves con una mayor susceptibilidad a la infección son las gallináceas, en tanto que las anátidas son susceptibles, pero en muchos casos el proceso es subclínico y actúan como portadores. Desde 1959, se han detectado 32 focos en aves a nivel mundial, producidos por diferentes cepas del virus. De estos, sólo 5 afectaron a un elevado número de explotaciones, y tan solo uno se extendió a otros países. El brote actual comenzó en Corea del sur en diciembre de 2003 y afecta a numerosos países del Sudeste asiático. Esta epidemia está producida por el subtipo H5N1 del virus.

A finales de julio de 2005, el virus se extendió geográficamente desde su foco original en Asia, a la Federación Rusa y zonas adyacentes de Kazajstán. Casi simultáneamente, Mongolia notificó la detección de virus altamente a principios de diciembre de 2005, Ucrania notifica su primer brote en aves domésticas, y en **febrero de 2006 el virus se detecta en cisnes silvestres en varios países de la UE.**

De esta forma, es que la UE implementa programas de control sobre esta enfermedad, tanto a nivel intracomunitario, como para las importaciones de terceros países. Las medidas que ha tomado la UE para contrarrestar esta enfermedad son las siguientes:

- Control de las importaciones de aves y sus productos desde los países en los que está presente la infección. De esta forma, se han prohibido toda importación de material de riesgo de esos países.
- Intensificación del Programa de vigilancia de la enfermedad en aves domésticas. Este programa se inició en el año 2003. Sus objetivos son: detectar la prevalencia de los virus H5 y H7 de baja patogenicidad en las aves de corral, establecer los tipos de aves más susceptibles al virus y interconectar las redes de epidemiovigilancia veterinarias y humanas.
- Desarrollo de un Programa de vigilancia de la enfermedad en aves silvestres. El programa se inició en el año 2004. Su objetivo específico es averiguar cuáles son las zonas dónde es más probable que exista el virus en los animales salvajes, para poder adoptar medidas de precaución en las granjas de aves de corral próximas.
- Intercambio de información y cooperación con el sector productor para monitorizar el estado sanitario de las aves.

En caso de la detección de la enfermedad en la UE, existe legislación comunitaria que regula las actuaciones a realizar en el caso de aparición de un brote de Influenza aviar altamente patógena en aves de corral. Estas medidas se centran en el sacrificio de las aves infectadas y de las sospechosas unido a la imposición de estrictas restricciones al movimiento de los animales de las explotaciones cercanas.

## Enfermedad de Newcastle

Esta es una enfermedad viral que afecta muchas especies de aves, tanto de tipo doméstico como silvestre. Los pollos son las aves domésticas más susceptibles, mientras que los patos y los gansos son las menos susceptibles. El virus pertenece a la familia del Paramixovirus, género Rubulavirus. La enfermedad es caracterizada por signos respiratorios y/o nerviosos, el paro parcial o completo de la producción del huevo, los huevos deformes, diarrea acuosa verdosa e hinchándose de los tejidos alrededor de los ojos y el cuello.

La transmisión sucede por el contacto directo con secreciones, especialmente heces, de pájaros infectados o contacto indirecto por comida contaminada, el agua, las herramientas, el local, la ropa humana, entre otras.

La enfermedad de Newcastle es endémica en muchos países del mundo. Algunos países europeos han estado libres de esta enfermedad por años.

No existe tratamiento para esta enfermedad. La vacunación con vivo y/o vacunas de emulsión de petróleo pueden reducir notablemente las pérdidas en multitudes de aves caseras. Actualmente 12 de 15 países de la UE aplican vacunación.

Según la clasificación de la Organización Mundial de la Salud Animal (OIE) sobre las enfermedades, Newcastle es una enfermedad transmisible que tiene el potencial para la extensión muy grave y rápida, sin tomar en consideración fronteras nacionales, eso es de alta importancia socioeconómica y de mayor importancia en el comercio internacional de animales vivos y productos de estos animales.

En la **Directiva 92/66/EEC**, se establecen las medidas de control para la enfermedad Newcastle, además bajo la Directiva 82/894/EEC, se lista a esta enfermedad como una de las enfermedades obligatorias de notificar entre los miembros de la UE. En la OIE, la Newcastle es una enfermedad de obligatoria notificación también. En la UE, existe un laboratorio de referencia para la enfermedad de Newcastle, es el: VLA Weybridge (Veterinary Laboratories Agency) ubicado en New Haw, Reino Unido.

- **Requisitos de calidad**

### **Carne de aves de corral**

Existen dos normas comunitarias que desarrollan las normas de comercialización para la carne de aves de corral: el **Reglamento (CEE) No. 1906/1990**, por el que se establecen normas de comercialización aplicables a la carne de aves de corral, y el **Reglamento (CEE) No. 1538/1991** que establece las disposiciones de aplicación del **Reglamento (CEE) 1906/1990** por el que se establecen normas de comercialización aplicables a la carne de aves de corral.

El Reglamento (CEE) No. 1906/90 aclara que tan sólo se referirá a los productos contemplados en la OCM, en canales, despieces o despojos, y establece las definiciones relevantes de tales productos. Asimismo establece las categorías en que se puede clasificar la carne de aves de corral (A o B), el etiquetado obligatorio y la necesidad de controlar el contenido en agua de las canales congeladas.

**El Reglamento (CEE) No.1538/91** abunda en las definiciones, ampliándolas y explicándolas, especifica los despieces de aves de corral, desarrolla las características de las categorías A y B, estableciendo a su vez la obligatoriedad de toma de muestras aleatorias para comprobar la bondad de la clasificación; también establece la necesidad de controles del peso de los envases de venta al público. Regula asimismo el etiquetado voluntario de la carne de pollo que haga referencia al sistema de cría que se ha seguido para obtener dicha carne, y la cantidad máxima de agua que podrá absorber la carne de ave al ser congelada, para evitar fraudes en el peso.

En materia de mención del sistema de cría en la etiqueta, se establecen claramente las denominaciones que se pueden utilizar y las características de cada uno de los sistemas que se correspondan con tales denominaciones, que son única y exclusivamente las siguientes:

- "Alimentados con un \_\_\_\_% de \_\_\_\_\_"
- "Sistema extensivo en gallinero"
- "Gallinero con salida libre"
- "Granja al aire libre"
- "Granja de cría en libertad"



La fiabilidad del sistema de cría expresado en la etiqueta deberá ser certificada por un organismo de control acreditado según la **norma europea EN 45011** y autorizado a tal efecto por la autoridad competente. Quedan excluidos los sistemas orgánicos o biológicos, sujetos a una normativa propia.

- **Organización Común de Mercado (OCM)<sup>23</sup>**

### **Organización Común de Mercado de las Carne Aviar**

El sector de la carne aviar está regulado por el **Reglamento (CEE) No. 2777/1975** del Consejo de 29 de octubre de 1975 por el que se establece la Organización Común de Mercados de la carne de aves de corral. Dentro de los sectores de la ganadería que se regulan por una Organización Común de Mercados, el de la carne de aves se distingue por ser el menos regulado de todos ellos, es decir, es el que menos ayudas recibe y el más flexible a la vez.

No dispone de mecanismos de sostenimiento de precios, redes de seguridad, ayudas directas o ayudas al almacenamiento privado. Los mecanismos que en la OCM se establecen son los de protección en frontera y subvención a las exportaciones, además de la posibilidad de medidas excepcionales de sostenimiento del mercado en casos de grave crisis comercial o sanitaria, que no se utilizan habitualmente. De esta manera, el mercado comunitario de la carne de aves goza de un alto grado de libertad en lo que se refiere a precios y volumen de oferta; es responsabilidad de los productores de carne de ave el mantenimiento adecuado del equilibrio oferta / demanda dentro de las fronteras.

Los productos avícolas que abarca la Organización Común de Mercados son, de manera resumida, aves vivas (gallos, gallinas, patos, gansos, pavos y pintadas, de las especies domésticas), carnes y despojos comestibles frescos, refrigerados o congelados, hígados, grasas y preparaciones de carne y de hígado de ave de las especies mencionadas.

---

<sup>23</sup> Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España (MAPA), sección Ganadería:  
<http://www.mapa.es/es/ganaderia/ganaderia.htm>

- **Protección en frontera**

Con el objeto de evitar o reprimir los efectos perjudiciales que pudieran tener en el mercado comunitario las importaciones de productos contemplados en la OCM, dichas importaciones quedan sujetas, dentro de las normas de la Organización Mundial de Comercio, al pago de un arancel que se renueva anualmente, al cual se puede añadir un derecho adicional bajo determinadas condiciones de vulnerabilidad del mercado interior respecto del mercado mundial (salvaguardia especial agrícola).

Asimismo, dichos productos se encuentran sujetos a un reparto en volumen por contingentes arancelarios derivados de la Ronda Uruguay de la Organización Mundial del Comercio que se gestionan de la manera más conveniente según la situación del mercado.

La posibilidad de exportar con restitución o importar y el período durante el cual se puede llevar a cabo un movimiento comercial concreto están sujetos a la emisión de un certificado por parte de las autoridades comunitarias.

- **Restituciones a la exportación:**

La OCM de las aves de corral prevé la concesión de restituciones a la exportación, con el fin de compensar la diferencia entre las cotizaciones de estos productos en el interior de la UE respecto de los precios en el mercado mundial.

En la medida en que resulta necesario para permitir la exportación de los productos contemplados por la OCM y sobre la base de los precios de dichos productos en el mercado mundial, se puede compensar la diferencia entre esos precios y los precios comunitarios mediante una restitución a la exportación.

El principal objetivo de las restituciones es mantener el equilibrio de la relación oferta / demanda dentro del mercado comunitario, de manera que cuando los precios comunitarios son competitivos en el ámbito mundial la restitución no es necesaria. Los pagos se hacen tras diversos controles basados en la emisión de certificados.

La lista de los productos para los que se concede una restitución y el importe de la misma son fijados por la Comisión al menos una vez al trimestre.

- **Medidas excepcionales**

Para información sobre medidas excepcionales de la OCM ver Anexo A Política 5.

- **Normas de Comercialización**

Existen dos normas comunitarias que desarrollan las normas de comercialización para la carne de aves de corral: el **Reglamento (CEE) 1906/1990** del Consejo de 26 de junio de 1990, por el que se establecen normas de comercialización aplicables a la carne de aves de corral, y el **Reglamento (CEE) 1538/1991** de la Comisión de 5 de junio de 1991 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 1906/1990 por el que se establecen normas de comercialización aplicables a la carne aviar (requisitos de calidad).

Conclusiones: en el caso de las carnes aviares la Argentina enfrenta claramente una situación desventajosa por cuanto además de tener que pagar un mix de aranceles y específicos elevados no está beneficiada por una cuota propia teniendo que compartir una cuota común baja y de compleja administración.

## **II.2.4 Pescados**

- **Clasificación arancelaria**

Se detalla a nivel capítulo, partida, posición correspondiente al sector pesquero

### **Condiciones de acceso al mercado europeo**

- **Aranceles consolidados y NMF**

Para el sector de pesca, los aranceles NMF corresponden al arancel consolidado. La Unión Europea aplica un arancel ad valorem mínimo de 0% y un máximo de 15%.

En la planilla siguiente se detallan los aranceles que cobra la UE a los productos pesqueros.

Cuadro 17

**Sector Pesca**

Acceso al mercado de la Unión Europea

Aranceles Aduaneros y Contingentes

Posición	Descripción	Tratamiento arancelario			
		Terceros Países	Reglam.	SPG (R 08/732)	Cupos y observaciones específicas
0303 78 11 10?	Destinados a la transformación	15%	R1734/96	11.5 %	
0303 78 11 90	Los demás	15%	R1734/96	11.5 %	
0303 78 12 10?	Destinados a la transformación	15%	R1734/96	11.5 %	
0303 78 12 90?	Los demás	15%	R1734/96	11.5 %	
0303 78 13 10?	Destinados a la transformación	15%	R1734/96	11.5 %	
0303 78 13 90?	Los demás	15%	R1734/96	11.5 %	
0303 78 19 11?	Destinados a la transformación	15%	R1734/96	11.5 %	Contingente de 2000 Tn con un arancel del 8% Res 0032/00
0303 78 19 19	Los demás	15%	R1734/96	11.5 %	Contingente de 2000 Tn con un arancel del 8% Res 0032/00
0303 78 19 70?	-Merluza de la especie Merluccius merluccius	15%	R1734/96	11.5 %	Contingente de 2000 Tn con un arancel del 8% Res 0032/00
03 78 19 81?	Destinados a la transformación	15%	R1734/96	11.5 %	
0303 78 19 89?	Las demás	15%	R1734/96	11.5 %	Contingente de 2000 Tn con un arancel del 8% Res 0032/00
0303 78 90 10?	Destinados a la transformación	15%	R1734/96	11.5 %	Contingente de 2000 Tn con un arancel del 8% Res 0032/00
0303 78 90 90?	Las demás	15%	R1734/96	11.5 %	
0304 29 01?	De perca del Nilo (Lates niloticus)	9 %	R0948/09	5.5 %	

0304 29 03?	De pangasio (Pangasius spp.)	9 %	R0948/09	5.5 %	
0304 29 05?	De tilapia (Oreochromis spp.)	9 %	R0948/09	5.5 %	
0304 29 13 11	De salmones del Atlántico (Salmo salar) Salvaje	2%	R2658/87	0%	
0304 29 13 13	Los demás, de más de 300 g de peso por filete, con piel	2%	R2658/87	0%	
0304 29 13 14	De más de 300 g de peso por filete, sin piel	2%	R2658/87	0%	
0304 29 13 15	De 300 g de peso o menos por filete	2%	R2658/87	0%	
0304 29 13 91	Los demás, Salvaje	2%	R2658/87	0%	
0304 29 13 93	Los demás, de más de 300 g de peso por filete, con piel	2%	R2658/87	0%	
0304 29 13 94	De más de 300 g de peso por filete, sin piel	2%	R2658/87	0%	
0304 29 13 95	De 300 g de peso o menos por filete	2%	R2658/87	0%	
0304 29 15	De la especie Oncorhynchus mykiss de peso superior a 400 g por unidad	12%	R1832/02	8.5 %	
0304 29 17 10	De la especie Oncorhynchus mykiss	12%	R1832/02	8.5 %	
0304 29 17 90	Los demás	12%	R1832/02	8.5 %	
0304 29 18 10	De anguilas (Anguilla spp.)	9%	R0948/09	5.5 %	Medida de control a la importación, R0407/09, CD370
0304 29 18 20	De carpas	9%	R0948/09	5.5 %	
0304 29 18 30	De truchas (Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	9%	R0948/09	5.5 %	
0304 29 18 90	Los demás	9%	R0948/09	5.5 %	Medida de control a la importación, R0407/09, CD370
0304 29 21 10	Destinados a la	7.5 %	R2261/98	2.6 %	

	transformación				
0304 29 21 90	Los demás	7.5 %	R2261/98	2.6 %	
0304 29 29 20	De pescados de la especie Gadus morhua Destinados a la transformación	7.5 %	R2261/98	2.6 %	
0304 29 29 30	Los demás	7.5 %	R2261/98	2.6 %	
0304 29 29 90	Los demás	7.5 %	R2261/98	2.6 %	
0304 29 31	De carbonero o colín (Pollachius virens)	7.5 %	R2261/98	2.6 %	
0304 29 33	De eglefino (Melanogrammus aeglefinus)	7.5 %	R2261/98	2.6 %	
0304 29 35	De gallineta nórdica (Sebastes spp.)	7.5 %	R2261/98	4%	
0304 29 39 10	de la especie Sebastes mentella	7.5 %	R2261/98	2.6 %	
0304 29 39 90	Los demás	7.5 %	R2261/98	2.6 %	
0304 29 41	De merlán (Merlangius merlangus)	7.5 %	R2261/98	2.6 %	
0304 29 43	De maruca y escolano (Molva spp.)	7.5 %	R2261/98	2.6 %	
0304 29 45	De atún (Thunnus spp. y Euthynnus spp.)	18%	R2658/87	14.5 %	
0304 29 45 10	de atunes rojos (Thunnus thynnus)	18%	R2658/87	14.5 %	Puesta en libre circulación (vigilancia previa), R0640/10
0304 29 45 20	de patudo del Atlántico (Thunnus obesus)	18%	R2658/87	14.5 %	Puesta en libre circulación (vigilancia previa), R1984/03
0304 29 45 90	Los demás	18%	R2658/87	14.5 %	
0304 29 51	De la especie Scomber australasicus	15%	R2658/87	11.5 %	
0304 29 53	Los demás	15%	R2658/87	11.5 %	
0304 29 53 10	de caballas de las especies Scomber scombrus	15%	R2658/87	11.5 %	

0304 29 53 20	de caballas de las especies Scomber japonicus	15%	R2658/87	11.5 %	
0304 29 53 90	Los demás	15%	R2658/87	11.5 %	
0304 29 55	De merluza (Merluccius spp., Urophycis spp.)	7.5 %	R2261/98	4%	
0304 29 56	De merluza argentina (merluza sudamericana) (Merluccius hubbsi)	7.5 %	R2261/98	4%	
0304 29 58	Los demás	6.1 %	R0711/06	2.6 %	
0304 29 58 10	Merluccius productus destinados a la transformación	6.1 %	R0711/06	2.6 %	
0304 29 58 90	Los demás	6.1 %	R0711/06	2.6 %	
0304 29 59	De merluza del género Urophycis	7.5 %	R2261/98	4%	
0304 29 61	De mielga y pitarroja (Squalus acanthias y Scyliorhinus spp.)	7.5 %	R2261/98	4%	
0304 29 65	De marrajo sardinero (Lamna nasus)	7.5 %	R2261/98	4%	
0304 29 68	De los demás escualos	7.5 %	R2261/98	4%	
0304 29 71	De sollas (Pleuronectes platessa)	7.5 %	R2261/98	2.6 %	
0304 29 73	De platija (Platichthys flesus)	7.5 %	R2261/98	2.6 %	
0304 29 75	De arenque (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15%	R2658/87	11.5 %	
0304 29 79	De gallo (Lepidorhombus spp.)	15%	R2658/87	11.5 %	
0304 29 83	De rape (Lophius spp.)	15%	R2658/87	11.5 %	
0304 29 85	De abadejo de Alaska (Theragra chalcogramma)	13.7 %	R0838/06	10.2 %	
0304 29 85 10	Bloques industriales, destinados a la	13.7 %	R0838/06	10.2 %	

	transformación				
0304 29 85 90	Los demás	13.7 %	R0838/06	10.2 %	
0304 29 91	De colas de rata azul (Macruronus novaezelandiae)	7.5 %	R2261/98	4%	
0304 29 91 10	destinados a la transformación	7.5 %	R2261/98	4%	
0304 29 91 90	Los demás	7.5 %	R2261/98	4%	
0304 29 99	Los demás	15%	R1031/08	7.9 %	
0304 29 99 10	De halibuts (Reinhardtius Hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	15%	R1031/08	7.9 %	
0304 29 99 20	de las especie Allocyttus spp. y Pseudocyttus maculatus	15%	R1031/08	7.9 %	
0304 29 99 30	De japuta (Brama spp.)	15%	R1031/08	7.9 %	
0304 29 99 41	destinado a la transformación	7.5 %	R1031/08	4%	
0304 29 99 49	Los demás	15%	R1031/08	7.9 %	
0304 29 99 50	De doradas de mar (Dentex dentex y Pagellus spp.)	15%	R1031/08	7.9 %	
0304 29 99 60	De robalos o de lubinas (Dicentrarchus labrax)	15%	R1031/08	7.9 %	
0304 29 99 65	Destinados a la transformación	15%	R1031/08	7.9 %	
0304 29 99 69	Los demás	15%	R1031/08	7.9 %	
0304 29 99 81	destinados a la transformación	15%	R1031/08	7.9 %	
0304 29 99 89	Los demás	15%	R1031/08	7.9 %	
0304 29 99 91	De limanda o lenguado	15%	R1031/08	7.9 %	
0304 29 99 92	de bogas (Boops boops)	15%	R1031/08	7.9 %	
0304 29 99 93	De pargos dorados (Sparus aurata)	15%	R1031/08	7.9 %	



0304 29 99 99	Los demás	15%	R1031/08	7.9 %	Medida de control a la importación, R0407/09
0307 99 11 10	Tubos, con piel y aletas, destinados a la transformación	8%	R2658/87	4.5 %	Contingente de 200 Tn con arancel 0% R1062/09
0307 99 11 20	bien enteros o tentáculos y aletas, destinados a la transformación	8%	R2658/87	4.5 %	Contingente de 200 Tn con arancel 0% R1062/09
0307 99 11 90	Los demás	8%	R2658/87	4.5 %	
0307 99 13	Almejas y otras especies de las familias de los Venéridos	8%	R2658/87	2.8 %	
0307 99 15	Medusas (Rhopilema spp.)	0%	R2261/98		
0307 99 18	Los demás	11%	R3115/94	3.8 %	Medida de control a la importación, R0407/09
0307 99 18 10	Bocinas (Buccinum Undatum)	11%	R3115/94	3.8 %	Medida de control a la importación, R0407/09
0307 99 18 90	Los demás	11%	R3115/94	3.8 %	Medida de control a la importación, R0407/09
0307 99 90	Los demás	11%	R3115/94	3.8 %	Medida de control a la importación, R0407/09

Fuente: TARIC

### - Aranceles preferenciales

Argentina califica como país beneficiario del esquema de preferencias unilaterales que otorga la Unión Europea bajo la modalidad del SGP. Bajo este programa, casi la totalidad de la industria pesquera ingresa con rebajas arancelarias al mercado europeo.

Con respecto al Acuerdo de Asociación vigente entre México y la Unión Europea, éste permite el libre comercio inmediato a los peces ornamentales, ciertos tipos de pescado y filetes. La gran parte de fracciones arancelarias están sujetas a un calendario de desgravación, con un plazo de liberalización entre 3 y 10 años, después de la entrada en vigor del Acuerdo. Para las preparaciones de pescado (por

ejemplo, los atunes) existe un contingente de 2.000 TM con un crecimiento anual de 500 TM (sujeto a revisión), con un arancel preferencial no mayor al 33,3% del más bajo entre el NMF ó SGP.

Al igual que el Acuerdo anterior, el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea permite el libre comercio inmediato a los peces ornamentales, ciertos tipos de pescado y filetes. La gran parte de fracciones arancelarias están sujetas a un calendario de desgravación, con un plazo de liberalización entre 4 y 10 años, después de la entrada en vigor del Acuerdo. Bajo este Acuerdo se lograron contingentes para:

- Ciertos tipos de pescados frescos o refrigerados (Cape hake, Southern hake): 5.000 TM, con un arancel preferencial que se desgrava en 10 años.
- Filetes de salmónes del Pacífico, secos, salados o en salmuera: 40 TM, con un arancel preferencial que se desgrava en 10 años.
- Preparaciones de pescado (por ejemplo, atunes): 150 TM, con un arancel preferencial de un tercio del NMF.

#### – **Contingentes arancelarios**

Los contingentes arancelarios de la Unión Europea para todos los productos pesqueros se administran por orden de presentación de las solicitudes. En ciertos casos, no se puede invocar la reducción arancelaria cuando el precio de importación es más bajo que el precio de referencia, en cuyo caso se aplica el arancel pleno.

Se otorgan preferencias en el marco de acuerdos comerciales bilaterales y regionales (principalmente el Espacio Económico Europeo (EEE) y el Acuerdo de Cotonú) y del SGP.

#### • **Requisitos sanitarios y fitosanitarios**

##### – **Aspectos sanitarios y otros requerimientos técnicos**

Las normas de la UE para importar productos de la pesca y la acuicultura se crearon para garantizar que los productos importados cumplen con las altas exigencias de calidad exigidas a los productores de los Estados miembros materia de higiene, seguridad del consumidor y aspectos de salud animal.

De esta forma, las importaciones de productos de origen animal dentro de la Unión Europea, deberán cumplir con ciertas condiciones generales y requerimientos específicos, establecidos para prevenir el riesgo sobre la salud pública, la salud de los animales y para proteger a los consumidores. En este sentido, los productos de origen animal deberán cumplir con la normativa sobre la inocuidad de los alimentos, salud animal, requerimientos de etiquetado y calidad, entre otros.

Dicha normativa se encuentra establecida en Directivas y Reglamentos, en donde las primeras definen objetivos, pero dejan a cada país de la UE la libertad de elegir la forma y el método para alcanzarlos en su legislación nacional. Por su parte, los reglamentos son obligatorios en su totalidad y automáticamente entran en vigor todos los países en una fecha establecida.

La Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores (SANCO) de la Comisión Europea es responsable de la seguridad alimentaria en la Unión Europea. El sitio Web de Seguridad Alimentaria de la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores se encuentra en la siguiente dirección: [http://ec.europa.eu/food/food/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/index_en.htm)

Para encontrar información mas detallada, sobre las condiciones para la exportación a la UE de animales y productos de origen animal, se debe acceder la siguiente dirección: [http://ec.europa.eu/food/animal/animalproducts/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/animal/animalproducts/index_en.htm)

Los aspectos más importantes de las nuevas normas de higiene alimentaria y controles oficiales están descritos en la siguiente guía:

[http://europa.eu.int/comm/food/international/trade/interpretation\\_imports.pdf](http://europa.eu.int/comm/food/international/trade/interpretation_imports.pdf)

Además, existe una guía general sobre los procedimientos que deben seguir las autoridades de un tercer país que desee exportar a la UE. Esta guía se puede obtener del siguiente hipervínculo en Internet, la misma está en idioma inglés:

[http://ec.europa.eu/food/fvo/pdf/guide\\_thirdcountries\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/food/fvo/pdf/guide_thirdcountries_en.pdf)

A continuación se presenta la normativa que cubre aspectos generales y algunos casos específicos para los productos en análisis, en cuanto a materia sanitaria, de etiquetado, de calidad y otros requerimientos técnicos<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> La legislación específica de la UE, en idioma español, se puede obtener del siguiente hipervínculo en Internet: [http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH\\_naturel.do](http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH_naturel.do)

- **Normas generales para los productos de la pesca y la acuicultura**

Las importaciones de productos pesqueros en la Unión Europea están sujetas a una certificación oficial, fundada en el reconocimiento (por la Comisión Europea) de la autoridad competente del tercer país (Directiva 2002/99/CE<sup>25</sup>, por la que se establecen las normas zoonosanitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano. Este reconocimiento formal de la fiabilidad de la autoridad competente constituye un requisito previo para exportar a la Unión Europea.

Las autoridades públicas que dispongan de poderes y recursos legales adecuados deben ser capaces de garantizar las inspecciones y controles a lo largo de toda la cadena productiva cubriendo todos los aspectos de higiene, salud pública y de salud animal para los productos de la acuicultura.

Las partes interesadas y empresas privadas que deseen exportar a la UE, han de contactar con la autoridad competente y comunicarse con la UE por este conducto.

El modelo del certificado oficial se encuentra en la **Decisión 1999/567/CE**.

- **Elementos clave específicos**

Para los productos de la pesca, los países de origen deben aparecer en una **lista de países admisibles** para el producto en cuestión. En la **Decisión 2006/766/CE** se establece la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de productos de la pesca y otros.

Asimismo, en la **Decisión 2004/432/CE**<sup>26</sup>, se establece la lista de países respecto los productos de la acuicultura. Los criterios para la inclusión en esta lista son:

Los países exportadores disponen de una **autoridad competente**, responsable de los controles oficiales en toda la cadena de producción. La autoridad tiene poderes legales, estructuras y recursos para llevar a cabo una inspección eficaz y una certificación fiable de las condiciones de higiene particulares.

---

<sup>25</sup> Hipervínculo a la Directiva 2002/99/CE:  
[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2003/L\\_018/L\\_01820030123es00110020.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2003/L_018/L_01820030123es00110020.pdf)

<sup>26</sup> En la Decisión 2007/362/CE, se suprime a Costa Rica de la lista de terceros países autorizados de donde se puede importar productos de la acuicultura

- Los peces vivos, sus huevos y gametos para cría, y los moluscos bivalvos vivos, cumplen las normas **zoosanitarias** particulares. Para ello, los servicios veterinarios garantizan la realización de todos los controles sanitarios y todos los programas de vigilancia necesarios. En las **Directivas 91/67/CEE, 93/53/CEE y 95/70/CE** se establecen las enfermedades relevantes de la acuicultura sobre las que se han establecido medidas de control.
- Los requisitos zoosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, se establecen en la **Directiva 2006/88/CE**. Mediante esta Directiva se actualizan, refunden y consolidan las normas zoosanitarias aplicables al comercio de productos de la acuicultura (peces, moluscos y crustáceos), incluidas las relativas a la prevención y la lucha contra las enfermedades de estos animales y productos<sup>27</sup>. Esta Directiva, deroga a partir del primero de agosto de 2008 las Directivas 91/67/CEE, 93/53/CEE y 95/70/CE.
- Las autoridades nacionales garantizan el cumplimiento de los requisitos de **higiene y salud pública** pertinentes. La legislación sobre higiene detalla los requisitos específicos de estructura de los buques, lugares de desembarque o establecimientos de transformación, así como procesos operativos, congelado y almacenamiento. Estos preceptos buscan asegurar niveles de calidad elevados y prevenir contaminaciones durante la transformación del producto. La normativa específica sobre los requisitos de higiene y salud pública es la siguiente:
  - **Directiva 91/67/CEE**<sup>28</sup>, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1991/L/01991L0067-20030605-es.pdf>

---

<sup>27</sup> Hipervínculo a la explicación de la Directiva 2006/88/CE:  
<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f84008.htm>

<sup>28</sup> Hipervínculo a la Directiva 91/67/CEE:  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1991/L/01991L0067-20030605-es.pdf>

- **Directiva 91/492/CEE**, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos.
- <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1991/L/01991L0492-20030605-es.pdf>
- **Directiva 91/493/CEE**, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros.
- <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1991/L/01991L0493-20040501-es.pdf>
- **Decisión 93/351/CEE**, por la que se fijan los métodos de análisis, los planes de muestreo y los niveles máximos de mercurio en los productos de la pesca.
- <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31993D0351:ES:HTML>

También se deben considerar las disposiciones respecto a la legislación alimentaria general establecidas en el **Reglamento (CE) No. 178/2002**, el cual se explica más adelante.

- Existen condiciones específicas para moluscos bivalvos vivos o procesados (por ejemplo, mejillones y almejas), equinodermos (por ejemplo, erizos de mar) o gasterópodos marinos (por ejemplo, caracoles marinos y cobos). La importación de estos productos sólo se autoriza si proceden de áreas de producción aprobadas e incluidas en la lista. Para excluir la posibilidad de contaminación con determinadas biotoxinas marinas causantes de la intoxicación de los moluscos, las autoridades nacionales de los países exportadores deben establecer una vigilancia estricta de las zonas de producción que garantice la clasificación correcta de los productos.
- Para los productos de la acuicultura, debe existir un **plan de control de metales pesados, contaminantes, residuos de plaguicidas y medicamentos veterinarios**, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de la UE. Lo anterior se establece en la **Directiva**

**96/23/CE**<sup>29</sup>. La autoridad competente debe diseñar un programa de control adecuado, y presentarlo a la Comisión Europea para aprobación inicial y renovación anual. A continuación se presenta ejemplos de normativa específica en cuanto a los contaminantes y residuos:

- **Reglamento 2377/90:** establece límites máximos de residuos de productos medicinales veterinarios en comestibles de origen animal, incluyendo pescados. [http://europa.eu.int/smartapi/cgi/sga\\_doc?smartapi!celexapi!prod!CELEXnumdoc&lq=en&numdoc=31990R2377](http://europa.eu.int/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexapi!prod!CELEXnumdoc&lq=en&numdoc=31990R2377)
- **Decisión 95/149/EC:** fija los valores límites totales básicos de nitrógeno volátil (TVB-N) para ciertas categorías de los productos pesqueros y especifica los métodos de análisis que serán utilizados.
  - <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31995D0149:ES:HTML>
- **Decisión 2001/182 y Decisión 93/351/CEE:** fijan los métodos de análisis, los planes de muestreo y los niveles máximos de mercurio en los productos de la pesca.
  - <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31993D0351:ES:HTML>

Sólo se autorizan importaciones de **establecimientos y buques autorizados** (por ejemplo, plantas de transformación, buques congeladores o buques factoría, o almacenes frigoríficos) inspeccionados por la autoridad competente del país exportador, que, a raíz de la inspección, ha determinado que cumplen todos los requisitos comunitarios. La autoridad proporciona las garantías necesarias y está obligada a llevar a cabo inspecciones con regularidad y a tomar medidas correctivas cuando sea necesario.

La Comisión Europea mantiene una lista de establecimientos autorizados, que publica en su sitio Web: <http://forum.europa.eu.int/irc/sanco/vets/info/data/listes/table0.html> <sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> Hipervínculo a la Directiva 96/23/CE: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1996/L/01996L0023-20070101-es.pdf>

<sup>30</sup> En el siguiente hipervínculo en Internet aparece la lista de empresas costarricenses de las que la UE autoriza a importar productos de la pesca: <http://circa.europa.eu/irc/sanco/vets/info/data/listes/11cr.pdf>

En el **Reglamento (CE) No. 854/2004**, se plantean los requisitos en materia de **autorización de los establecimientos** por la autoridad competente. Los controles oficiales incluirán auditorías de buenas prácticas de higiene y los principios APPCC (análisis de peligros y puntos de control crítico), así como controles de la pesca).

Para confirmar el cumplimiento de los requisitos mencionados, la **Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión** lleva a cabo inspecciones las cuales constituyen la base para establecer una relación de confianza entre la Comisión Europea y las autoridades competentes del país exportador, **Reglamento (CE) No. 854/2004 y Reglamento (CE) No. 882/2004**.

Adicionalmente, se debe cumplir con las disposiciones en materia de **envasado y etiquetado**, entre otras disposiciones previstas en el **Reglamento (CE) No. 853/2004 y la Directiva 2000/13/CE**.

- **Inspección en fronteras**

Los productos pesqueros y los productos de la acuicultura exportados a la UE han de entrar por un puesto de inspección en fronteras autorizado, bajo la autoridad de un veterinario oficial, **Directiva 97/78/CE**.

Cada partida se somete a un control documental y de identidad y, a veces, a control físico. La frecuencia de los controles físicos depende del riesgo del producto y los resultados de controles anteriores.

Si durante los controles aparece una partida que no cumple con la legislación comunitaria (de la UE), la partida se destruirá, o, en determinadas condiciones, se reenviará en un plazo de sesenta días.

Las condiciones generales para la importación y control en frontera, de productos de la acuicultura se encuentran en la **Decisión 2003/858**, por la que se establecen las condiciones veterinarias y los requisitos de certificación aplicables a las importaciones de peces vivos y sus huevos y gametos destinados a la cría, así como de peces vivos procedentes de la acuicultura y sus productos destinados al consumo humano.



Para los controles de residuos y contaminantes en los productos de la pesca y la acuicultura destinados al consumo humano, las autoridades veterinarias de la UE pueden tomar muestras en los puestos de inspección fronterizos. Las condiciones para la toma de muestras y realización de las pruebas, se especifican en el **Reglamento (CE) No. 136/2004**. Ver legislación alimentaria general en el Anexo A Política 4

- **Requerimientos técnicos específicos**

El **Reglamento 104/2000**, es la normativa base respecto a las normas para la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura. El Reglamento establece la una organización común de mercados (OCM) para el sector.

Asimismo, el **Reglamento 2065/2001**, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 104/2000, en lo relativo a la **información del consumidor** en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura. En este Reglamento se establecen las bases para la “**Rastreabilidad y control**” de estos productos. Para ello se establecen disposiciones sobre el **etiquetado** del producto, este etiquetado deberá llevar información relativa a la denominación comercial, al método de producción y a la zona de captura. Esta información deberá estar disponible en cada fase de la comercialización de la especie correspondiente.

El **Reglamento 2406/1996**, complementa las normas de comercialización de los Reglamentos mencionados anteriormente. El mismo establece las categorías de fresca y las categorías de calibrado que deben tener estos productos. Además establece algunas disposiciones sobre embalaje y etiquetado que deben de cumplir los productos procedentes de terceros países.

- **Utilización de sustancias de efecto hormonal** (ver Anexo A Política 4)

### **Organización Común de Mercado (OCM)**

La organización común de mercados contribuye a los objetivos generales de la PPC con miras a garantizar la explotación sostenible de la pesca y asegurar el futuro del sector pesquero, por lo que ha sido parte integrante de esta Política desde 1970, con los siguientes propósitos:

- Aplicar reglas de comercialización comunes;
- Crear organizaciones de productores (OP);
- Implantar un sistema de apoyo a los precios basado en mecanismos de intervención (precios de retirada, ayuda de aplazamiento y ayuda al almacenamiento privado) o de compensación (atún para conservas);
- Implantar un régimen de comercio con terceros países.

Originalmente fue establecida para una Comunidad Económica Europea conformada por sólo seis países. No obstante, en diciembre de 1999, el Consejo Europeo de Ministros de la Pesca aprobó un nuevo reglamento básico, el Reglamento del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura (OCM). Las nuevas disposiciones responden a los grandes cambios experimentados por los mercados comunitarios de la pesca y los productos de la acuicultura en los últimos años. Estos cambios se deben a diversos factores, tales como el agotamiento de las poblaciones de peces, la modificación de los hábitos de consumo, la mundialización de los mercados y la importante dependencia de la UE con respecto a las importaciones, tanto de productos frescos, como de materias primas para el sector de la transformación. La reforma del anterior reglamento era imprescindible para adaptarlo a las actuales condiciones del mercado.

La finalidad del nuevo reglamento es lograr un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda a través de programas operativos, incrementar la competitividad del sector de la transformación y mejorar la información del consumidor sobre los productos de la pesca que existen en el mercado.

Así, el nuevo reglamento sobre la organización común de mercados busca:

- Conseguir que los pescadores pesquen sólo lo que puede venderse, evitando el desperdicio;
- Potenciar las organizaciones del sector, en particular las organizaciones de productores, y aumentar su competitividad;
- Hacer que el consumidor sepa lo que compra;
- Garantizar un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda;
- Preservar el empleo en el sector extractivo y en el sector de la transformación.

- **Política Pesquera Común (PPC)**<sup>31</sup>

Desde el 1º de enero de 2003, la Unión Europea ha puesto en marcha una nueva Política Pesquera Común (PPC) con el objetivo de abordar algunos de los principales problemas a los que debe hacer frente el sector, entre ellos la sobreexplotación de determinadas reservas pesqueras.

Los principales cambios introducidos son los siguientes:

- la adopción de un enfoque a largo plazo sobre la ordenación de la pesca, incluido el establecimiento de planes de recuperación plurianuales para las poblaciones que se hallan fuera de los límites biológicos de seguridad y de planes de ordenación plurianuales para las demás poblaciones;
- una nueva política de flotas;
- medidas socioeconómicas (mantener una organización común del mercado de los productos pesqueros y ajustar la oferta a la demanda en interés tanto de los productores como de los consumidores);
- el acceso a aguas y recursos;
- el control y la observancia;
- la participación de los grupos de interés en la toma de decisiones.

Un aspecto importante de la política pesquera de la Unión Europea, a la luz de la fragilidad de las poblaciones de peces de sus aguas territoriales y de la excesiva capacidad de la flota, sigue siendo el desarrollo de oportunidades de pesca en otras partes, ya sea mediante acuerdos bilaterales o, en alta mar, mediante las organizaciones regionales de pesca (ORP). Los acuerdos "meridionales" de la Unión Europea se refieren principalmente a países de África y del Océano Índico y prevén el acceso de las embarcaciones de pesca de la Unión Europea a cambio de asistencia financiera de la Comunidad y honorarios pagados por los operadores de las embarcaciones. Los acuerdos sobre el atún prevén la eliminación de la competencia directa entre las flotas pesqueras locales y las comunitarias.

Los acuerdos "septentrionales" prevén el intercambio de oportunidades de pesca entre las flotas de la Unión Europea y las flotas de terceros países y/o territorios; la Unión Europea paga una compensación financiera a Groenlandia.

---

<sup>31</sup> Con base en información del Examen de Políticas Comerciales de la Comunidad Europea y del sitio web de la Comunidad Europea. ([http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/fisheries\\_sector\\_en.htm](http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/fisheries_sector_en.htm) ; [http://europa.eu/pol/fish/overview\\_es.htm](http://europa.eu/pol/fish/overview_es.htm) )

La colocación de productos de la pesca en el mercado europeo, ya sea de origen interno o importado, está sujeta a reglamentos sanitarios para proteger la salud de los consumidores. Por ejemplo, la prueba aplicada a las importaciones consiste en determinar si las condiciones de higiene en que se realiza la producción en el país de origen pueden considerarse equivalentes a las exigidas a los productores europeos; debe existir también una autoridad competente responsable de los aspectos de salud pública de los productos de la pesca. Además, en una decisión de la Comisión figura una lista de 113 países de los que la Comunidad puede importar productos de la pesca; no se permite la importación de países no incluidos en la lista.

- **Organizaciones regionales de pesca (ORP)**

La Unión Europea ha emprendido una política activa de representación y de defensa de sus intereses en las ORP, por lo que es miembro o miembro asociado de cuatro de ellas. Generalmente, el mandato de la Comunidad integra la representación de los Estados miembros en las siguientes organizaciones:

- International Commission for the Conservation of Atlantic Tunas (ICCAT): aproximadamente 2.500 buques comunitarios de 7 Estados miembros están afectados potencialmente por las medidas de la ICCAT. La Unión Europea es parte contratante.
- Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT): en diciembre 2004, España y Francia eran partes contratantes de esta ORP a título individual. La Comunidad sólo tenía un status de parte cooperante.
- Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI): la actividad de unos 100 buques comunitarios de 4 Estados miembros está afectada por las medidas de la CAOI. La Unión Europea es parte contratante.
- Western and Central Pacific Fisheries Commission (WCPFC): hasta la fecha, parecen afectados por esta zona esencialmente 5 atuneros cerqueros españoles. La Comunidad se afilió en enero del 2005.
- Commission for the Conservation of Southern Bluefin Tuna (CCSBT): la Comunidad no tiene interés particular en esta ORP.

## II.2.5 Sector Frutihortícola

- Clasificación arancelaria de la UE

Cuadro 18

08	<b>FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS</b>
806	<b>Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas</b>
0806 10	Frescas
0806 10 10	De mesa
0806 10 10 05	De la variedad Emperador (Vitis vinifera c.v.), del 1 de enero al 31 de enero y del 1 de diciembre al 31 de diciembre
0806 10 10 91	Las demás
0806 10 10 91	Sin pepitos
0806 10 10 99	Las demás
0806 10 90	Las demás
808	<b>Manzanas, peras y membrillos, frescos</b>
0808 10	Manzanas
0808 10 10	Manzanas para sidra, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre
0808 10 80	Las demás
0808 10 80 10	Manzanas para sidra
0808 10 80 90	Las demás
0808 20	Peras y membrillos
0808 20 10	Peras
0808 20 10	Peras para perada, a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre
0808 20 50	Las demás
0808 20 50 10	De la variedad Nashi (Pyrus pyrifolia), Ya (Pyrus bretschneider)
0808 20 50 90	Las demás
0808 20 90	Membrillos
809	<b>Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos</b>
0809 20	Cerezas
0809 20 05	Guindas (Prunus cerasus)
0809 20 95	Las demás
0809 30	Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas
0809 30 10	Griñones y nectarinas
0809 30 90	Las demás
0809 40	Ciruelas y endrinas
0809 40 05	Ciruelas
0809 40 90	Endrinas
813	<b>Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 0801 a 0806; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo</b>
0813 30	Manzanas

Fuente: TARIC

- **Condiciones de acceso al mercado europeo de frutas**

Los aranceles utilizados por la Unión Europea para el sector de frutas, se dividen en dos: aranceles ad valorem y aranceles específicos. La UE aplica aranceles ad valorem en este sector entre el 3,2% y el 17,6%, y aplica, aranceles específicos a las manzanas y peras, que se ubican entre 8%+ 1 euros por cada 100 Kg. y 8%+ 23,8 euros por cada 100 Kg, según el precio declarado.

En algunas de las líneas el arancel que se paga se encuentra regido por el Sistema de Precios de Entrada.

Como consecuencia de los compromisos asumidos por la UE en la OMC los productos agrícolas en estado fresco, el sistema de precios de referencia (SPR) fue reemplazado por el sistema de precios de entrada (SPE), el cual entró en vigencia en 1995. Este sistema incorpora 15 productos que son importados por los países de la Unión Europea.

Bajo el SPR el valor de los productos que se importaban hacia la UE eran controlados por país de origen. Si el valor de importación era menor al valor de referencia, se imponía un cargo compensatorio sólo a las importaciones provenientes desde aquel origen.

En cambio bajo el SPE se fija un valor de importación mínimo (denominado precio mínimo de entrada), para cada producto en particular, sin importar el país de origen.

Si el valor de importación cae por debajo del precio mínimo de entrada, el importador incurrirá en un nuevo derecho, conocido como tarifa equivalente. Este derecho es adicional al derecho de importación normal.

Cabe mencionar que en el caso de las peras los derechos específicos rigen para el período 1/07 al 31/12 de cada año. Las exportaciones de Argentina se realizan en el período 1/01 al 30/06, en contra-estación, donde no rigen dichos derechos específicos, si bien están sujetos a precios de entrada (SPE), cuyos valores se fijan anualmente.

- **Aranceles preferenciales**

En el sector de frutas, todos los productos bajo estudio –a excepción de las manzanas y peras- gozan de rebajas arancelarias por el SGP.

En el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea para el acceso al mercado europeo no se acordó desgravación para los productos sujetos a un arancel específico en la UE. En el caso de las fracciones que no tienen arancel de 0%, se negociaron períodos de desgravación que van de los 4 a los 10 años.

En cuanto a los resultados para este sector en el Acuerdo de Asociación con México, se negociaron categorías de desgravación que van desde el libre comercio inmediato, hasta la desgravación no lineal, quedando en 0% en el año 2011.

Cuadro 19

<b>Tratamiento Arancelario General (Erga omnes) y específicos por partida arancelaria NMC según Códigos UE</b>						
Posición	Descripción	Tratamiento Arancelario				
		Terceros Países (Erga omnes)	Preferencial	Reglamento		
<b>Uvas</b>						
0806 10 10 05? (1)	De la variedad Emperador (Vitis vinifera c.v.), del 1 de enero al 31 de enero y del 1 de diciembre al 31 de diciembre	8%	4.50 %	SPG (R 08/732), R.Gral		
0806 10 10 91?	Las demás, sin pepitos	11.5%	8.00 %	SPG (R 08/732), R.Gral		
0806 10 10 99?	Las demás	11.5%	8.00 %	SPG (R 08/732), R.Gral		
<b>Manzanas</b>						
0808 10 10	Manzanas para sidra, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre	Precios de entrada	Si el precio de entrada declarado es igual o superior a <b>56.80 EUR / 100 kg</b>	Aplicar un derecho de <b>4.00 %</b>	74.9 EUR/100 kg	C0398/10

0808 10 80 00	Las demás, Manzanas para sidra		Si el precio de entrada declarado es igual o superior a <b>55.70 EUR / 100 kg</b>	Aplicar un derecho de <b>6.40 % + 1.10 EUR / 100 kg</b>		
			Si el precio de entrada declarado es igual o superior a <b>54.50 EUR / 100 kg</b>	Aplicar un derecho de <b>6.40 % + 2.30 EUR / 100 kg</b>		
			Si el precio de entrada declarado es igual o superior a <b>53.40 EUR / 100 kg</b>	Aplicar un derecho de <b>6.40 % + 3.40 EUR / 100 kg</b>		
			Si el precio de entrada declarado es igual o superior a <b>52.30 EUR / 100 kg</b>	Aplicar un derecho de <b>6.40 % + 4.50 EUR / 100 kg</b>		
0808 10 80 90	Las demás		Si el precio de entrada declarado es igual o superior a <b>0 EUR / 100 kg</b>	Aplicar un derecho de <b>6.40 % + 23.80 EUR / 100 kg</b>		

**Peras**

0808 20 10	Peras para perada, a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre	Precios de entrada	Si el precio de entrada declarado es igual o superior a <b>51.00 EUR / 100 kg</b>	Aplicar un derecho de <b>8 %</b>	3.7 %	R0732/08
			Si el precio de entrada declarado es igual o superior a <b>50.00 EUR / 100 kg</b>	Aplicar un derecho de <b>8 % + 1.00 EUR / 100 kg</b>		



			Si el precio de entrada declarado es igual o superior a <b>49.00 EUR / 100 kg</b>	Aplicar un derecho de <b>8 % + 2.00 EUR / 100 kg</b>		
			Si el precio de entrada declarado es igual o superior a <b>47.90 EUR / 100 kg</b>	Aplicar un derecho de <b>8 % + 3.10 EUR / 100 kg</b>		
			Si el precio de entrada declarado es igual o superior a <b>46.90 EUR / 100 kg</b>	Aplicar un derecho de <b>10.40 % + 4.10 EUR / 100 kg</b>		
			Si el precio de entrada declarado es igual o superior a <b>0 EUR / 100 kg</b>	Aplicar un derecho de <b>8 % + 23.80 EUR / 100 kg</b>		
0808 20 50 10	Las demás peras de la variedad Nashi (Pyrus pyrifolia), Ya (Pyrus bretschneideri) (2)	Precios de entrada	Si el precio de entrada declarado es igual o superior a <b>51.00 EUR / 100 kg</b>	Aplicar un derecho de <b>8 %</b>	105.7 EUR/100 kg	C0211/10
			Si el precio de entrada declarado es igual o superior a <b>50.00 EUR / 100 kg</b>	Aplicar un derecho de <b>8 % + 1.00 EUR / 100 kg</b>		
			Si el precio de entrada declarado es igual o superior a <b>49.00 EUR / 100 kg</b>	Aplicar un derecho de <b>8 % + 2.00 EUR / 100 kg</b>		
0808 20 50 90	Las demás peras (2)		Si el precio de entrada declarado es igual o superior a <b>47.90 EUR / 100 kg</b>	Aplicar un derecho de <b>8 % + 3.10 EUR / 100 kg</b>		

			Si el precio de entrada declarado es igual o superior a <b>46.90 EUR / 100 kg</b>	Aplicar un derecho de <b>10.40 % + 4.10 EUR / 100 kg</b>	
			Si el precio de entrada declarado es igual o superior a <b>0 EUR / 100 kg</b>	Aplicar un derecho de <b>8 % + 23.80 EUR / 100 kg</b>	

### Membrillos

0808 20 90?	Membrillos	7.2 %		3.7 %	SPG (R 08/732), R.Gral
-------------	------------	-------	--	-------	------------------------

### Cerezas

0809 20 05?	Guindas (Prunus cerasus)	12%		8.50 %	SPG (R 08/732), R.Gral
0809 20 95?	Las demas	12% y valor concertado de 404,90 EUR/ 100 kg (C0211/10)		8.50 %	SPG (R 08/732), R.Gral

### Duraznos (3)

0809 30 10?	Griñones y nectarinas (3)	<b>17.60 %</b>		14.10 %	SPG (R 08/732), R.Gral
0809 30 90	Las demas	<b>17.60 %</b>		14.10 %	SPG (R 08/732), R.Gral

### Ciruelas (4)

0809 40 05?	Ciruelas	<b>6.40%</b>		2.9%	SPG (R 08/732), R.Gral
0809 40 90?	Endrinas	<b>12.00%</b>		8.4 %	SPG (R 08/732), R.Gral

### Frutas secas

0813 30?	Manzanas	<b>3.20%</b>		0%	SPG (R 08/732), R.Gral
----------	----------	--------------	--	----	------------------------

Fuente: Taric.

**(1) Puesta en libre circulación: Vigilancia previa (R.1832/02).**

**(2) Contingente Arancelario, del 1 de agosto al 31 de diciembre: 1000 ton con 5% de Derecho. Anexo III del Reglamento (CE) N°1831/96.**

**(3) Argentina: Valor concertado de 137.1 EUR/100 kg. Reglamento C0211/10.**

**(4) Argentina: Valor concertado de 131.90 EUR/100 kg. Reglamento C0211/10.**

- **Aspectos sanitarios, fitosanitarios y otros requerimientos técnicos**

Remitirse al Anexo A Política 4 para ver la normativa con los aspectos generales sobre las siguientes cuestiones: requerimientos fitosanitarios<sup>32</sup>, requisitos generales sobre la inocuidad de los alimentos, requisitos específicos sobre inocuidad de los alimentos, controles oficiales en frontera y verificación en el mercado, sistema de Alerta Rápida<sup>33</sup>, requerimientos de etiquetado, requisitos para la producción orgánica<sup>34</sup> (o ecológica), normativa relativa a los alimentos e ingredientes alimentarios nuevos (“novel food”) <sup>35</sup>.

Para mayor información sobre la reforma del sector de frutas remitirse a la Política 5 del Anexo A

---

<sup>32</sup> <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f85001.htm>

<sup>33</sup> Hipervínculo al sitio en Internet del RASFF: [http://ec.europa.eu/food/food/rapidalert/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/rapidalert/index_en.htm)

<sup>34</sup> <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>

<sup>35</sup> Sólo se ha registrado una exportación de ciruelas secas en el año 2008 por un valor de 24 US\$, que debe interpretarse como el envío de una muestra.

## II.2.6 Tomate industrializado

- **Clasificación arancelaria**

Cuadro 20

<b>Codigo</b>	<b>Descripción del producto</b>
<b>2002</b>	<b>Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)</b>
<b>2002 90</b>	<b>Los demás</b>
2002 90 11	Con un contenido de materia seca inferior al 12 % en peso
2002 90 11	En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg
2002 90 19	En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg
2002 90 31	Con un contenido de materia seca superior o igual al 12 % pero inferior o igual al 30 % en peso
2002 90 31	En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg
2002 90 39	En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg
2002 90 91	Con un contenido de materia seca superior al 30 % en peso
2002 90 91	En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg
2002 90 91 10	polvos, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón
2002 90 91 90	Los demás
2002 90 99	En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg
2002 90 99 10	polvos, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón
2002 90 99 90	Los demás

Fuente: TARIC

- **Condiciones de acceso al mercado europeo**

- **Aranceles consolidados y NMF**

Para el caso específico de tomate industrializado (2002.90) la Unión Europea establece un arancel ad-valorem del 14,4%.

## – Aranceles preferenciales

Para este producto, el tomate industrializado argentino debe abonar el arancel ad-valorem del 14,4%. Este producto no fue incluido en el SGP<sup>36</sup>.

A modo de resumen en el cuadro siguiente se visualiza el arancel ad-valorem para terceros países que deben pagar el tomate industrializado; como se mencionara anteriormente el tomate argentino no goza de rebajas arancelarias para ingresar al mercado europeo.

Cuadro 21

### Tomate industria

Acceso al mercado de la Unión Europea

Aranceles Aduaneros

Posicion	Descripcion	Arancel			
		Terceros Países	Reglam.	Preferencial	Reglam.
2002 90 11	En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg	14.4 %	R2204/99	-	-
2002 90 19	En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg	14.4 %	R2204/99	-	-
2002 90 31	En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg	14.4 %	R2204/99	-	-
2002 90 39	En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg	14.4 %	R2204/99	-	-
2002 90 91 10	polvos, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón	14.4 %	R2204/99	-	-
2002 90 91 90	Los demás	14.4 %	R2204/99	-	-
2002 90 99 10	polvos, con o sin adición de azúcar, otros edulcorantes o almidón	14.4 %	R2204/99	-	-
2002 90 99 90	Los demás	14.4 %	R2204/99	-	-

Fuente: Elaboración propia en base a datos de TARIC

## – Contingentes arancelarios

No se han registrado contingentes arancelarios ante OMC.

- **Aspectos sanitarios, fitosanitarios y otros requerimientos técnicos**

Ver normativa con los aspectos generales sobre requerimientos fitosanitarios, requisitos sobre la inocuidad de los alimentos, controles oficiales en frontera y

<sup>36</sup> Dentro del sistema SGP "Todo menos armas" que la Unión Europea aplica a algunos países del África, Pacífico y el Caribe, se establece cero arancel a todas las partidas del sector tomate.

verificación en el mercado, sistema de Alerta Rápida<sup>37</sup>, requerimientos de etiquetado y requisitos para la producción orgánica<sup>38</sup> (o ecológica) en el Anexo A Política 4.

- **Requerimientos específicos**

Existe una norma comunitaria que desarrolla las norma de comercialización de los tomates, esta se establece en el **Reglamento (CE) No. 790/2000**<sup>39</sup>. El Reglamento establece disposiciones relativas a:

- la definición del producto
- la calidad
- al calibrado
- la tolerancia
- la presentación del producto
- al marcado (etiquetado)

En general, el Reglamento establece como condiciones mínimas que los tomates deberán entregarse enteros, sanos (quedando excluidos los productos que presenten podredumbre u otras alteraciones que los hagan impropios para el consumo), limpios (prácticamente exentos de materias extrañas visibles), de aspecto fresco, prácticamente exentos de plagas, prácticamente exentos de daños causados por plagas, exentos de un grado anormal de humedad exterior, exentos de olores y sabores extraños. Además deberán conservarse bien durante su transporte y manipulación, de manera que puedan llegar en condiciones satisfactorias a su destino.

Dichas normas se aplicarán en todas las fases de la comercialización en las condiciones dispuestas por el **Reglamento (CE) No. 2200/96**.

- **La reforma del sector de frutas y hortalizas**

En noviembre de 2004, se constituyó el Grupo Europeo de Productores de Tomate<sup>40</sup>, con el fin de plantear una defensa conjunta y efectiva de este cultivo en la UE,

---

<sup>37</sup> Hipervínculo al sitio en Internet del RASFF: [http://ec.europa.eu/food/food/rapidalert/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/rapidalert/index_en.htm)

<sup>38</sup> <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>

<sup>39</sup> Acceso al Reglamento (CE) No. 790/2000:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/2000/R/02000R0790-20050106-es.pdf>

<sup>40</sup> Ver en los siguientes links <http://www.fepex.es/publico/servicios/RelacionesInternacionales.aspx>;  
<http://www.coexphal.es/Noticias/2005/13062005.htm>

amenazado, entre otros problemas, por la falta de control de las importaciones de terceros países.

Las organizaciones comunitarias que forman parte del Grupo Europeo de Tomate son:

- La Federación Española de Productores Exportadores de Frutas y Hortalizas, Flores y Plantas Vivas (FEPEX)
- La Federación Nacional Francesa de Productores de Hortalizas (FNPL)
- La Asociación de Productores de Holanda (DPA)
- La Unión de Subastas Hortícolas de Bélgica (VBT)
- La Asociación de Productores Ingleses de Tomate (BTGA)
- La Cámara de Horticultura de Polonia

Ver aspectos generales en el Anexo A Política 5.

## II.2.7 Jugo de frutas

- **Clasificación arancelaria**

Cuadro 22

### Sector Jugos de frutas

Código	Descripción del producto
20	PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS
2009	<b>Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante</b>
2009 79	Los demás
2009 79 11	De valor Brix superior a 67
2009 79 11	De valor inferior o igual a 22 € por 100 kg de peso neto
2009 79 11 10	En polvo
2009 79 11 90	Los demás
2009 79 19	Los demás
2009 79 19 10	En polvo
2009 79 19 90	Los demás

2009 79 30	De valor Brix superior a 20 pero inferior o igual a 67
2009 79 30	De valor superior a 18 € por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido
2009 79 30 10	En polvo
2009 79 30 90	Los demás
2009 79 91	Los demás
2009 79 91	Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso
2009 79 91 10	En polvo
2009 79 91 90	Los demás
2009 79 93	Con un contenido de azúcares añadidos inferior o igual al 30 % en peso
2009 79 93 10	En polvo
2009 79 93 90	Los demás
2009 79 99	Sin azúcar añadido
2009 79 99 10	En polvo
2009 79 99 90	Los demás
<b>2009 80</b>	<b>Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza</b>
2009 80 11	De valor Brix superior a 67
2009 80 11	Jugo de peras
2009 80 11	De valor inferior o igual a 22 € por 100 kg de peso neto
2009 80 11 10	En polvo
2009 80 11 90	Los demás
2009 80 19	Los demás
2009 80 19 10	En polvo
2009 80 19 90	Los demás
2009 80 34	Los demás
2009 80 34	De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto
2009 80 50	Jugo de peras
2009 80 50	De valor superior a 18 € por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido
2009 80 50 10	En polvo
2009 80 50 90	Los demás

Fuente: TARIC

- **Condiciones de acceso al mercado europeo**
  - **Aranceles consolidados y NMF**

Para los productos incluidos en el sector de jugos y concentrados de frutas, los aranceles de NMF son iguales al arancel consolidado, que son aplicables según el tipo de jugo. Estos aranceles, además, varían según el valor del producto, el contenido de azúcar y la cantidad de grados brix.

A continuación se hace un resumen de los diferentes aranceles aplicados en la Unión Europea según los diferentes tipos de jugos de la partida 2009.



En algunos casos dependerá de si el jugo se presenta concentrado o sin concentrar.

Para los jugos de manzana y de pera el arancel consolidado y el NMF dependen del valor del producto por cada 100 Kg de producto neto y del contenido de azúcar.

#### – Aranceles preferenciales

Argentina califica como país beneficiario del esquema de preferencias unilaterales que otorga la Unión Europea, bajo el Sistema Generalizado de Preferencias “SGP”. Bajo esta modalidad, los jugos, concentrados de frutas y las bebidas gozan de una rebaja arancelaria para acceder al mercado europeo.

Por otro lado, en el Acuerdo de Asociación vigente entre México y la Unión Europea se establecieron contingentes arancelarios con reducciones de un 25% y un 50% del arancel entre NMF y el SGP aplicable a México para los jugos y concentrados de frutas. Para otros tipos de jugos se establecieron contingentes y plazos de desgravación de 8 y 3 años.

En el marco del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, se negociaron plazos de desgravación de 7 y 10 años para algunos jugos y concentrados. Para otros tipos de jugos se negoció un plazo de desgravación de 4 años en donde solo se desgrava el arancel ad- valorem.

Los aranceles específicos se mantienen ligados al precio de entrada.

A continuación se detalla el arancel que debe pagar cada clase de jugo de fruta.

Cuadro 23

**Sector Jugo de frutas**  
**Acceso al mercado de la Unión Europea**  
**Aranceles Aduaneros y Contingentes**

Posición	Descripción	Tratamiento Arancelario		
		Terceros Países	Cupo	Preferencial SPG (R 08/732)
2009 79 11 90	Los demás	30 % + 18.4 EUR/100 kg	7044 TN con 20%	26.5 % + 18.4 EUR/100 kg
2009 79 19 10	En polvc	30%	7044 TN con 20%	25.5 %
2009 79 19 90	Los demás	30%	7044 TN con 20%	25.5 %
2009 79 30 10	En polvc	18%		14.5 %
2009 79 30 90	Los demás	18%		14.5 %
2009 79 91 10	En polvc	18 % + 19.3 EUR/100 kg		14.5 % + 19.3 EUR/100 kg
2009 79 91 90	Los demás	18 % + 19.3 EUR/100 kg		14.5 % + 19.3 EUR/100 kg
2009 79 93 10	En polvc	18%		14.5 %
2009 79 93 90	Los demás	18%		14.5 %
2009 79 99 10	En polvc	18%		14.5 %
2009 79 99 90	Los demás	33.6 % + 20.6 EUR/100		14.5 %
2009 80 11 10	En polvc	33.6 % + 20.6 EUR/100	7044 TN con 20%	30.1 % + 20.6 EUR/100 kg
2009 80 11 90	Los demás	kg	7044 TN con 20%	30.1 % + 20.6 EUR/100 kg
2009 80 19 10	En polvc	33.6 %	7044 TN con 20%	28.5 %
2009 80 19 90	Los demás	33.6 %	7044 TN con 20%	28.5 %
2009 80 34 40	En polvc	21 % + 12.9 EUR/100 kg	7044 TN con 20%	17.5 % + 12.9 EUR/100 kg
2009 80 34 70	Los demás	21 % + 12.9 EUR/100 kg	7044 TN con 20%	17.5 % + 12.9 EUR/100 kg
2009 80 50 10	En polvc	19.2 %		15.7 %
2009 80 50 90	Los demás	19.2 %		15.7 %

Fuente: Taric.

- **Contingentes arancelarios**

- asignación de contingentes a los países abastecedores: Los contingentes no se asignan a los países exportadores.
- asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:
  - El contingente lo administra la Comisión. No se exigen licencias de importación, solamente los documentos que autorizan la libre circulación del producto.
  - El beneficio de los contingentes arancelarios se supeditarán a la presentación, en apoyo de la declaración de despacho a libre práctica, de un certificado de autenticidad expedido por las autoridades competentes del país de origen que acredite que los productos que en él se mencionan poseen las características específicas.
  - Si las cantidades solicitadas fueren superiores al saldo disponible de un contingente dado, la atribución se efectuará proporcionalmente a las

solicitudes. Se informará a los Estados miembros de las extracciones efectuadas.

- Todos los Estados miembros garantizarán a los importadores un acceso continuado y en condiciones de igualdad a los contingentes arancelarios mientras el saldo de tales contingentes lo permita.

- **Asignación de contingentes a los países abastecedores:** Ninguno.

- **Asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:**

Las licencias de importación las expiden las autoridades competentes en los Estados miembros. El contingente se asigna en función del orden de llegada de las solicitudes. Si la cantidad para la que se han cursado solicitudes de licencia rebasa las cantidades disponibles, la Comisión fija un porcentaje único de aceptación de las solicitudes en cuestión y suspende la presentación de solicitudes de licencia.

Las licencias son válidas desde el día de su expedición efectiva hasta el final del cuarto mes siguiente a la misma, no pudiendo en ningún caso sobrepasar el período de validez del 31 de agosto del año correspondiente al contingente arancelario de que se trate (el contingente arancelario es un contingente anual, que va del 1º de septiembre al 31 de agosto del año siguiente).

Las solicitudes de licencias de importación sólo se pueden rechazar si no se cumplen los criterios pertinentes o en el caso de que no se haya depositado la fianza para la licencia. Los solicitantes pueden interponer recurso ante los tribunales de los Estados miembros, con arreglo a la legislación vigente en los respectivos Estados miembros.

La expedición de una licencia de importación está condicionada al depósito de una fianza. Rigen las siguientes disposiciones:

- Con el fin de garantizar la utilización final de las mercancías importadas en el marco de este contingente arancelario, es obligatorio depositar una fianza. Dicha fianza debe cubrir la diferencia de derechos entre el tipo erga omnes y el tipo aplicado dentro del contingente (véase el artículo 4 del Reglamento N° 1472/2003).

- En caso de no utilización de una licencia de importación no se devuelve la fianza. En caso de utilización parcial de la licencia de importación, se devuelve parte de la fianza.

- **Detalles sobre otras disposiciones:**

El producto importado debe estar destinado a la elaboración de jugo de uva y/o de productos no pertenecientes al sector vitivinícola, tales como vinagre, bebidas sin alcohol, mermeladas y salsas.

- **Aspectos sanitarios y otros requerimientos técnicos**

Para acceder a información detallada de los siguientes temas ver la normativa con los aspectos generales en el Anexo I sección 4: requisitos sobre inocuidad de los alimentos, controles oficiales en frontera y verificación en el mercado, requerimientos respecto al uso de aditivos alimentarios.

- **Requerimientos de etiquetado**

Específicamente, para los productos de este sector existe la siguiente normativa de etiquetado.

**Directiva 2000/13/EC:** aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios. Esta directiva se refiere al etiquetado de los alimentos destinados al consumidor y a aspectos relativos a su presentación y a la publicidad que se hace de ellos.

Según se establece en el artículo 2 de esta directiva, el etiquetado y las modalidades según las cuales se realice no deberán:

- a) ser de tal naturaleza que induzcan a error al comprador, especialmente:
  - sobre las características del producto alimenticio y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, origen o procedencia, y modo de fabricación o de obtención,
  - atribuyendo al producto alimenticio efectos o propiedades que no posea,
  - sugiriéndole que el producto alimenticio posee características particulares, cuando todos los productos, similares posean estas mismas características;

b) sin perjuicio de las disposiciones comunitarias aplicables a las aguas minerales naturales y a los productos alimenticios destinados a una alimentación especial, atribuir a un producto alimenticio propiedades de prevención, tratamiento y curación de una enfermedad humana, ni mencionar dichas propiedades. De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de esta Directiva, el etiquetado de los productos alimenticios deberá contener la siguiente información:

- La denominación de venta del producto.
- La lista de ingredientes.
- La cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes.
- Para los productos alimenticios preembalados, la cantidad neta,
- La fecha de duración mínima o, en el caso de productos alimenticios muy perecederos por razones microbiológicas, la fecha de caducidad.
- Las condiciones especiales de conservación y de utilización,
- El nombre o la razón social y la dirección del fabricante o del embalador o de un vendedor establecido dentro de la Comunidad.

Ver aspectos generales sobre los requerimientos de etiquetados en el Anexo A Política 4.

#### - **Normativa de calidad**

**Directiva 2001/112/EC:** establece requisitos para los jugos de frutas y para productos similares previstos para el consumo humano. La directiva establece características y requisitos de etiquetado para cada uno de los productos cubiertos por la legislación.

La directiva establece los requisitos para cuatro tipos de productos: jugos de frutas, (incluyendo el jugo de concentrado), el concentrado de jugo de frutas, jugos de frutas deshidratados o enriquecidos y el néctar de frutas. Cada producto está definido en el Anexo de la Directiva. Los productos que no cumplan con las especificaciones de la normativa no podrán ser denominados como tales.

También se define las materias primas que pueden ser utilizadas en la producción de los productos definidos en el Anexo I. Esas materias primas pueden ser:

- Frutas
- Puré de frutas
- Concentrado de puré de frutas

- Azúcares
- Miel
- Pulpas

Según la legislación europea de jugo de frutas, las bebidas hechas a partir de jugos de frutas se pueden dividir en tres segmentos:

- Jugo puro: 100% fruta con la misma fuerza y consistencia que el jugo exprimido fresco y sin preservantes.
- Néctar: producto a base de concentrado de jugo o de puré pasteurizado de pulpa de fruta con adición de agua y azúcar. Los néctares de cítricos usualmente contienen más del 50% de jugo de frutas.
- Bebidas a base de jugo: son jugos de frutas que contiene entre un 6% y un 50% de agua y azúcar; la mayoría contiene saborizantes y edulcorantes sintéticos. Las bebidas a base de jugos de frutas que no contienen azúcar, o que contienen edulcorantes artificiales, forman parte de un sector en crecimiento en el mercado.

## II.2.8 Bebidas espirituosas y Vinos

### - Clasificación arancelaria

Cuadro 24

#### Sector vino y bebidas espirituosas

Código	Descripción del producto
2204 21	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol
2204 21	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l
2204 21 38	Los demás
2204 21 38 10	De grado alcohólico adquirido inferior o igual a 13 % vol
2204 21 38 90	De grado alcohólico adquirido superior a 13 % pero inferior o igual al 15 % vol
Código	Descripción del producto
22	BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE
2208	<b>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas</b>
2208 90 91	Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol, en recipientes de contenido
2208 90 91	Inferior o igual a 2 l
2208 90 91 90	Los demás
2208 90 99	Superior a 2 l
2208 90 99 90	Los demás

Fuente: Taric

- **Condiciones de acceso al mercado europeo**

- **Aranceles consolidados y NMF**

Para el sector de vinos y bebidas espirituosas, los aranceles NMF corresponden al arancel consolidado. La Unión Europea aplica para este sector aranceles ad valorem y específicos.

De las 164 fracciones arancelarias a un nivel de 8 dígitos que comprende el sector, al 32% se le aplica un arancel ad valorem que varía entre el 13% y 32%. Los licores como el cognac, grappa, brandy y otros, ingresan libre de aranceles al mercado europeo.

Al restante 68%, equivalentes a 112 fracciones arancelarias, se le aplica un arancel específico o compuesto. Este arancel oscila entre 1.75 €/hl y 32 €/hl. En el caso de las bebidas alcohólicas, el arancel general para terceros países es del 0%.

- **Aranceles preferenciales**

Para el caso de los vinos argentinos, a excepción de los vinos de grado alcohólico adquirido inferior o igual a 13 % vol, éstos no gozan de rebajas arancelarias por el SGP.

Para los bebidas alcohólicas bajo estudio, las posiciones 22089091 y 22089099 están exentos del arancel de importación (0%). Las dos posiciones anteriormente citadas deben abonar un arancel específico del 0.7 EUR/% vol/hl + 4.4 EUR/hlc (SGP).

- **Contingentes arancelarios**

La Unión Europea aplica contingentes preferencial para los vinos de grado alcohólico adquirido inferior o igual a 13 % vol. Pero de acuerdo a la información recabada los vinos argentinos tienen valores superiores por lo tanto las principales variedades exportadas estarían exentas de aranceles contingentes.

Se detalla el arancel que debe pagar el tipo de vino que exporta la Argentina y más abajo las restantes bebidas alcohólicas.

**Aranceles Aduaneros y Contingentes**

Posicion	Descripcion	Arancel		
		Terceros Países	Preferencial	Observaciones específicas
2208 90 91 90	Los demás	1 EUR/% vol/hl + 6.4 EUR/hl	0.7 EUR/% vol/hl + 4.4 EUR/hl	(1), (2)
2208 90 99 90	Los demás	1 EUR/% vol/hl + 6.4 EUR/hl	0.7 EUR/% vol/hl + 4.4 EUR/hl	(1), (2)

(1) Unidad suplementaria /l alc. 100%, R2658/87

(2) Puesta en libre circulación (vigilancia previa), R0514/08

**Aranceles Aduaneros y Contingentes**

Posicion	Descripcion	Arancel	
		Terceros Países (1) (Erga omnes)	Observaciones específicas
2204 21 38 10	De grado alcohólico adquirido <=13 %vol	13.1 EUR/hl	(2)
2204 21 38 90	De grado alcohólico adquirido >13 %vol y <15%	15.4 EUR/hl	(2)

(1) Reglamento R0948/09

(2) Unidad suplementaria x litro R2658/87

- **Aspectos sanitarios y otros requerimientos técnicos**

Ver en el Anexo A Política 4 normas generales referidas a: requisitos sobre inocuidad, legislación alimentaria general, requisitos sobre la inocuidad de los alimentos, controles oficiales en frontera y verificación en el mercado, requerimientos de etiquetado, requisitos para la producción orgánica<sup>41</sup> (o ecológica), normativa relativa a los productos modificados genéticamente<sup>42</sup>, requerimientos respecto al uso de aditivos alimentarios.

- **Requerimientos técnicos específicos**

El **Reglamento (CE) nº 753/2002** por el que establecen disposiciones relativas a la designación, denominación, presentación y protección de determinados productos vitivinícolas. Éste señala las disposiciones relacionadas con el etiquetado, grado alcohólico, prácticas y tratamientos enológicos y otros aspectos técnicos.

<sup>41</sup> <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>

<sup>42</sup> Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007: [http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm)



Este Reglamento complementa el **Reglamento (CE) nº 1493/1999**, por el que se establece la organización común del mercado del vino<sup>43</sup>.

El **Reglamento (CE) nº 1576/89** establece las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas. Las normas generales de etiquetado afectan a las bebidas espirituosas.

Además, todos los tipos de bebidas alcohólicas comercializadas deben cumplir determinadas especificaciones, que incluyen la composición, el proceso de elaboración y el grado alcohólico<sup>44</sup>.

Además, no existe legislación comunitaria para la cerveza, sin embargo, algunos países de la UE han adoptado regulaciones nacionales, para señalar de manera obligatoria, la lista de ingredientes.

- **Organización común del mercado (OCM)**

La organización común del mercado vitivinícola es una de las más complejas y amplias de la Política Agrícola Común (PAC). Lo anterior debido a que no cubre únicamente las medidas tradicionales de una organización de este tipo (precios, intervención, comercio, entre otros) sino también abarca temas más técnicos y específicos del sector de vinos (disposiciones relacionadas con la producción, el comercio y las prácticas enológicas).

La nueva OCM para el vino establecido bajo el Reglamento (CE) No. 1493/1999 busca mantener un mejor balance entre la oferta y demanda del mercado comunitario, permitiendo a los productores beneficiarse de la expansión de mercado y que el sector sea cada vez más competitivo a largo plazo.

El fin último es simplificar considerablemente la legislación en este sector, como parte de un conjunto de disposiciones para clarificar la PAC que fue impuesta en 1995 y reiterada en la Agenda del 2000.

---

<sup>43</sup> Para mayor detalle: [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/1999/l\\_179/l\\_17919990714es00010084.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/1999/l_179/l_17919990714es00010084.pdf)

<sup>44</sup> Para mayor detalle: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31989R1576:ES:HTML>

La OCM del vino regula:

- las uvas frescas, excepto las de mesa;
- el zumo y el mosto de uva;
- el vino de uvas frescas, incluidos los espumosos, los generosos y los vinos de aguja;
- el vinagre del vino;
- las piquetas;
- las lías de vino;
- el orujo de uvas.

- **Situación actual de la OCM**

Las medidas buscan administrar el potencial de la producción, a través de limitaciones en los derechos de plantación de nueva creación y apoyo a las mejoras estructurales por medio de:

- Medidas “grubbing up”: medidas que han dado como resultado la eliminación de aproximadamente 490.000 hectáreas de viñedos desde 1988/1989. Esto ha tenido un gran impacto en la reducción del potencial de la Comunidad. No obstante, desde 1996 el impacto de esta medida se ha reducido significativamente siguiendo la decisión del Consejo de permitir a los Miembros excluir parte o todo su territorio de dicho régimen.
- Reestructuración y reconversión de programas centrados en adaptar calidad y cantidad a la demanda del consumidor.

Además, las restricciones de plantaciones, incluyendo la prohibición de nuevas plantaciones, están vigentes hasta el 31 de julio del 2010.

La destilación es el instrumento utilizado para intervenir en el mercado dentro de la OCM para el vino. El objetivo es retirar del mercado el exceso de producción a un precio mínimo garantizado. El vino es luego transformado en alcohol, el cual podría ubicarse en el mercado de alcohol y de combustible. La legislación europea proporciona 6 distintas formas de destilación, tres obligatorias y tres voluntarias. El precio de compra del vino para destilar varía dependiendo del tipo de destilación.

Desde 1975/1976, se ha tratado de reducir la sobreproducción limitando el potencial del sector y fomentando el abandono permanente de áreas de producción. Como resultado se logró una reducción de 4,5 millones de hectáreas en 1976 a 3,4 millones de hectáreas en el 2005.

Para mayor información sobre la OCM del vino: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l60031.htm>

- **Situación actual del mercado de vinos**

- El consumo de vino en la Unión Europea está decreciendo en alrededor de 750.000 hectolitros ó 0,65% al año.
- El patrón de consumo del vino está en constantes cambios.
- Se requiere que la intervención vía “destilación” elimine el 15% de la producción de vino cada año.
- Los stocks de vino, que ya superan la producción de un año, se están incrementando.
- Las importaciones crecen a un ritmo superior al de las exportaciones. Esta diferencia es cada vez menor, por lo que se espera que las importaciones superen las exportaciones.

## II.2.9 Productos Industriales

A diferencia de los productos agropecuarios y sus manufacturas, tanto las arcillas como las manufacturas industriales exportadas por Río Negro presentan aranceles bajos o nulos para su ingreso a la UE y requisitos para el ingreso acotados.

Cuadro 27

Código	Descripción del producto	Arancel Terceros Países (Erga omnes)	Arancel Aplicado SGP
2508	Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 6806), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas		
<b>25081000</b>	<b>Bentonita</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>

Requisitos específicos para 25081000  
Etiquetado ecológico para sustratos de cultivo  
(Sólo aplicable a los sustratos de cultivo)

Código	Descripción del producto	Arancel Terceros Países (Erga omnes (1))	Arancel Aplicado SGP
2836	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio		
<b>28362000</b>	<b>Carbonato de sodio</b>	<b>5.5%</b>	<b>2%</b>

El Derecho de Importación es del 0% si se cumple con la circular de suspensión arancelaria de aeronavegabilidad que está condicionada a la presentación de un certificado de aeronavegabilidad y de una declaración en la factura comercial o de un documento anexo a dicha factura según CD333 (Reg. (CE) 1147/2002, DO L170/2002).

### Normas de comercialización de productos químicos peligrosos, pesticidas y biocidas

Código	Descripción del producto	Arancel Terceros Países (Erga omnes)	Arancel Aplicado SGP
3904	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias		
<b>3904100090</b>	<b>Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias. Los demás</b>	<b>6.5%</b>	<b>3%</b>

#### Requisitos específicos para 3904.10.00

### Normas de comercialización de productos químicos peligrosos, pesticidas y biocidas

Código	Descripción del producto	Arancel Terceros Países (Erga omnes)	Arancel Aplicado SGP
8401	Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica		
<b>84011000</b>	<b>Partes de reactores nucleares</b>	<b>3.7%</b>	<b>0%</b>

#### Requisitos específicos para 8401.40.00

### Normas para Productos radioactivos

Código	Descripción del producto	Arancel Terceros Países (Erga omnes)	Arancel Aplicado SGP
--------	--------------------------	--------------------------------------	----------------------

8431	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 8425 a 8430		
84314300	--De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430 41 u 8430 49	0%	0%

Requisitos específicos para 84314300

Normas técnicas relativas a la compatibilidad electromagnética

Normas técnicas para los aparatos eléctricos de baja tensión:

Sólo aplicable a material eléctrico destinado a utilizarse con una tensión nominal comprendida entre 50 y 1 000 V en corriente alterna y entre 75 y 1 500 V en corriente continua

Normas técnicas para las máquinas y los componentes de seguridad

Fuente: Taric

Cabe mencionar que en el caso de la posición 3904.10 si bien no se identifica producción dentro de la provincia el producto se exporta desde ahí.

## II.2.10 Lanas

- **Clasificación arancelaria**

Cuadro 28

Codigo	Descripción del producto
51	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN
5101	Lana sin cardar ni peinar
5101 11	Lana sucia, incluida la lavada en vivo
5101 11	Lana esquilada
5101 19	Las demás

Fuente: TARIC

- **Condiciones de acceso al mercado europeo**

- **Aranceles consolidados y NMF**

Los aranceles utilizados por la Unión Europea para las lanas es del 0%.

- **Aranceles preferenciales**

Cuadro 29

**Aranceles Aduaneros**

Posicion	Descripcion	Arancel	
		Terceros Países	Reglam.
5101 11	Lana sucia, incluida la lavada en vivo	0%	R1031/08
5101 19	Las demás	0%	R1031/08

Fuente: Elaboración propia en base a datos de TARIC

- **Contingentes arancelarios**

La Unión Europea no aplica contingentes en el marco de la OMC a la lana.

## **II.3 Principales cuestiones relativas a las negociaciones bilaterales con la Unión Europea que alcanzan o podrían llegar a alcanzar a las exportaciones de la Provincia de Río Negro.**

- **Limites máximos de residuos**

En marzo del año 2005 la Comisión Europea adoptó el Reglamento (CE) 396/05 a través del cual se establecieron las reglas para armonizar a nivel comunitario los Límites Máximos de Residuos (LMRs) de plaguicidas (previamente establecidos a nivel de los Estados miembros). Conforme a tales reglas, si no se revalidan los registros de sustancias activas (al amparo del régimen creado por la Directiva 91/414/CEE) la UE modificará el LMR existente, prohibiendo la detección de estas sustancias en su producción e importaciones agroalimentarias. Este criterio de modificación de LMR por pérdida de registro de la sustancia se aplicará:

- en los casos en los que se demuestre científicamente que la sustancia tiene efectos toxicológicos nocivos para la salud de los consumidores (out científico),
- en los casos en los que la no revalidación de registros se deba a cuestiones puramente comerciales, como por ejemplo, el vencimiento de la patente sobre la sustancia y la consecuente pérdida de interés económico en desarrollar datos para re-registrarla (out comerciales) y
- en los casos en los que la sustancia no sea re-registrada porque su aplicación en los productos agropecuarios tiene efectos nocivos sobre el medio ambiente (out ambiental).

La Argentina ha planteado sus reparos frente al nuevo régimen tanto a nivel bilateral como multilateral (OMC y CODEX), enfatizando la necesidad de justificar científicamente el establecimiento de límites máximos de residuos - especialmente en aquellos casos en los cuales los LMRs proyectados sean más estrictos que los establecidos en el Codex Alimentarius- a través de la evaluación de riesgos correspondiente, de acuerdo a lo previsto por el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Asimismo, Argentina cuestiona los aspectos sistémicos controvertibles del Reglamento (CE) 396/05, atendiendo a que:

- en las sustancias out comerciales, se estaban modificando medidas sanitarias (es decir, LMRs previamente establecidos) sin evidencia científica que lo avale.
- en las sustancias out ambientales, se estaban estableciendo requisitos extraterritoriales ya que los productos agroalimentarios exportados por la Argentina no perjudicaban el medio ambiente Comunitario.

Desde 2005 se iniciaron negociaciones tendientes a mantener LMRs en combinaciones de sustancias-productos críticas para nuestras exportaciones, en algunos casos con resultados positivos (endosulfán en cereales y oleaginosas), en otros resultados parciales (atrazina en cereales, y fenitrotión en cereales) y en otros casos no se logró modificar el LMR ya que la UE manifestó que la información técnica suministrada por Argentina no fue suficiente.

Entre estos últimos casos se destacan por su importancia para Argentina, solicitudes a la UE por que se mantengan los LMRs de Azinfos Metil en frutas de pepita. Respecto de Azinfos Metil, agotada la instancia de diálogo UE, la empresa Exponent International Limited (Reino Unido), en representación de Makhteshim Chemical Works Ltd. (Israel), presentó en Octubre de 2008 una solicitud de tolerancia de importación, la cual se encuentra actualmente siendo analizada por el Estado miembro ponente, en este caso Alemania.

Las conversaciones informales finalizaron en septiembre 2009, cuando entró en vigor el Reglamento (CE) 396/05 dado que ahora todas las solicitudes deben ser analizadas por los organismos técnicos de la UE en base a un análisis de riesgo toxicológico y de buenas prácticas.

Luego de la reciente entrada en vigor del citado Reglamento se han producido diversos problemas de acceso de productos argentinos que registran LMRs acordes a las prácticas agrícolas de Argentina, pero más altos que los establecidos por la CE (pesticidas en maíz y en harina de soja).



En razón de dichas dificultades, Argentina junto a un grupo de países latinoamericanos remitió una nota a la Comisión Europea (DG-SANCO, DG-TRADE y DG-RELEX), así como a representantes del Parlamento europeo, en la cual se manifestó la preocupación por los límites máximos de residuos de productos fitosanitarios establecidos por el **Reglamento (CE) 396/05**, sin respetar los compromisos asumidos multilateralmente.

A partir de esa nota se abrió una nueva instancia de diálogo, donde la UE se comprometió a revisar todas aquellas combinaciones de sustancia-producto que tuvieran actualmente un LMR Codex superior al LMR comunitario y que fueran identificadas por los países interesados. Estos países deberían remitir los listados respectivos identificando la combinación activo-cultivo que fuera de interés para la región y precisando los límites Codex reconocidos o en su defecto justificaciones técnicas.

En cumplimiento de lo acordado, Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Paraguay y Uruguay presentaron el listado de activos-cultivos de interés para la región.

En junio de 2009 la UE remitió la Nota SANCO 440620 en la cual se limita a responder, sustancia por sustancia, cual es el sustento científico con el cual cuenta la UE en soporte de la medida adoptada y se señala que en caso de que los países tengan interés, pueden solicitar el establecimiento de tolerancias de importación.

En este momento, el grupo de países latinoamericanos está trabajando en vistas de consensuar una respuesta a esta Nota, destacando las inconsistencias con OMC.

- **Cuota de Mostos No vinificables**

Según lo expresado por la “Cámara de Exportadores de Mosto”, el mosto concentrado no vinificable enfrenta un problema de acceso al mercado europeo de índole arancelaria, que le impide captar el verdadero potencial de dicho mercado.

En tal sentido, la Cámara solicita una rebaja del arancel correspondiente al mosto concentrado, ya que los aranceles vigentes en la actualidad impiden el acceso al mercado europeo.

Según esta Cámara, las exportaciones de mosto en general evolucionan en forma favorable a todo destino, con excepción del mercado europeo, el que a pesar de ser un gran consumidor de este producto, no figura entre los principales compradores de Argentina.

Por su parte, los importadores europeos se han mostrado interesados en obtener una rebaja de las condiciones arancelarias vigentes para el actual contingente de 14.029 toneladas para productos >67° Brix.

En tal sentido, en abril de 2008 se solicitó formalmente a la UE considerar la reducción del arancel intra cuota para las siguientes posiciones de mostos no vinificables (destinados para la industria del jugo): 2009.69.19.10 y 2009.69.51.10, con propuesta de modificación del 40% ad valorem actualmente vigente al 20% y del 22,4% al 11%, respectivamente.

Para las autoridades comunitarias resulta innecesaria la reducción del arancel solicitado por Argentina, en virtud de que el mercado europeo no manifiesta problemas referidos al abastecimiento de mosto.

- **Expresiones tradicionales (ET): Reserva y Gran Reserva**

El **Reglamento (CE) 479/2008**, y su anterior **R. (CE) 753/2002**, ha establecido ciertos requisitos para la utilización de expresiones tradicionales en las etiquetas de vinos. De acuerdo a la UE, las Expresiones Tradicionales (ET) son términos asociados a las prácticas culturales que se siguen en la producción de vinos, y que se encuentran muy asociados a las indicaciones geográficas, razón por la cual deben ser protegidos por derechos de propiedad intelectual.

Argentina, país con una importante historia en la producción de vinos con fuertes raíces europeas, considera que las ET no son otra cosa que menciones complementarias de calidad y como tales su empleo sólo está limitado al seguimiento de ciertas prácticas que garanticen una visión común sobre cada una de las menciones.

La Argentina ha sido un tradicional exportador de vinos a Europa, siendo Reino Unido uno de los destinos habituales. Un porcentaje importante de dichos vinos, de acuerdo a las prácticas seguidas por las bodegas exportadoras, se etiquetan como “reserva” y “gran reserva”.

En el año 2007 comenzó la detención de distintas partidas de vinos con destino a Reino Unido debido a la utilización del término “Reserva”, extendiéndose esta situación a otros puntos de ingreso.

Teniendo en cuenta la importancia que ciertas bodegas le confieren a la utilización de menciones de calidad en las etiquetas de sus vinos, dado que de otro modo la verdadera calidad de sus productos no podría expresarse correctamente en la etiqueta, sumado a los requisitos regulatorios de la UE para acceder al uso de las menciones complementarias de calidad, en el año 2008 el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) decidió regular las menciones complementarias de calidad, mediante la Resolución INV C 22/2008 que establece las definiciones para Reserva y Gran Reserva, y a través de la Resolución INV C23/2008 una aclaración respecto al uso en las etiquetas de otros términos asociados a estas dos menciones.

La Embajada Argentina ante la UE ha presentado a la Comisión Europea el formulario mediante el cual se cumplimentarían los requisitos del Reglamento (CE) 607/2009 para que los vinos argentinos vuelvan a utilizar próximamente estas menciones de calidad, o expresiones tradicionales, en las exportaciones a ese destino.

#### **Definiciones del Instituto Nacional de Vitivinicultura:**

**RERSERVA:** El término “RESERVA” identifica a los vinos elaborados a partir de uvas incluidas en el Anexo de la Resolución INV C.22/08, o resultantes del corte de dichas variedades, que estén en condiciones para la elaboración de vinos de calidad superior. Para la elaboración de los Vinos RESERVA deberán emplearse por lo menos CIENTO TREINTA Y CINCO KILOGRAMOS (135 Kg) de uva para cada CIEN LITROS (100 l.) de vino. Los vinos Reserva Tintos tendrán una crianza durante un período mínimo de DOCE (12) meses a partir de que se encuentren ecológicamente estables. En el caso de los vinos Blancos y Rosados el tiempo mínimo de crianza no podrá ser inferior a los SEIS (6) meses.

**GRAN RESERVA:** El término “GRAN RESERVA” identifica a los vinos elaborados a partir de uvas incluidas en el Anexo de la Resolución INV C.22/08, o resultantes del corte de dichas variedades, que estén en condiciones para la elaboración de vinos de calidad superior. Para la elaboración de los Vinos GRAN RESERVA deberán emplearse por lo menos CIENTO CUARENTA KILOGRAMOS (140 kg.) de uva para cada CIEN LITROS (100 l.) de vino. Los vinos Gran Reserva Tintos tendrán una crianza durante un período mínimo de VEINTICUATRO (24) meses a partir de de que se encuentren ecológicamente estables. En el caso de los vinos Blancos y Rosados el tiempo mínimo de crianza no podrá ser inferior a los DOCE (12) meses.

Para mayores precisiones el INV ha elaborado una resolución adicional aclaratoria INV C 23/2008 que tiene por objeto clarificar el uso de barricas de roble en vinos reserva y gran reserva, estableciendo que en el etiquetado pueden usarse las expresiones “Barrica”, “Criado en Barrica de Roble” y “Crianza en Roble” o similares solo cuando, para transmitir a los productos vínicos características propias de la madera, se hayan empleado efectivamente vasijas de roble.

- **Indicaciones Geográficas (IG):**

- **Negociación en la Organización Mundial del Comercio (OMC):**

El debate en materia de IG, en el marco de la OMC, tiene lugar en el Consejo del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), y considera dos temas principales:

- establecimiento de un registro multilateral de notificación y registro de vinos (artículo 23.4 del ADPIC);
- extensión de la protección de los vinos y las bebidas espirituosas al resto de los productos agrícolas (artículo 24.1 del ADPIC).

- **Registro multilateral de notificación y registro de IG de vinos**

- Posición de la UE: La UE pretende que el registro que se está negociando sea de carácter vinculante y obligatorio para sus Miembros. La naturaleza pretendida, implicaría la obligación para los Miembros Participantes del Sistema (es decir todos los miembros de la OMC, dado el carácter obligatorio pretendido) de notificar las IG registradas nacionalmente, brindando a su vez una protección en sus territorios nacionales a todas las IG notificadas al organismo multilateral. De esta manera las IG de vinos pasarían a ser la única especie de derechos de propiedad intelectual con validez extraterritorial.
- Posición de Argentina: Junto a un grupo de países denominado “productores del Nuevo Mundo”, propugna el establecimiento de un sistema voluntario, que no implique obligatoriedad para los Miembros Participantes. Este grupo interpreta que del art. 23.4 del ADPIC no se desprende la creación de un sistema multilateral de notificación y registro que implique obligaciones o cree efectos jurídicos vinculantes, interpretando en cambio que el referido artículo establece la “facilitación” de la protección de las IG de vinos.

• **Extensión de la protección de los vinos y las bebidas espirituosas al resto de los productos agrícolas**

- Posición de la UE: Se encuentra a favor de la extensión de la protección de las IG de vinos y espirituosas al resto de los productos agrícolas, con el argumento de que no existen razones comerciales, económicas o jurídicas para limitar la protección eficaz dada a las IG de vinos y espirituosas, o para no otorgar esa protección también a las IG del resto de los productos agrícolas. En este sentido, argumentan que la actual protección en materia de IG es desequilibrada, dado que no existe otra figura en materia de derechos de propiedad intelectual que distinga entre categorías para otorgar una protección diferenciada,

como ocurre en el caso de las IG de vinos respecto de las del resto de los productos.

- Posición de Argentina: Junto a otros Miembros, se opone a la extensión de la protección con el argumento de que si el debate sobre ampliación versara únicamente sobre la política de propiedad intelectual, tendría sentido dar a todos los productos el mismo trato desde un punto de vista jurídico. Sin perjuicio de ello, señala que las deliberaciones que han tenido lugar en el Consejo de los ADPIC de la OMC, se enmarcan en el contexto de la política comercial y que la protección adicional que se otorga a las IG de vinos y espirituosas fue resultado de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay del GATT, durante las cuales un grupo importante de países otorgaron concesiones a cambio de esa protección adicional. Asimismo se indica que si determinado Miembro sólo utiliza contadas IG en sus productos nacionales, se vería obligado a proporcionar los medios necesarios para proteger centenares o miles de IG extranjeras, de miembros que tienen grandes cantidades de IG registradas como es el caso de la UE.

- **Cuota carne aviar salada y cocida**

En mayo de 2006, el Consejo de la UE autorizó a la Comisión Europea a abrir negociaciones al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994 con objeto de modificar los derechos consolidados de tres productos a base de carne de aves de corral incluidos en la lista CXL de la CE adjunta al GATT de 1994.

La Comisión notificó a la OMC su intención de modificar las concesiones de la carne salada de aves de corral (0210.99.39), carne cocida (1602.32.19) y carne de pavo (1602.31).

En junio de 2006, la CE notificó en la OMC, mediante el documento G/SECRET/25, su intención de modificar sus concesiones hechas en el GATT de 1994 con respecto a la carne aviar y negociar con las partes interesadas, en el ámbito del artículo XXVIII:5 del GATT.

Argentina no se presentó en estas negociaciones dado que no cumplía con ninguna de las condiciones requeridas (poseer derechos de negociador inicial, ser principal abastecedor o tener un interés sustancial). No obstante ello, se realizaron gestiones bilaterales con el objetivo de obtener una ampliación de la denominación “otros países” y así poder ampliar la participación en dicha cuota.

En diciembre de 2006 la Comisión cierra acuerdos con Brasil por tratarse de abastecedor principal de carne salada y carne de pavo y suministrador importante de carne cocida. En de noviembre de 2006 la Comisión cierra acuerdos con Tailandia por tratarse de suministrador importante de carne salada y principal abastecedor de carne cocida.

En mayo de 2009 la UE comunicó a la OMC (documento G/SECRET/25/Add.1) la conclusión de las negociaciones con Brasil y Tailandia y el Informe Final de las negociaciones en virtud del Artículo XXVIII del GATT 1994. En el Informe Final hace mención a las negociaciones realizadas con Argentina, como así también con China y los Estados Unidos, sin embargo aclaran que nuestro país no tiene derecho a reclamar compensaciones, tal los criterios mencionados anteriormente.

El Reglamento (CE) 580/2007 abre las cuotas para carne de aves de corral, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 30

Código	Descripción	Cuota	Arancel Extra Cuota
0210.99.39	Carne salada de aves	Cupo global: 264.245 Tn Brasil: 170.807 Tn Tailandia: 92.610 Otros: 828 Tn Arancel: 15.4%	1.300 Euros/Tn
1602.31	Carne de pavo preparada	Cupo global: 103.896 Tn Brasil: 92.300 Tn Otros: 11.596 Arancel: 8.5%	1.024 Euros/Tn
1602.32.19	Carne de pollo cocida	Cupo Global: 250.953 Tn Brasil: 79.477 Tn Tailandia: 160.033 Tn Otros: 11.443 Tn Arancel: 8%	1.024 Euros/Tn

Del cuadro anterior surge que para el producto de interés de la Argentina (carne aviar salada), la porción de la cuota asignada a “terceros países” es insignificante (solo 828 toneladas) y el arancel extra cuota es prohibitivo (1.300 Euros/Ton), generando así una restricción cuantitativa de facto que limita en la práctica el flujo comercial.

La Argentina es el tercer proveedor en importancia de la UE, pero muy lejos de los otros dos países. Según el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA), el mercado europeo representa 18% del volumen de carne aviar que despacha el país, y 32% de los casi USD 200 millones de exportaciones.

- La Argentina solicitó en reiteradas oportunidades que:
- la UE amplíe porción cuota de "terceros países" de carne salada, entendiendo que la misma debería ascender a 13.212 toneladas, volumen análogo al 5% del volumen total asignado a los abastecedores principales en el caso de la carne de pollo cocida, ó
- reasigne la cuota otorgada a Tailandia, dado que desde el 2004 dicho país no ha podido exportar a la UE por razones zoonosanitarias.

Si bien la Argentina ha reconocido que su solicitud no está respaldada por las normas OMC, destaca que la CE debería acceder a la misma por razones de equidad, en consideración del interés manifestado por la demanda comunitaria y del esfuerzo desarrollado por la industria nacional del sector.

La UE permanentemente se ha negado a acceder al pedido argentino<sup>45</sup>, alegando que:

- Argentina no cuenta con argumentos legales OMC para realizar el reclamo, ya que las negociaciones que la UE mantuvo bajo artículo XXVIII se han realizado en conformidad a las reglas OMC y no hay ningún sustento legal como para solicitar que un porcentaje fijo de la cuota final deba ser otorgado a "otros países";
- La UE no tiene déficit de abastecimiento en el sector y
- La Argentina ha incrementado sus exportaciones de carne de pollo a la UE en los últimos años<sup>46</sup>.

---

<sup>45</sup> La última respuesta negativa se remite a octubre de 2009.

<sup>46</sup> Se aclara que las exportaciones a la UE que crecieron son las de carne de pollo cocida, no las de carne de pollo salada sobre las cuales reclama Argentina.



- **Antecedentes de la problemática y trato discriminatorio del Sistema de Garantías:**

La gestión y administración del contingente de carne aviar de la UE se realiza en base al **Reglamento (CE) N° 1181/2008**, por el que se modifica el **R. (CE) N° 616/2007** relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios en el sector de la carne de aves de corral originaria de Brasil, Tailandia y otros terceros países. En el mencionado Reglamento se ha introducido una diferenciación en el pago de las garantías para el otorgamiento de los certificados de importación.

El párrafo 2 del artículo 5 del mencionado Reglamento establece que: "En el momento de la presentación de las solicitudes de certificado, se constituirá una garantía de 50 EUR por cada 100 kilogramos. No obstante, para las solicitudes relativas a los grupos 1, 4 y 7, el importe de la garantía se fija en 10 EUR por cada 100 kilogramos." Según el Anexo del mencionado Reglamento, estos grupos corresponden a la carne aviar cocida, carne aviar salada y carne cocida de pavo provenientes de Brasil. De esta manera, las importaciones provenientes de este país reciben un trato más favorable que el establecido para las importaciones de productos similares procedentes del resto de los países abastecedores, entre los que se encuentra la Argentina, para las cuales se exige una garantía cinco veces mayor.

La Argentina expresó que el sistema de garantías europeo resultaba discriminatorio en cuando al procedimiento para el trámite de licencias de importación entre los diferentes países proveedores de los contingentes de carne de pollo salada, carne de pollo cocida y carne cocida de pavos en violación de normas de la OMC.

En el año 2009 la Embajada Argentina en Bruselas solicitó nuevamente el ajuste de la licencia de importación, en particular el aumento del volumen y reducción de la garantía de las licencias de importación.

Frente a diversos reclamos de la Argentina fundamentados en que la diferencia de tratamiento en los sistemas de garantías no se ajusta al "Principio de Nación Más Favorecida", la UE ha aceptado "estudiar el reclamo".

Si bien señaló que no tienen razones legales para negarse al pedido argentino, aclaró que en la práctica habrá complicaciones comerciales por el alto nivel de demanda de la cuota y el bajo coeficiente de distribución, haciéndola comercialmente inviable.

Del análisis realizado se concluye que dentro de los principales productos de exportación de Río Negro existen diferentes casos; están aquellos que enfrentan barreras de acceso generales, es decir que cualquiera sea el origen de la importación (extra UE) están alcanzados por una restricción de magnitud similar a la que rige para otros países de la misma categoría (por ejemplo los jugos, los vinos o los productos industriales manufacturados) y están los que enfrentan barreras diferenciales según el país de origen, como las manzanas o las carnes.

Las barreras principales de acceso a la UE presentan un mix entre aranceles ad valorem y derechos específicos que varían según los precios de entrada. Asimismo, se utilizan un conjunto de barreras no arancelarias, principalmente cuotas o autorizaciones administrativas y, generalmente, adicionales al tratamiento arancelario comentado.

Los productos fundamentales de exportación, las frutas, están reguladas por derechos específicos, mientras que el resto también está alcanzado por cupos o por otras barreras. Es interesante advertir que los mayores aranceles, los derechos específicos y las barreras no arancelarias afectan a los productos que la UE considera sensibles de competir con el resto del mundo (en general de origen agropecuario) prácticamente de manera horizontal (todo origen) y que adicionalmente discrimina por país proveedor penalizando en mayor medida a los que mayores ventajas comparativas y volúmenes de comercio tienen a nivel mundial.

Desde el punto de vista de la Provincia de Río Negro en varios casos existe una correspondencia entre los volúmenes exportados del producto y la magnitud de la restricción. De este modo la distribución de las restricciones según su naturaleza seguiría un patrón específico. Esta observación es relevante para el diseño de las eventuales negociaciones tal como se seguirá analizando en la sección que aborda el estudio de las amenazas y las oportunidades de la negociación.

La información recabada sobre las barreras comerciales no sólo permite conocer en detalle la situación de acceso a la UE de los bienes que ofrece la Provincia de Río Negro sino que también contribuirá a construir los índices que miden las oportunidades y las amenazas de acceder a dichos mercados y que se desarrollarán en el próximo informe de avance. De esta manera la información que se ha relevado en esta parte del estudio constituye también un insumo para investigar en que medida los productos estudiados podrían aumentar sus exportaciones frente a escenarios de liberalización. Estos escenarios requieren no sólo que la Argentina (y la Provincia de Río Negro) presenten una complementariedad comercial positiva con los mercados de destino, sino que, además, el acceso a estos mercados esté actualmente regulado por niveles arancelarios altos, por aranceles específicos, por barreras no arancelarias tales como restricciones cuantitativas de cualquier tipo, precios de entrada y/o valores concertados, procedimientos de autorización o licencias previas y antecedentes de aplicación de derechos compensatorios. Se parte de la base que estas regulaciones ejercen efectivamente un efecto perjudicial sobre las exportaciones y que su eliminación o atenuación permitirá incrementar los niveles actuales de ventas al exterior de los productos que exporta la Provincia de Río Negro.

**BARRERAS COMERCIALES: SESGOS DE LA POLITICA  
COMERCIAL ARGENTINA QUE PUEDAN PERJUDUCAR SU  
DESEMPEÑO EXPORTADOR**

### **III Barreras comerciales: Sesgos de la política comercial argentina que puedan perjudicar su desempeño exportador**

Teóricamente, a nivel de producto, y en ausencia de tipos de cambio diferenciales para las exportaciones e importaciones, existe un sesgo anti-exportador si los derechos de importación son superiores a los reintegros a la exportación establecidos. En este caso, el precio potencial para el mercado interno resulta mayor que el precio potencial de exportación y, en estas condiciones, el productor preferirá vender en el mercado interno para aprovechar ese mayor margen relativo.

Esta consideración descansa, además, sobre el supuesto implícito de que el precio doméstico iguala al precio internacional más el arancel correspondiente, es decir, que no existe “agua” en la tarifa externa y que ésta es utilizada plenamente para la determinación del precio interno. En el caso de que, además, se aplique un derecho a la exportación sobre los despachos del producto en cuestión, el sesgo anti-exportador se refuerza, ya que se produce una deducción directa sobre el precio recibido por el productor en oportunidad de una venta al exterior.

De este modo, para cada posición arancelaria, la estimación del sesgo anti-exportador teórico (SAX) resulta de la suma del derecho de exportación (DE), neto del reintegro a la exportación (RE), y el arancel de importación (DI), tal que  $SAX = [(DE - RE) + DI]$ . Los resultados correspondientes a los productos que integran la oferta productiva relevante, de acuerdo con la selección hecha para este trabajo, se puede observar a continuación en el Cuadro 31.

**SESGO ANTIEXPORTADOR***Derechos de Importación Extrazona (DIE), Derechos de exportación (DE) y Reintegros a la exportación (RE)*

Sistema Armonizado	Descripción del producto según Sistema Armonizado (SA) y Nomenclatura Común del Mercosur (NCM)	DIE	DE	RE	Sesgo anti exportador (DE-RE)+DIE :
020130	Carne de Animales de la especie bovina fresca o refrigerada. Deshuesada.	12%	15%	0%	<b>25,04%</b>
020500	Carnes de animales de la especie caballar. Los demas, frescos o refrigerados.	10%	5%	2,05%	<b>12,71%</b>
020680	Despojos comestibles de animales. Sin trocear, frescos o refrigerados/ De gallo o gallina.	10%	5%	2,05%	<b>12,71%</b>
020711	Carne y despojos comestibles de aves , frescos, refrigerados o congelados.	10%	5%	3,40%	<b>11,36%</b>
020712	Carne y despojos comestibles. Sin trocear, congelados/ De gallo o gallina.	10%	5%	3,40%	<b>11,36%</b>
020714	Carne y despojos comestibles. Trozos y despojos, congelados/ De gallo o gallina.	10%	5%	2,70%/ 5%	<b>9,76%/12,06%</b>
030378	Merluzas / Los demas pescados, exc. higados, huevas y lechas/ Congelado excepto filetes.	10%	10%	0%	<b>19,09%</b>
030419	Los demas pescados (Merluza hubbsi, lenguado, trucha) / Filetes/ Los demas/ Frescos y refrigerados.	10%	5%	0%/ 7%/ 9%	<b>5,76%/14,76%</b>
030429	Merluzas/ Los demas/ Filetes congelados.	10%	5%	0%/ 1%/ 2%/ 3%/ 5%/ 6%/ 7%/ 9%	<b>-4,76%/ 4,24%</b>
030499	Las demas filetes y carnes de pescado (incluso picada).	10%	5%	0%/ 7%/ 9%	<b>5,76%/14,76%</b>
030799	Moluscos. Vivos, frescos o refrigerados.	10%	10%	4%, 6%, 8% 10%	<b>9,09%/15,09%</b>
080610	Uvas Frescas.	10%	5%	2,7%/ 4,05%/ 6%	<b>8,76%/12,06%</b>
080810	Manzanas.	10%	5%	3,4%/ 5%/ 6%	<b>8,76%/11,36%</b>
080820	Peras.	10%	5%	2,7%/ 4,05%/ 5%/ 6%	<b>8,76%/12,06%</b>
081330	Manzanas/ Frutas y otros frutos secos.	10%	2,50%	5%/ 6%	<b>6,44%/7,44%</b>
200290	Los demas/ Tomates prep. ó cons. (Pure, Salsa, Extracto simple, extracto doble, los demas)	14%	5%	5%/ 6%	<b>12,76%/14,71%</b>
200979	Jugo de Manzana.	14%	5%	5%/ 6%	<b>12,76%/13,76%</b>
200980	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre).	14%	5%	5%/ 6%	<b>12,78%/13,76%</b>
220421	Los demas vinos/ En recip. con cap. = 2 l/ Mosto de uva en el que la fermentacion se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	20%	5%	6%	<b>18,78%</b>
220890	Los demas/ Alcohol etílico sin naturalizar con grado alcohólico volumétrico < 80%.	20%	5%	5%	<b>19,78%</b>
250810	Bentonita.	4%	10%	0%	<b>13,09%</b>
283620	Carbonato de sodio/ Anhidro.	10%	5%	0%	<b>14,76%</b>
510111	De finura = 22,05 microm. = 32,6 microm./ Lana esquilada/ Lana sucia, incluida la lavada en vivo.	8%	10%	1,60%	<b>15,49%</b>
840140	Partes de reactores nucleares.	14%	5%	5,75%	<b>13,01%</b>
843143	Partes de maquinas de sondeo rotativas.	0,0%/ 14,0%	5%	0%/ 5,75%	<b>4,76%/ 13,01%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos del INDEC, TARIFAR y COMTRADE.

Base de datos TARIC de la Comisión de la Unión Europea. Fiscalidad y Unión Aduanera.

(1) Los Derechos de Importación Extrazona (DIE), los Derechos de Exportación (DE) y los Reintegros a la Exportación fueron sus respectivas bases imponibles.

Cabe señalar que, la oferta fue definida a nivel de Subpartida (6 dígitos) del nomenclador arancelario y que los reintegros y los derechos de exportación e importación están establecidos a nivel de Posición (8 dígitos) y en algunos casos a nivel de SIM, es decir a 11 dígitos. En estas condiciones, puede existir más de un valor para cada uno de los derechos y reintegros y, dependiendo de ello, puede también existir más de un valor para los respectivos sesgos anti exportadores.

De acuerdo con dicha estimación, en la actualidad, una parte considerable de la oferta exportable de Río Negro resulta afectada por un sesgo anti-exportador teórico relativamente importante. Ahora bien, la consideración del sesgo anti-exportador efectivo no puede ser hecha con independencia de la evolución y el nivel del tipo de cambio real que, luego del año 2008, ha tendido a perder parte de las ventajas que había adquirido luego de la devaluación del peso argentino en el año 2002. Dicha pérdida se origina, básicamente, en un incremento de los precios y costos domésticos superior a la evolución del tipo de cambio nominal y a la propia evolución de los precios internacionales.

De todas maneras, conviene distinguir diferentes situaciones dentro de los productos seleccionados. La mayor parte de las producciones de bienes agrícolas, con nula o escasa transformación posterior, que en la actualidad presentan una oportunidad de expansión de las exportaciones hacia la UE constituyen, formalmente, un caso de “promoción comercial negativa” ( $DE > RE$ )<sup>47</sup>: tal el caso de las carnes, los pescados y las frutas como se puede ver más adelante en el Cuadro 32.

Si a ello se agrega que el Derecho de Importación de Extrazona correspondiente a estas posiciones es relativamente elevado –en comparación con la fuerte competitividad de la producción argentina–, el sesgo anti-exportador teórico estimado para estos productos resulta importante. Sin embargo, en algunos casos, como las peras, o la producción de pescados y moluscos, por la condición de bienes altamente competitivos, cabe inferir que, en la práctica, el efecto de la distorsión anti exportadora tiende a compensarse por la alta productividad. Esta situación se ha ido profundizado en la medida en que se produjo un proceso de apreciación del tipo de cambio, lo que debería conducir a “corregir”, de manera consistente, los instrumentos de la política comercial.

---

<sup>47</sup> Esta expresión describe solamente a los instrumentos específicos de la política comercial y hace abstracción del efecto del tipo de cambio.

Cuadro 32

## Promoción Comercial de Argentina vs Barreras de Ingreso a la Unión Europea

Sistema Armonizado	Descripción	Indice de Promoción Comercial (RE-DE)	Indice de Promoción Comercial : Reintegros netos de derechos a la exportación (1) RE-DE	Barrera Unión Europea (2)
020130	Carne de Animales de la especie bovina fresca o refrigerada. Deshuesada.	-13,04%	Muy Bajos	E/C/M
020500	Carnes de animales de la especie caballar. Los demas, frescos o refrigerados.	-2,71%	Muy Bajos	1,6%
020680	Despojos comestibles de animales. Sin trocear, frescos o refrigerados/ De gallo o gallina.	-2,71%	Muy Bajos	0,0%
020711	Carne y despojos comestibles de aves, frescos, refrigerados o congelados.	-1,36%	Muy Bajos	E/C/M
020712	Carne y despojos comestibles. Sin trocear, congelados/ De gallo o gallina.	-1,36%	Muy Bajos	E/C/M
020714	Carne y despojos comestibles. Trozos y despojos, congelados/ De gallo o gallina.	-2,06%/ 0,24%	Muy Bajos o Bajos	E/C/M
030378	Merluzas / Los demas pescados, exc. higados, huevas y lechas/ Congelado excepto filetes.	-9,09%	Muy Bajos	11,5%
030419	Los demas pescados (Merluza hubbsi, lenguado, trucha) / Filetes/ Los demas/ Frescos y refrigerados.	-4,76%/ 4,24%	Muy Bajos o Bajos	14,3%
030429	Merluzas/ Los demas/ Filetes congelados.	-4,76%/ 4,24%	Muy Bajos o Bajos	4,8%
030499	Las demas filetes y carnes de pescado (incluso picada).	-4,76%/ 4,24%	Muy Bajos o Bajos	5,0%
030799	Moluscos. Vivos, frescos o refrigerados.	-5,09%/ 0,91%	Muy Bajos o Bajos	4,5%
080610	Uvas Frescas.	-2,06%/ 1,24%	Muy Bajos o Bajos	E/C/M
080810	Manzanas.	-1,36%/ 1,24%	Muy Bajos o Bajos	E/C/M
080820	Peras.	-2,06%/ 1,24%	Muy Bajos o Bajos	0,0%-E/C/M (3)
081330	Manzanas/ Frutas y otros frutos secos.	2,56%/ 3,56%	Medios	3,20%
200290	Los demas/ Tomates prep. ó cons. (Pure, Salsa, Extracto simple, extracto doble, los demas)	-0,71%/ 1,24%	Muy Bajos o Bajos	14,4%
200979	Jugo de Manzana.	0,24%/ 1,24%	Bajos	E/C/M
200980	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre).	0,24%/ 1,24%	Bajos	E/C/M
220421	Los demas vinos/ En recip. con cap. = 2 l/ Mosto de uva en el que la fermentacion se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	1,24%	Bajos	E/C/M
220890	Los demas/ Alcohol etílico sin naturalizar con grado alcohólico volumétrico < 80%.	0,24%	Bajos	E/C/M
250810	Bentonita.	-9,09%	Muy Bajos	0,0%
283620	Carbonato de sodio/ Anhidro.	-4,76%	Muy Bajos	0,0%
510111	De finura = 22,05 microm. = 32,6 microm./ Lana esquilada/ Lana sucia, incluida la lavada en vivo.	-7,49%	Muy Bajos	0,0%
840140	Partes de reactores nucleares.	0,99%	Bajos	0,0%
843143	Partes de maquinas de sondeo rotativas.	-4,76%/ 0,99%	Muy Bajos o Bajos	0,0%

Fuente: Elaboración propia en base a datos del INDEC, TARIFAR y COMTRADE.

Base de datos TARIC de la Comisión de la Unión Europea. Fiscalidad y Unión Aduanera.

(1) Si la diferencia entre los reintegros a la exportación (RE) y los derechos de exportación (DE) es negativa, la promoción a la exportación es muy baja; si es positiva pero < 2 puntos porcentuales (pp) es baja, si es positiva pero > 2 pp y < 5 pp es media y si es > 5 pp es alta.

(2) E/C/M: Derechos Específicos, Cuotas, u Otras Medidas no Arancelarias.

(3) Entre el 01/07 y el 31/12 rigen derechos específicos mínimos. Entre el 01/01 y el 30/06 (contraestación) rigen Sistemas de Precios de Entrada (SPE)



Para el resto de productos, especialmente aquéllos que avanzan en la cadena de transformación y pertenecen a diversos segmentos de la industria, el nivel relativamente elevado del SAX teórico estimado deriva, exclusivamente, del nivel del Derecho de Importación de Extrazona respectivo, que presenta registros muy elevados. Por supuesto, en estos casos, la determinación de la existencia de “agua” en la tarifa resulta decisiva y toda hipótesis sobre un eventual sesgo anti-exportador dependerá de la dinámica de fijación del precio doméstico.

En síntesis, los parámetros vigentes de la política comercial externa argentina, llevan a una estimación de un sesgo anti-exportador teórico relativamente elevado, para un conjunto importante de productos que integran la oferta exportable de Río Negro. Por lo tanto, el tratamiento fiscal a las exportaciones debería ser definido en consonancia con la evolución del tipo de cambio real; ajustando los instrumentos comerciales, a efectos de que no distorsionen la genuina capacidad exportadora de la Provincia.

Por último, resulta importante comparar la promoción que reciben las exportaciones de la Provincia de Río Negro versus las barreras de ingreso a la Unión Europea. En este sentido, si la promoción es baja, es decir que los reintegros no alcanzan a cubrir a los derechos de exportación y, adicionalmente, las barreras que se enfrentan para ingresar a la UE son elevadas, se potencia el sesgo anti exportador al que se hizo referencia.

Esta situación se presenta para gran parte de los productos analizados de origen agropecuario y es menos marcada en los productos de origen industrial debido a que, prácticamente, no enfrentan barreras para ingresar a la UE. Además de los productos de origen industrial, enfrentan bajas barreras a la entrada las carnes caballares, el despojo comestible de aves sin trocear, filetes de pescados congelados y los moluscos.

## **OPORTUNIDADES**

## IV Oportunidades

Se considera que las “oportunidades” para la Provincia estarán dadas, en función de las nuevas condiciones de acceso que definirían los acuerdos de liberalización comercial, por las perspectivas de ampliación de los volúmenes de exportación ya registrados, así como de generación de nuevas exportaciones hacia los mercados de la UE.

Puede afirmarse, suponiendo que exista oferta provincial disponible, que las oportunidades vendrán dadas por el grado de complementariedad comercial con los mercados importadores, y por el nivel de competitividad relativa, vis-à-vis los productores de los otros países asociados al acuerdo, que también disfrutarán de iguales condiciones de acceso al mercado de la UE.

En este sentido, la “oportunidad” resulta un atributo potencial de los productos (definidos según los niveles respectivos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR) de la Provincia<sup>48</sup>, derivado directamente de su grado de complementariedad con el mercado importador y de competitividad relativa con los otros países socios.

En principio y por definición, todos los productos de la Provincia para los que ya se registran exportaciones a los mercados considerados, integran la canasta de oportunidades. Sin embargo, con el fin de realizar una estimación más precisa de las perspectivas de exportación de este conjunto, el análisis que sigue considera que enfrentan ***oportunidades para aumentar las exportaciones***, derivadas del acuerdo de complementariedad, todos aquellos productos (incluidos en las posiciones arancelarias a seis dígitos del sistema armonizado), que tengan en cuenta los siguientes factores; una dimensión de las preferencias absolutas, considerando los aranceles que la Unión Europea aplique actualmente y las barreras no arancelarias de acceso al mercado de la UE, y una complementariedad comercial de las exportaciones argentinas a la UE.

---

<sup>48</sup> Por esta misma razón, se trataría de un atributo compartido con otras Provincias del país que produjeran el mismo producto.

Las oportunidades se estimaron considerando a la UE como un solo país (en la medida que tiene una política comercial externa unificada). La metodología específica para la identificación de las oportunidades se basará en los Indicadores de especialización, complementariedad y competitividad relativa que, en cada caso, pueden ser consultados en el Anexo Metodológico.

A los efectos de **graduar la oportunidad** que enfrentan los productos se tendrá en cuenta: 1) una dimensión de la competitividad relativa con los otros países socios (en este caso Brasil), 2) la importancia de la UE, en cada uno de los mercados de los productos seleccionados, como cliente actual, y 3) la capacidad de abastecimiento de la demanda de importaciones de la UE.

De acuerdo con la metodología seguida en este trabajo, la identificación de los productos para los que existirían oportunidades de generar o aumentar sus exportaciones requiere no sólo que la Argentina (y la Provincia de Río Negro) presenten una complementariedad comercial positiva con los mercados de destino sino que, además, el acceso a estos mercados esté actualmente regulado por niveles arancelarios altos (>10%), por aranceles no ad-valorem, o por barreras no arancelarias tales como los cupos. El supuesto implícito es que estas regulaciones ejercen efectivamente un efecto perjudicial sobre las exportaciones potenciales y que su remoción, precisamente, a través de las negociaciones de un acuerdo preferente, posibilitaría incrementar los niveles actuales de ventas a esos mercados.

Los productos que integran la canasta inicial de oportunidades son los 13 identificados en el Cuadro 33 con barreras de ingresos altos que se muestra seguidamente, los cuales enfrentan actualmente alguna o varias restricciones de acceso a la UE, ya descriptas en el Primer Informe Parcial.

Las barreras principales de acceso a la UE para este tipo de productos, en general, no solo están constituidas por altos aranceles ad-valorem. Se encuentran afectados en una gran proporción, por la aplicación de derechos específicos, precios de entrada (los que se pueden consultar en el Anexo I); y cuotas o autorizaciones administrativas, generalmente, adicionales al tratamiento arancelario comentado.

Al respecto, cabe destacar la importancia de los derechos específicos<sup>49</sup> como barrera arancelaria para los productos exportables a la UE. Ello se puede medir a través del cálculo del arancel equivalente ad valorem (EAV), es decir la tasa porcentual que este derecho representa sobre el precio.

Si bien la UE tiene aranceles promedio más bajos que el MERCOSUR, sus EAV, sobre todo en el sector de los agroalimentos son extremadamente altos, conformando lo que se denominan **picos arancelarios**. Los EAV en la UE llegan a máximos superiores a 150 %, mientras que en MERCOSUR, en muy pocos casos se llega al 55 %.

Estos niveles impiden u obstaculizan en gran medida la importación. Y generan un problema adicional en la negociación de un acuerdo Mercosur-UE: la diferencia de aranceles de partida plantea un desequilibrio estructural, toda vez que el esquema a negociar se realiza en base a desgravaciones progresivas, y no a partir de una igualdad en las tasas arancelarias.

Cabe señalar que dentro del mercado de la UE no aparece una clara correspondencia entre el tipo de producto (por origen sectorial o por grado de transformación) y el tipo de barrera.

En todo caso, la distribución de las restricciones, según su naturaleza, no seguiría ningún patrón sectorial específico, sino que parece responder más a una casuística asociada a la competitividad interna de la producción doméstica. Esta cuestión se considera particularmente relevante para el diseño de las eventuales negociaciones.

En estas condiciones, se calculó el Índice de Complementariedad Comercial (ICC) de las exportaciones de Argentina con la UE de acuerdo a la metodología que se desarrolla en el Anexo Metodológico. Un total de 17 partidas arancelarias muestran un índice mayor a uno, es decir sus exportaciones presentan complementariedad comercial con la UE.

---

<sup>49</sup> que consiste en un derecho ad valorem o un monto fijo aplicado sobre un precio de referencia o precio mínimo por unidad de producto ( o por kilo o tonelada)

Cuadro 33

**Oportunidades Comerciales de Integración con la Unión Europea**

Sistema Armonizado	Descripción	Barrera Alta	Complem. Comercial AR-UE	Oportunidad
		(A)	(B)	(C): (A) y (B)
020130	Carne de Animales de la especie bovina fresca o refrigerada. Deshuesada.	X	X	X
020500	Carnes de animales de la especie caballar. Los demas, frescos o refrigerados.		X	
020680	Despojos comestibles de animales. Sin trocear, frescos o refrigerados/ De gallo o gallina.		X	
020711	Carne y despojos comestibles de aves, frescos, refrigerados o congelados.	X		
020712	Carne y despojos comestibles. Sin trocear, congelados/ De gallo o gallina.	X		
020714	Carne y despojos comestibles. Trozos y despojos, congelados/ De gallo o gallina.	X	X	X
030378	Merluzas / Los demas pescados, exc. higados, huevas y lechas/ Congelado	X	X	X
030419	Los demas pescados (Merluza hubbsi, lenguado, trucha) / Filetes/ Los demas/ Frescos y refrigerados.	X		
030429	Merluzas/ Los demas/ Filetes congelados.		X	
030499	Las demas filetes y carnes de pescado (incluso picada).		X	
030799	Moluscos. Vivos, frescos o refrigerados.		X	
080610	Uvas Frescas.	X	X	X
080810	Manzanas.	X	X	X
080820	Peras.		X	
081330	Manzanas/ Frutas y otros frutos secos.		X	
200290	Los demas/ Tomates prep. ó cons. (Pure, Salsa, Extracto simple, extracto doble, los demas)	X		
200979	Jugo de Manzana.	X	X	X
200980	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre).	X	X	X
220421	Los demas vinos/ En recip. con cap. = 2 l/ Mosto de uva en el que la fermentacion se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	X	X	X
220890	Los demas/ Alcohol etílico sin naturalizar con grado alcohólico volumétrico < 80%.	X		
250810	Bentonita.		X	
283620	Carbonato de sodio/ Anhidro.			
510111	De finura = 22,05 microm. = 32,6 microm./ Lana esquilada/ Lana sucia, incluida la lavada en vivo.		X	
840140	Partes de reactores nucleares.			
843143	Partes de maquinas de sondeo rotativas.			
<b>Total</b>		<b>13</b>	<b>17</b>	<b>8</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos del INDEC, TARIFAR y COMTRADE.

Base de datos TARIC de la Comisión de la Unión Europea. Fiscalidad y Unión Aduanera.

No obstante sólo 8 partidas arancelarias pasan a integrar la Canasta de Oportunidades ya que las restantes quedan excluidas debido a que no enfrentan barreras de ingreso elevadas. Tal es el caso de la pera, un producto muy importante de exportación, que no integra la canasta de oportunidades debido justamente a sus condiciones de acceso.

Cabe mencionar que las peras ingresan al mercado europeo en contraestación, por lo cual están exceptuadas del pago de derechos específicos. Su ingreso está sujeto al Sistema de Precios de Entrada (SPE) que la UE fija anualmente.

Sin embargo quedan incluidas las manzanas, frescas, sus jugos, los jugos en general, las uvas frescas, los vinos, las merluzas congeladas (enteras), despojos de ave congelados (en trozos) y las carnes bovinas. En total representan algo menos del 40% de las exportaciones de la provincia.

A su vez, y como se puede apreciar en el cuadro 34, cuatro productos presentan oportunidades elevadas de acceder a la UE de concretarse la liberalización comercial: merluzas congeladas (enteras), las uvas frescas, las manzanas frescas y los vinos. Estos productos representan el 25% de la oferta de Río Negro al mundo y un porcentaje cercano al 30% de las exportaciones de la provincia a la UE.

Cuadro 34

**Grado de Oportunidad Comercial**

Sistema Armonizado	Descripción	Complementariedad Comercial de AR-UE > Complementariedad Comercial de BR-UE	Para Argentina las exportaciones a la UE son relevantes	Para la UE las importaciones desde Argentina no son relevantes	Oportunidad: ALTA (xxx) MEDIA (xx) BAJA (x)
020130	Carne de Animales de la especie bovina fresca o refrigerada.Deshuesada.	X	X		XX
020714	Carne y despojos comestibles.Trozos y despojos, congelados/ De gallo o gallina.		X	X	XX
030378	Merluzas / Los demas pescados, exc. higados, huevas y lechas/ Congelado excepto filetes.	X	X	X	XXX
080610	Uvas Frescas.	X	X	X	XXX
080810	Manzanas.	X	X	X	XXX
200979	Jugo de Manzana.	X		X	XX
200980	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre).	X		X	XX
220421	Los demas vinos/ En recip. con cap. = 2 l/ Mosto de uva en el que la fermentacion se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	X	X	X	XXX
<b>Total</b>					<b>4 Altas y 4 Medias</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos del INDEC, TARIFAR y COMTRADE.  
Base de datos TARIC de la Comisión de la Unión Europea. Fiscalidad y Unión Aduanera.

En los cuatro casos comentados, la complementariedad comercial de Argentina con la UE es mayor que la complementariedad comercial de Brasil con la UE (ver Cuadro 34 y el Anexo II).

Esto es, que la Argentina está en mejores condiciones que Brasil para abastecer el mercado europeo, siendo además la UE un mercado relevante para nuestro país (ver columna 4 del cuadro 34 y el Anexo III), y donde el país y la Provincia todavía tienen mucho espacio por ganar para abastecer la demanda por importaciones que realiza al mundo la UE (ver cuadro 34 y el Anexo IV).

Desde el punto de vista del origen sectorial de los bienes que presentan oportunidades, todas las posiciones se concentran en actividades de origen agropecuario, o en algunas ramas de la industria manufacturera con menor grado de elaboración que fabrican, principalmente, bienes de ese mismo origen.

En síntesis, un escenario de liberalización comercial con la UE muestra que, en principio, existiría un margen no desdeñable para penetrar en ese mercado. Claro está que ello dependería de la existencia de capacidad productiva no utilizada en la Provincia, o de la existencia de un margen elevado de ventajas en aquellos bienes que presentan oportunidades en el caso de un acuerdo preferencial con la UE, que más que compensaría los costos de abandonar los otros mercados hacia donde se dirige actualmente el resto de la oferta exportable.

No obstante, la elevada concentración de la oferta exportable en muy pocos productos, puede constituirse en un factor limitativo en el proceso de evaluación del eventual impacto positivo, de un acuerdo de liberalización comercial sobre la diversificación del perfil productivo regional. En particular, porque la contribución por el lado de las oportunidades, tiende a concentrarse en actividades que presentan menores grados de elaboración.

A pesar de ello, cabe reiterar que se trata de un escenario de mínima, ya que también podrían presentarse algunas oportunidades en productos que exhiben niveles de complementariedad comercial superior a la unidad, aunque no enfrenten restricciones arancelarias. Al respecto, el número de subpartidas que podrían encontrarse en una situación de este tipo son siete (ver Cuadro 33 y el Anexo I), siendo la más importante la de las peras que representan, en la actualidad, más de la mitad de las exportaciones de Rio Negro a la UE.



## **AMENAZAS**

## V Amenazas

### V.1 Amenazas al Mercado Interno

Cuadro 35

**Amenazas frente a la Integración con la Unión Europea**

Sistema Armonizado	Descripción	Barrera Alta	Complementariedad Comercial UE-AR	Amenaza
		A	(B)	(C): (A) y (B)
020130	Carne de Animales de la especie bovina fresca o refrigerada. Deshuesada.	X		
020500	Carnes de animales de la especie caballar. Los demas, frescos o refrigerados.	X		
020680	Despojos comestibles de animales. Sin trocear, frescos o refrigerados/ De gallo o gallina.	X		
020711	Carne y despojos comestibles de aves, frescos, refrigerados o congelados.	X		
020712	Carne y despojos comestibles. Sin trocear, congelados/ De gallo o gallina.	X		
020714	Carne y despojos comestibles. Trozos y despojos, congelados/ De gallo o gallina.	X		
030378	Merluzas / Los demas pescados, exc. higados, huevas y lechas/ Congelado excepto filetes.	X		
030419	Los demas pescados (Merluza hubbsi, lenguado, trucha) / Filetes/ Los demas/ Frescos y refrigerados.	X		
030429	Merluzas/ Los demas/ Filetes congelados.	X		
030499	Las demas filetes y carnes de pescado (incluso picada).	X		
030799	Moluscos. Vivos, frescos o refrigerados.	X		
080610	Uvas Frescas.	X		
080810	Manzanas.	X		
080820	Peras.	X		
081330	Manzanas/ Frutas y otros frutos secos.	X		
200290	Los demas/ Tomates prep. ó cons. (Pure, Salsa, Extracto simple, extracto doble, los demas)	X	X	X
200979	Jugo de Manzana.	X		
200980	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre).	X		
220421	Los demas vinos/ En recip. con cap. = 2 l/ Mosto de uva en el que la fermentacion se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	X		
220890	Los demas/ Alcohol etílico sin naturalizar con grado alcohólico volumétrico < 80%.	X		
250810	Bentonita.			
283620	Carbonato de disodio/ Anhidro.	X	X	X
510111	De finura = 22,05 microm. = 32,6 microm./ Lana esquilada/ Lana sucia, incluida la lavada en vivo.			
840140	Partes de reactores nucleares.	X		
843143	Partes de maquinas de sondeo rotativas.	X	X	X
<b>Total</b>		<b>23</b>	<b>3</b>	<b>3</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos del INDEC, TARIFAR y COMTRADE.

Base de datos TARIC de la Comisión de la Unión Europea. Fiscalidad y Unión Aduanera.

Como se aprecia en el Cuadro 35, un posible escenario de liberalización comercial con la UE podría afectar, negativamente, la subsistencia en el mercado interno de un número no significativo de partidas arancelarias (3 subpartidas con amenazas).

Aunque las barreras a la importación que aplica la Argentina, en el marco del MERCOSUR, son elevadas en casi todos los productos, son muy pocos los de la UE dentro de los analizados, que presentan complementariedad comercial con los de Argentina. Se trata sólo de tres partidas arancelarias que se incluyen en la **canasta de amenazas al mercado interno**: dos industriales; Carbonato de sodio y partes de máquinas de sondeo rotativas, y una de origen agropecuario, que incluye el tomate preparado o conservado (puré, salsa, etc.).

Si bien no es posible determinar el valor de las importaciones de estos bienes realizadas por Río Negro, una medida aproximada del mismo sería la que considera las compras externas de estos productos realizadas por el país en la Unión Europea respecto del total importado de tales bienes desde todo el mundo. Ese valor alcanza, para el período 2008-2009, al 16,2% y sólo puede considerarse dentro de esta categoría, es decir con importaciones elevadas, las partes de máquinas de sondeo rotativas (Anexo VII).

Cuadro 36

**Grado de Amenaza al mercado interno frente a la Integración con la Unión Europea**

Sistema Armonizado	Descripción	Complementariedad Comercial de UE-AR > Complementariedad Comercial de BR-AR	Las importaciones desde la UE son relevantes para Argentina	Amenaza ALTA (XX), MEDIA (X) BAJA ( )
200290	Los demas/ Tomates prep. ó cons. (Pure, Salsa, Extracto simple, extracto doble, los demas)	X		X
283620	Carbonato de disodio/ Anhidro.	X		X
843143	Partes de maquinas de sondeo rotativas.	X	X	XX
<b>Total</b>		<b>3</b>	<b>1</b>	<b>2 Medias y 1 Alta</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos del INDEC, TARIFAR y COMTRADE.  
Base de datos TARIC de la Comisión de la Unión Europea. Fiscalidad y Unión Aduanera.

En el caso de las importaciones realizadas desde la UE del resto de las partidas arancelarias que presentan un grado de amenaza, puede decirse que luego de las máquinas de sondeo rotativas se ubica el carbonato de sodio (Anexos VI y VII). Los tomates prácticamente no se importan de la UE sino del resto del mundo.

Por lo demás, en términos sectoriales, cuando se considera el escenario de las amenazas al mercado interno, las mismas afectan mayormente a sectores de origen industrial por sobre los de origen agropecuario.

En suma, desde esta perspectiva, un escenario de liberalización comercial con la UE, no traería aparejado amenazas significativas a la oferta productiva provincial, excepción hecha de los casos señalados. No obstante, como también ya se mencionó, se trataría de un escenario de mínima, ya que en un contexto de deterioro del tipo de cambio real como el actual, las barreras totales a la importación tenderían a ser menores, fomentando la entrada de una mayor variedad de productos desde el exterior.

## **V.2 Amenaza de Desplazamiento de las Exportaciones**

La consideración del número de partidas arancelarias, que podrían verse afectadas de manera negativa en un escenario de liberalización comercial MERCOSUR-UE, permite concluir que el mayor peligro se encontraría en el valor de las exportaciones argentinas y de la Provincia, que sería desplazado por la oferta exportable de la UE en el mercado de Brasil.

Aunque se trata de sólo tres partidas arancelarias, las mismas concentran el 45% del total de las exportaciones a Brasil (de los 26 productos seleccionados) y el 65% de las que, para esos mismos productos seleccionados, realiza la UE del total de las exportaciones a Brasil. Dentro de este conjunto de productos se encuentran las peras, los vinos y el carbonato de sodio. Estos tres productos se verían alcanzados por el desplazamiento que realizaría la oferta exportable de la UE en el mercado de Brasil (Ver Cuadro 37).

En síntesis, aunque la amenaza de desplazamiento del mercado externo alcanzaría pocos productos de Río Negro, el valor involucrado sería elevado, sobre todo en producciones como las peras, tan relevante para la provincia o los vinos, de un desarrollo relativamente incipiente pero sostenido. Más aún, estas partidas potencialmente afectadas, representan porcentajes muy significativos de las exportaciones totales del país de esos productos.

Además, se trataría de una situación que puede ser considerada de mínima; en particular, cuando se tiene en cuenta la cuestión del menor nivel actual del tipo de cambio real que, en los hechos, reduce el margen de competitividad-precio de las exportaciones locales.

Cuadro 37

**Amenazas de desplazamiento de las exportaciones de Argentina a Brasil frente a la Integración con la Unión Europea**

Sistema Armonizado	Descripción	Barrea ALTA	ICC <sup>UE/BR</sup>	ICC <sup>AR/BR</sup>	Amenaza
		(A)	(B)	(C)	Alta(xx) Baja (x)
020130	Carne de Animales de la especie bovina fresca o refrigerada. Deshuesada.	x	0,04	9,5	
020500	Carnes de animales de la especie caballar. Los demas, frescos o refrigerados.	x	0,00	0,0	
020680	Despojos comestibles de animales. Sin trocear, frescos o refrigerados/ De gallo o gallina.	x	0,00	0,0	
020711	Carne y despojos comestibles de aves, frescos, refrigerados o congelados.	x	0,00	0,0	
020712	Carne y despojos comestibles. Sin trocear, congelados/ De gallo o gallina.	x	0,00	0,0	
020714	Carne y despojos comestibles. Trozos y despojos, congelados/ De gallo o gallina.	x	0,00	0,0	
030378	Merluzas / Los demas pescados, exc. higados, huevas y lechas/ Congelado excepto filetes.	x	0,01	3,3	
030419	Los demas pescados (Merluza hubbsi, lenguado, trucha) / Filetes/ Los demas/ Frescos y refrigerados.	x	0,01	0,0	
030429	Merluzas/ Los demas/ Filetes congelados.	x	0,23	12,0	
030499	Las demas filetes y carnes de pescado (incluso picada).	x	0,17	4,7	
030799	Moluscos. Vivos, frescos o refrigerados.	x	0,06	7,8	
080610	Uvas Frescas.	x	0,10	0,9	
080810	Manzanas.	x	0,66	4,7	
080820	Peras.	x	5,17	170,4	X
081330	Manzanas/ Frutas y otros frutos secos.	x	0,06	1,9	
200290	Los demas/ Tomates prep. ó cons. (Pure, Salsa, Extracto simple, extracto doble, los demas)	x	0,40	0,0	
200979	Jugo de Manzana.	x	0,00	0,0	
200980	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre).	x	0,12	0,5	
220421	Los demas vinos/ En recip. con cap. = 2 l/ Mosto de uva en el que la fermentacion se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	x	1,99	4,6	X
220890	Los demas/ Alcohol etílico sin naturalizar con grado alcohólico volumétrico < 80%.	x	0,14	0,1	
250810	Bentonita.		2,15	17,2	
283620	Carbonato de sodio/ Anhidro.	x	5,61	5,2	XX
510111	De finura = 22,05 microm. = 32,6 microm./ Lana esquilada/ Lana sucia, incluida la lavada en vivo.		0,00	0,0	
840140	Partes de reactores nucleares.	x	0,34	0,0	
843143	Partes de maquinas de sondeo rotativas.	x	0,42	0,0	
<b>Total</b>		<b>23</b>			<b>3</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos del INDEC, TARIFAR y COMTRADE.  
Base de datos TARIC de la Comisión de la Unión Europea. Fiscalidad y Unión Aduanera.

**Glosario:**

**Impo<sup>AR/BR</sup>** Exportaciones de Argentina a Brasil

**Impo<sup>UE/BR</sup>** Exportaciones de Unión Europea a Brasil

**ICC<sup>UE/BR</sup>** Índice de Complementariedad Comercial de la Unión Europea con Brasil

**ICC<sup>AR/BR</sup>** Índice de Complementariedad Comercial de la Argentina con Brasil

La metodología utilizada para este estudio, ha permitido identificar los productos o familias de productos originados en Río Negro, que enfrentarían oportunidades o amenazas en el caso de que se eliminaran todas las restricciones de acceso a los respectivos mercados, en el marco de concretarse un acuerdo de liberalización comercial preferencial entre los países del MERCOSUR y la Unión Europea.

Asimismo, se han identificado las actuales fortalezas o debilidades relativas a esos grupos de productos, lo que permitirá aprovechar más plenamente las oportunidades potenciales para expandir la producción y las exportaciones rionegrinas, o bien reducir las amenazas sobre sus niveles actuales.

Respecto a los impactos cualitativos se ha trabajado en la identificación de las fortalezas y debilidades de los productos de las diferentes canastas (oportunidades y amenazas), y para las consideraciones cuantitativas se estimaron los impactos de la ganancia o pérdida de mercado, sobre las producciones y exportaciones de la provincia.

**ANÁLISIS CUALITATIVO DE  
OPORTUNIDADES Y AMENAZAS**

## **VI. Análisis cualitativo de oportunidades y amenazas**

En el capítulo anterior se identificaron, para los productos seleccionados, las oportunidades y amenazas potenciales que surgirían de un cambio en las condiciones de acceso a los mercados de la Unión Europea. Dicha estimación se realizó teniendo en cuenta las complementariedades comerciales y las barreras actuales de acceso a los mercados.

Las complementariedades comerciales se midieron recurriendo al enfoque basado en la teoría de las ventajas comparativas reveladas - que se apoya en el supuesto de la libre movilidad de los factores de producción y en la existencia de competencia perfecta en los mercados-, mientras que el análisis de las barreras de acceso a los mercados, presupone la evaluación del cumplimiento irrestricto de las normas y reglamentaciones oficiales

En ambos casos, con frecuencia, la realidad suele separarse de la teoría e incorpora aspectos específicos de la economía de cada país que matizan los resultados obtenidos en el capítulo de las oportunidades y amenazas. Por este motivo, en esta sección se propone considerar, de manera adicional a lo realizado en el capítulo anterior, las fortalezas y debilidades que presentan los productos seleccionados.

Éstas pueden surgir a partir de situaciones particulares de los mercados que no permiten que se materialicen determinados flujos comerciales (por ejemplo, la existencia de oferta insuficiente aun cuando existan ventajas comparativas), o la presencia de restricciones administrativas encubiertas que impiden la libre circulación de las mercaderías comerciadas.

En este sentido, las oportunidades y amenazas pueden presentar diferentes niveles de graduación. Así, serán consideradas como “reales” siempre que los productos sean fuertemente competitivos y actúen en mercados que no presenten trabas significativas para la adecuación de la oferta a las características de la demanda.



De esta forma, las ventajas de un eventual acuerdo comercial con la UE podrían ser efectivamente aprovechadas sin restricciones que impidan o limiten (por ejemplo, mediante políticas de subsidios), el libre acceso a ese territorio, o favorezca a algún otro socio comercial en detrimento de los del MERCOSUR.

Serán “parciales” las oportunidades y fortalezas cuyo comercio efectivo esté sujeto a mayores y variados condicionantes cuantitativos y cualitativos que, en el corto/mediano plazo, restrinjan sus posibilidades comerciales. Finalmente, serán consideradas como “ficticias” aquellas en que los productos estén afectados por una falta de adecuación de la oferta a las características de la demanda, o por la existencia de restricciones cualitativas o cuantitativas que, difícilmente, puedan ser desplazadas en el mediano plazo.

## **VI.1 Oportunidades**

En el caso de un acuerdo comercial MERCOSUR-UE podrían ser considerados con oportunidades “reales” 4 de los 8 productos que se incluyen dentro de la canasta de oportunidades: las manzanas en fresco, los jugos de manzana y jugos de otras frutas, y uvas frescas. En estos casos coinciden varios factores positivos: la calidad y la cantidad de la oferta exportable disponible y la complementariedad de los mercados.

Las manzanas para su ingreso a la UE tienen que sortear las barreras que significan los derechos específicos, y las manzanas en fresco deben cumplir, además, una serie de medidas fitosanitarias que se relacionan con exigencias en materia de residuos de los pesticidas y con la aplicación de las “buenas prácticas agrícolas” (BPA). A pesar de ello, presentan muy buenas condiciones para incrementar las exportaciones.

La producción tiene una fuerte participación en el PBG provincial (las frutas de pepita representaban en el año 2008 el 2.6% del PBG y el 42.7% del valor agregado del sector “Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura”, ambos medidos a precios constantes de 2004. Además, la producción de manzanas exhibe como característica particular la existencia de una cadena de valor de gran significación que incluye desde viveros, maquinaria e insumos agrícolas, hasta madera, cartón y

papel sulfito para el empaque, a lo que se agrega las actividades frigorífica, logística y el transporte.

Por otra parte, se destacan dentro del valor agregado de la producción, los requerimientos de mano de obra tanto en el cultivo y la cosecha, como en el manejo y empaque de la fruta, lo que da como resultado un alto coeficiente de valor agregado<sup>50</sup> medido tanto a precios corrientes como constantes<sup>51</sup> Ello evidencia, la existencia de un fuerte impacto de un aumento en las exportaciones en la actividad provincial, por lo que se hace necesario un esfuerzo de negociación para obtener mejores condiciones de acceso al mercado de la UE.

Los jugos de manzana y los de otras frutas tienen la ventaja de contar con materia prima en abundancia y en condiciones de ser industrializada, lo que amplía sus posibilidades de expansión comercial y le otorga a los jugos, por ende, niveles reales de oportunidad.

En las uvas frescas, la oportunidad se verifica al comprobar que Argentina ya es proveedor de la UE, aunque las ventas del país significan sólo el 4% de las compras de la UE, lo que muestra el margen que aún existe para ampliar las ventas, si se reducen o eliminan las barreras arancelarias<sup>52</sup>.

Cabe mencionar, que las exportaciones de Río Negro de uva en fresco se iniciaron en el año 2008, lo que hace suponer que se trata de una colocación incipiente, con muchas posibilidades de expansión. En particular, si se tiene en cuenta el ejemplo del desarrollo que esta producción ha tenido en los últimos años en la provincia de San Juan, principal productora y exportadora de uva fresca del país.

No deberían descuidarse, sin embargo, los niveles de calidad de las uvas, ya que esto podría constituirse en una limitante para el crecimiento del comercio de este producto con la UE.

---

<sup>50</sup> Cociente entre el valor agregado(VA) y el Valor Bruto de Producción (VBP).

<sup>51</sup> Se estima que la generación de empleo directo por hectárea de producción de manzanas es 67 veces superior a la requerida en la producción de cereales.

<sup>52</sup> En este sentido hay que aclarar que el índice de ventajas comparativas se mide en función de todo el país y por lo tanto sus resultados tan positivos no serían de aplicación en el caso de específico de Río Negro, donde las ventajas comparativas están limitadas por su bajo VBP.

Se considera que existen oportunidades “parcialmente reales” cuando hay condicionantes especiales, además de los cuantitativos en el corto/mediano plazo, para el ingreso a ese mercado, tales como cuotas, subsidios a la producción y restricciones o barreras adicionales al componente arancelario, lo que dificultaría el aumento de las exportaciones.

En este sentido cabe mencionar el caso de los subsidios a la producción agrícola que aplica la Unión Europea, generando desequilibrios en las condiciones de acceso a ese mercado. Inicialmente se otorgaban como subsidios a los precios, y a partir de la reforma a la Política Agraria Común (PAC), del año 2003, se introdujo el régimen de pago único por explotación (RPU). Ello implica el paso desde una política de apoyo a los precios y a la producción a otra de apoyo a los ingresos de los agricultores. Este nuevo mecanismo garantiza a los agricultores un complemento estable a sus ingresos, independientemente de las decisiones de gestión que tomen.

Los productos que se presentan como oportunidades “parcialmente reales” es decir, con condicionantes especiales para el ingreso a ese mercado, son los vinos y las carnes y despojos de aves.

Los vinos nacionales encuentran en la UE un importante mercado de exportación y presentan muchas posibilidades de aumentar las exportaciones ante una reducción de las barreras arancelarias. Sin embargo, debe tenerse en cuenta la situación creada por los reglamentos de etiquetado, que establecen ciertos requisitos para la utilización de Expresiones Tradicionales (ET) en las etiquetas de vinos. De acuerdo a la UE, las ET son términos asociados a las prácticas culturales que se siguen en la producción de vinos, y que se encuentran muy asociadas a las indicaciones geográficas, razón por la cual deben ser protegidos por derechos de propiedad intelectual.

Argentina, país con una importante historia en la producción de vinos con fuertes raíces europeas, considera que las ET no son otra cosa que menciones complementarias de calidad y, como tales, su empleo sólo está limitado al seguimiento de ciertas prácticas que garanticen una visión común sobre cada una de las menciones, afectando de esa manera la posibilidad de distinguirlos según sus calidades y variedades. Estas circunstancias pueden llegar a poner obstáculos adicionales al aprovechamiento de las oportunidades comerciales.

En cuanto a la carne aviar, la Argentina enfrenta claramente una situación desventajosa: además de tener que pagar una mezcla de aranceles ad valorem y específicos elevados no está beneficiada por una cuota propia, teniendo que compartir con otros países una cuota común baja y de compleja administración.

A los efectos de diseñar la estrategia de negociación con la UE, debe tenerse en cuenta el desarrollo de la producción aviar en la provincia de Río Negro. La producción de pollos parrilleros pasó de 11,2 a 17,4 millones entre el 2004 y 2008. y la de huevos de 5,8 a 7,5 millones. Se faenan anualmente 18,5 millones de cabezas. El valor agregado de la producción primaria representa el 4,2% del PBG agropecuario del año 2008, medido en valores corrientes, a lo que habría que sumar el valor agregado de la industrialización avícola.

En cuanto a las oportunidades “ficticias”, se darían en aquellos productos en los que diversos factores obstaculizarían, en el mediano/largo plazo, la concreción de un aumento de las exportaciones: ya sea por problemas en las calidades o en las preferencias de los consumidores de la UE, o por problemas de oferta o de escala en la producción nacional. En esta situación se encontrarían los pescados congelados y las carnes bovinas, ambas actividades limitadas en su oferta exportable.

En el sector de la pesca, aunque la complementariedad comercial de la Argentina con la Unión Europea es muy alta, lo que permite suponer una alta oportunidad para incrementar el flujo comercial si se reducen las barreras actuales a la entrada de estos productos, un aumento de la captura depende exclusivamente de condiciones naturales, lo que limita su expansión.

De hecho, actualmente las capturas más importantes corresponden a la merluza, cuyos niveles anuales fluctúan fuertemente y desde el 2004 en adelante no se registran desembarcos de calamar debido a cuestiones naturales vinculadas a la migración de la especie.

En las carnes bovinas, la oportunidad se convierte en “ficticia” por las restricciones de oferta que se registran a nivel nacional y las limitaciones que se aplican sobre las exportaciones. A corto plazo, no parece razonable considerar la posibilidad de aumentar las exportaciones aun con una baja arancelaria de la UE.

Si se plantea a mediano o largo plazo, cabe tener en cuenta que actualmente las carnes bovinas de alta calidad se encuentran relativamente beneficiadas por un cupo elevado para ingresar al territorio de la UE. Sin embargo, a partir de un acuerdo MERCOSUR–UE es más probable que se logre una ampliación de la cuota antes que su eliminación, lo que restringiría las posibilidades de expandir las exportaciones más allá de los eventuales nuevos valores establecidos por la ampliación de la cuota.

En cuanto a las carnes bovinas no incluidas en la cuota, sobre todo las de menor calidad, se enfrentan a muy altos aranceles y a derechos específicos. Por otra parte, la normativa inherente a los productos genéticamente modificados actúa como una protección y barrera adicional dado que no hay acuerdo a nivel de la Organización Mundial del Comercio sobre las pautas establecidas por la UE, existiendo en estos momentos diferendos al respecto.

A los productos mencionados más arriba con oportunidades se agregan los siguientes bienes elaborados en la Provincia de Río Negro que, si bien pueden ingresar actualmente a la UE sin barreras o en condiciones favorables de acceso para la Argentina, tienen muchas posibilidades de mejorar su desempeño exportador.

En estas condiciones se ubican las peras, a las que también les caben similares características, a las ya comentadas, en el caso de las manzanas. Su fuerte relevancia en el PBG provincial, y su liderazgo en las exportaciones de Río Negro, brindan una real oportunidad de desarrollo comercial.

El complejo ovino (carne-lanas) también merece un comentario especial. La provincia cuenta con un stock de 2 millones de cabezas de ganado ovino. Se faenan alrededor de 70.000 anualmente y se obtienen 6.000 toneladas de lana.

La importancia del valor agregado de la actividad primaria (cría de ovinos y producción de lana), que representa un 10% del PBG agropecuario de 2008, medido en valores corrientes, podría ampliarse en forma notoria si se fomentara la industrialización de carne y lanas, con el objetivo de llegar a los mercados de la UE. Actualmente, la provincia exporta muy poco de este complejo, y la mayor parte corresponde a lana sin procesar.

## VI.2 Amenazas

En un escenario de liberalización con la UE, los tres productos que representan amenazas para el mercado interno, (tomates industrializados, carbonato de sodio y partes de máquinas de sondeo) se pueden considerar como amenazas “reales”. En el caso de los tomates, Italia es un fuerte productor y podría competir con el producto nacional. En los otros tres productos, que son de origen industrial, la UE puede amenazar seriamente la producción local, dada la mayor competitividad de su industria, su mayor especialización y el aprovechamiento de las economías de escala.

Considerando las amenazas de que nuestras exportaciones a Brasil sean desplazadas por la UE, que alcanzan a otros tres productos: peras, vinos y carbonato de sodio, solo los dos últimos pueden considerarse “reales”, de acuerdo a lo ya mencionado. En efecto, los vinos estarían clasificados como *amenazas potencialmente reales*, ya que si bien la UE puede considerarse muy competitivo, Brasil pone un conjunto de trabas para la importación de vinos, inclusive a la Argentina. Pero existen acuerdos entre privados para que nuestro país exporte a Brasil, entrando con un precio mínimo.

Por último, las peras en fresco serían un caso de *amenaza ficticia*, dado que existe una gran diferencia de competitividad de los productos nacionales, en relación a los de la UE, lo que atenúa el riesgo potencial.

**ESTIMACIONES DE LOS  
IMPACTOS CUANTITATIVOS**

## VII. Estimaciones de los Impactos Cuantitativos

En este capítulo se introducen algunas consideraciones acerca de los impactos cuantitativos, inferidas a partir de la utilización de coeficientes agregados de producción y empleo.

La metodología utilizada ha permitido identificar los productos o familias de productos elaborados en la provincia de Río Negro que enfrentarían oportunidades o amenazas en el caso de que se eliminaran todas las restricciones de acceso a los respectivos mercados en el marco de un acuerdo de liberalización comercial preferencial entre países del MERCOSUR y la Unión Europea (UE).

Asimismo, se han identificado las actuales condiciones de competitividad que definen las fortalezas o debilidades relativas de esos grupos de productos, lo que permite orientar las acciones de política que podrían llevar a aprovechar más plenamente las oportunidades potenciales para expandir la producción y las exportaciones rionegrinas, o bien a reducir las amenazas sobre sus niveles actuales.

Para la estimación de los impactos de la liberalización comercial entre la UE y el MERCOSUR sobre las principales variables de la economía rionegrina se ha utilizado información de exportaciones, valor bruto de producción, valor agregado y empleo de los productos previamente seleccionados o, en caso de no poseer información tan desagregada, se ha considerado la correspondiente a las ramas de actividad en las cuales se encuentran comprendidos cada uno de esos productos. Por otro lado, se ha priorizado la información de carácter provincial y, en el caso de no contar con la misma, se la ha suplido con información agregada a nivel nacional.

La información fue procesada utilizando un conjunto de indicadores que permiten medir los impactos de las mencionadas variables ante cambios en la demanda final. A los efectos del cálculo se utilizaron los siguientes indicadores: coeficiente de valor de producción total (valor de producción directo e indirecto por unidad de valor de producción), de valor agregado directo (valor agregado por unidad de valor bruto de producción), de empleo directo (empleo por unidad de valor bruto de producción), de empleo indirecto (empleo por unidad de valor bruto de producción generado en otras



actividades) y el multiplicador de empleo (empleo total -directo e indirecto- por unidad de empleo).

Las fuentes de datos utilizadas fueron el Producto Bruto Geográfico estimado para la Provincia de Río Negro<sup>53</sup>, las estructuras de costos -de las ramas que producen los productos identificados con oportunidades y amenazas- suministradas por fuentes oficiales, así como los datos de empleo de dichas ramas.

También se realizaron consultas a diferentes especialistas en temas sectoriales, de cuentas nacionales y de empleo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y del Ministerio de Trabajo.

El objetivo principal fue tratar de establecer las relaciones de insumo producto que presentan las ramas de la economía rionegrina que se consideran en el presente trabajo, la mayoría de ellas agropecuarias y agroindustriales.

Para los casos en que no se contó con la información suficiente, se utilizaron coeficientes actualizados de la Matriz de Insumo Producto nacional del año 1997 (MIPAr97).

Los impactos calculados corresponden tanto a los efectos directos en la producción y el empleo que se dan en un sector por un cambio en la demanda del bien que producen, como a los efectos indirectos ocasionados; es decir, aquéllos que se generan en otras ramas de la economía a la cual el sector considerado le compra insumos para poder producir sus bienes. La suma de ambos efectos constituye el impacto total y, por definición, es siempre mayor al impacto directo (o menor en el caso de un impacto negativo).

Vale la pena aclarar que en los productos más importantes de la economía de Río Negro, las principales compras de insumos se realizan dentro de la misma provincia, por lo cual el impacto total refleja en buena medida el efecto que tendrá un aumento de la demanda de esos productos en la economía provincial.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que esto no es así en todas las ramas analizadas, pues algunas realizan la compra de sus insumos fuera de dicha provincia por lo cual el impacto se distribuye entre todo el país.

---

<sup>53</sup> Fuente: CFI- Fundación La Trama, "Producto Bruto Geográfico de la Provincia de Río Negro", abril de 2011.

## VI.1 Principales Resultados de las Estimaciones

### VII.1.1 Oportunidades comerciales

Para la estimación de los impactos sobre las variables mencionadas de las oportunidades detectadas para la producción exportable rionegrina, se realizó un ejercicio que contempló un incremento del 10% del valor exportado por Río Negro para cada una de las ramas a las cuales pertenecen las ocho posiciones arancelarias (a seis dígitos del sistema armonizado) seleccionadas en base a la aplicación de la metodología desarrollada, cuyos totales exportados para 2008 se resumen en el Cuadro 38.

Luego se calcularon los efectos directos e indirectos, mencionados previamente, asociados a las cadenas de insumos que dichos bienes utilizan para su producción.

**Cuadro 38**

Productos con oportunidades - Río Negro Año 2008			
Sistema Armonizado		Grado	Exportaciones (Mill. \$)
Cód. 6d	Descripción		
020130	Carne de Animales de la especie bovina fresca o refrigerada.Deshuesada.	Media	15,81
020714	Carne y despojos comestibles.Trozos y despojos, congelados/ De gallo o gallina.	Media	20,32
030378	Merluzas / Los demas pescados, exc. higados, huevas y lechas/ Congelado excepto filetes.	Alta	23,18
080610	Uvas Frescas.	Alta	20,56
080810	Manzanas.	Alta	376,28
200979	Jugo de Manzana.	Media	129,52
200980	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre).	Media	48,68
220421	Los demas vinos/ En recip. con cap. = 2 l/ Mosto de uva en el que la fermentacion se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	Alta	7,90

Fuente: Elaboración propia en base a MIP Ar97 y estadísticas provinciales  
Memo: Tipo de cambio BCRA mayorista diario promedio 2008=3,1614

En términos de las oportunidades se observa que la mayoría de los productos presentan una graduación entre elevada y media. En el grupo de mayor oportunidad para la exportación se incluyen las producciones frutícolas, vitivinícola e ictícola.

Para estos productos se verifica la presencia de altos niveles de complementariedad comercial relativa respecto del principal país socio (Brasil), una marcada importancia

de la UE como cliente actual y con interesante capacidad de abastecimiento de su demanda de importaciones.

Por otro lado, en el grupo de las oportunidades medias se incluyen las producciones de congelados de carne bovina deshuesada, de carne y despojos comestibles de productos de granja, y los jugos.

En orden de importancia, tanto en términos de los impactos sobre el valor bruto de producción como del empleo, se ubica la producción de manzanas frescas (segundo producto exportable dentro de los considerados en la Provincia, con valores de referencia cercanos a la mitad del valor exportado en peras) seguida de lejos por el jugo de manzanas y el de otras frutas.

Entre los impactos directos más relevantes, en términos relativos al VBP inicial, de un aumento de 10% en las exportaciones de una actividad, se destaca el caso de las manzanas con un 6,8% de incremento, seguido por los demás vinos, con un 3,2%, y las merluzas, con un 2,4%. En el resto de los productos, el impacto directo es relativamente menos importante: oscila entre 1,1% y 1,8%.

Cuadro 39

Oportunidades - Río Negro <sup>1</sup>									
Año 2008									
Sistema Armonizado		Grado	Impacto ▲10% Expo. (Mill. \$)	Valor Bruto de Producción (Mill. \$)			Valor Agregado Directo (Mill. \$)	Empleo (Cantidad de Personas)	
Cód. 6d	Descripción			Directo	Total <sup>2</sup>	▲ VBP		Directo	Total
020130	Carne de Animales de la especie bovina fresca o refrigerada. Deshuesada.	Media	1,58	1,58	4,03	1,1%	0,21	5	29
020714	Carne y despojos comestibles. Trozos y despojos, congelados/ De gallo o gallina.	Media	2,03	2,03	5,18	1,5%	0,45	11	63
030378	Merluzas / Los demás pescados, exc. higados, huevas y lechas/ Congelado excepto filetes.	Alta	2,32	2,32	3,30	2,4%	0,74	15	23
080610	Uvas Frescas.	Alta	2,06	2,06	2,78	n/c	1,29	77	85
080810	Manzanas.	Alta	37,63	37,63	50,83	6,8%	23,04	1.437	1.589
200979	Jugo de Manzana.	Media	12,95	12,95	26,41	n/c	2,23	44	271
200980	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre).	Media	4,87	4,87	9,93	1,8%	0,84	17	102
220421	Los demás vinos/ En recip. con cap. = 2 l/ Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	Alta	0,79	0,79	1,62	3,2%	0,48	9	30

Fuente: Elaboración propia en base a MIP Ar97 y estadísticas provinciales  
Memo: Tipo de cambio BCRA mayorista diario promedio 2008=3,1614

<sup>(1)</sup>: Los datos de VBP, VA y Empleo corresponden a la rama clanae a 5 dígitos correspondiente, excepto en el caso de las manzanas, jugos de manzanas y otros jugos pues fue posible estimar los datos a nivel de producto.

<sup>(2)</sup>: El efecto Total es la suma de los efectos directo e indirectos, derivados hacia otras actividades productivas.

(n/c): El impacto porcentual no se calcula pues los datos de exportaciones y VBP provienen de distintas fuentes y no son consistentes.

Por otra parte, el impacto total sobre el VBP, en términos monetarios y valuado a precios corrientes de 2008, llegaría, en el caso de las manzanas, a casi \$51 millones, en los jugos de dicha fruta, a \$26 millones, y en los demás jugos, a \$10 millones. El resto de los productos tiene un impacto menor: oscila entre \$1,6 y \$ 5,2 millones.

A su vez, el impacto directo sobre el valor agregado es proporcional a la participación del mismo dentro del VBP de cada sector y a la importancia relativa de dicho sector en la economía rionegrina por lo que las manzanas y los vinos presentan los mayores impactos en términos monetarios por tratarse de actividades importantes para la provincia y con un alto coeficiente de valor agregado (VA/VBP).

Este conjunto de ramas productivas, sumadas a la producción de jugos de manzanas, se caracterizan por los elevados coeficientes de empleo directo que presentan. De ahí que el impacto directo sobre el empleo (esto es, sobre el nivel de ocupación de cada sector) es muy alto en el caso de las manzanas (llegaría a crear más de 1.400 empleos nuevos), seguido de lejos por las uvas frescas con 77 nuevos puestos de trabajo directos.

El resultado es razonable pues la mayor intensidad en el uso de la mano de obra constituye una característica habitual de las actividades agropecuarias recolectoras. Sin embargo, el bajo nivel de empleo indirecto de estos sectores se traduce en que el impacto total (directo e indirecto) resulta muy cercano al valor estimado para el primero expuesto en el párrafo anterior: alrededor de 1.600 y de 85 nuevos empleos, respectivamente.

Las producciones de jugos de manzana y de jugos de otros frutos constituyen las actividades que le siguen, en orden de relevancia, cuando se considera el impacto de las oportunidades de exportación.

Aunque exhiben coeficientes de empleo directo sensiblemente inferiores a aquéllos que presentan las actividades recolectoras, muestran un impacto mayor en el empleo total y en el valor bruto de producción. Esto es, que sus efectos se derraman más, en términos relativos, sobre el resto de la economía.

Así, el impacto inicial derivado de un aumento de 10% en las exportaciones crearía 44 nuevos empleos directos en el sector de jugos de manzana que terminan generando un total de 271 nuevos puestos de trabajo. A su vez, los 17 nuevos empleos directos que se generarían en el sector de jugos de otros frutos, se traducirían en 102 nuevos puestos de trabajo totales.

Cabe destacar que en estos casos, sus impactos totales en términos relativos tienden a ser superiores a los de las producciones señaladas en primer término; en particular, por la existencia en estos sectores agroindustriales de mayores eslabonamientos hacia atrás.

En orden decreciente de importancia, respecto del impacto directo sobre el VBP, aparecen los productos pecuarios seleccionados (congelados de carne bovina y de despojos avícolas comestibles), que se caracterizan por presentar elevados coeficientes de empleo indirecto y, en consecuencia, con un alto impacto en el empleo total (29 y 63 nuevos empleos, respectivamente, en los sectores analizados).

En el siguiente escalón de importancia respecto del impacto directo en el VBP se destacan los productos ictícolas (merluza y otros pescados congelados), con un menor impacto indirecto en términos de puestos de trabajo (sólo 23) aunque con grado alto de oportunidad de expandir sus exportaciones en el mercado de la UE.

Luego, se ubica la elaboración de vinos (con 30 empleos nuevos). Cabe señalar que, para el caso rionegrino, se trata principalmente de productos de bodegas familiares de alta gama con alto potencial de penetración según el criterio de capacidad de abastecimiento de la demanda de importaciones de la UE.

Finalmente, es interesante mencionar el caso de un producto que si bien no enfrenta barreras arancelarias elevadas durante el período en el cual se exporta a la UE (por la contra estación productiva), podría gozar de un aprovechamiento mayor de dicho mercado frente a una eventual liberalización comercial con la UE. Se trata de la producción de peras que exhibe, entre todos los bienes analizados en este estudio, los mayores impactos absolutos -directos e indirectos-, frente a un escenario de liberalización del comercio con la Unión Europea, tanto en términos de Valor Agregado y Valor Bruto de Producción como de Empleo.

Efectivamente, ante el supuesto de un aumento de 10% de sus exportaciones a ese mercado, el impacto directo en el Valor Agregado de las peras sería de \$46 millones adicionales y en el Valor Bruto de Producción, \$76 millones, que sumado a los \$26 millones de impacto indirecto resultan en un impacto total de \$102 millones. Por su parte, los efectos directos sobre el empleo generan casi 2.900 nuevos puestos de trabajo a los que se deben sumar 300 más por efecto indirecto, es decir, 3.200 nuevos empleos en total. Ello no resulta extraño dada la importancia de la producción de peras rionegrinas en los totales exportados del país, y más aún cuando se tiene en cuenta que ocupa el primer lugar en las exportaciones provinciales.

Adicionalmente, los resultados alcanzados sugieren que la liberalización comercial con la UE conllevaría una oportunidad clara y relevante para la producción de manzanas rionegrinas, tanto en términos de Valor Agregado y Valor Bruto de Producción como de generación de empleo.

Cabe advertir, respecto de la interpretación y el uso de estos resultados, que el ejercicio realizado presenta los impactos de un incremento a precios de 2008. Esto es, que la actualización de precios relevante para cada producto, permitiría una estimación más ajustada de los impactos nominales en las variables de producción y empleo presentadas para los años posteriores a 2008.

Por lo demás, para la realización del ejercicio practicado, se asumió que el incremento del 10% del valor exportado en pesos se traduce, de forma equivalente, en las cantidades producidas; esto es, que se considera, de manera implícita, que el aumento en valor de la oferta exportable puede ser atendido con un incremento de la producción doméstica. Ello equivale a decir que en el ejercicio realizado no se consideraron posibles restricciones en la oferta productiva frente al incremento de la demanda final.

### **VII.1.2 Amenazas al mercado interno**

Respecto de las posibles amenazas al mercado interno, se practicó un ejercicio que supone un aumento de las importaciones provenientes de la Unión Europea por el equivalente en valor de 1 millón de pesos corrientes que supone una disminución equivalente, en la producción local correspondiente, de cada una de las tres actividades productivas seleccionadas.

El procesamiento de tomates presentaría el mayor impacto total en el valor bruto de la producción, duplicando el impacto directo de la reducción en la producción de la actividad que caería casi 2% (Cuadro 40).

En cambio, en el caso de la producción de partes de máquinas de sondeo rotativas se presentaría el mayor impacto, tanto directo como total, de reducción del empleo, a pesar de que en las restantes actividades se presentarían efectos indirectos de mayor cuantía en términos relativos. En particular, ésta última actividad presenta una amenaza alta en relación con el desplazamiento de producción en el mercado interno derivado de un incremento de las importaciones de estos productos provenientes de la Unión Europea. Dicha situación implicaría, probablemente, un efecto negativo relativamente importante en el empleo provincial.

Respecto del impacto de las amenazas sobre el resto de los productos en los niveles de empleo, los indicadores existentes muestran una fuerte incidencia indirecta, como así también altos coeficientes de empleo directo por unidad de producto.

Cabe advertir que dado que en las ramas carbonato de sodio y partes de máquinas de sondeo rotativas no se contó con datos provinciales que permitieran estimar los efectos en el número total de empleos provinciales, las proyecciones se hicieron a partir de coeficientes de requerimientos de empleo de dichas ramas a nivel nacional.

En estas condiciones, puede afirmarse que las consecuencias negativas de una apertura económica con la UE, para el caso de estos productos, crecería de manera significativa con los aumentos de las respectivas importaciones. Por ello debería tratárselos como productos sensibles.

Cuadro 40

Amenazas al Mercado Interno - Río Negro <sup>1</sup>								
Incremento de \$1 Millón en Importaciones de la UE								
Año 2008								
Sistema Armonizado		Valor Agregado (Mill. \$)	Valor Bruto de Producción (Mill. \$)			Valor Agregado Directo (Mill. \$)	Empleo (Cantidad de Personas)	
Cód. 6d	Descripción		Directo	Total <sup>2</sup>	▲ VBP		Directo	Total
200290	Los demas/ Tomates prep. ó cons. (Pure, Salsa, Extracto simple, extracto doble, los demas)	-1,00	-1,00	-2,04	-1,9%	-0,28	-5	-18
283620	Carbonato de disodio/ Anhidro <sup>3</sup>	-1,00	-1,00	-1,63	s/d	-0,36	-6	-17
843143	Partes de maquinas de sondeo rotativas <sup>3</sup>	-1,00	-1,00	-1,59	s/d	-0,41	-19	-31

Fuente: Elaboración propia en base a MIP Ar97 y estadísticas provinciales  
Memo: Tipo de cambio BCRA mayorista diario promedio 2008=3,1614

<sup>(1)</sup> Los datos de VBP, VA y Empleo corresponden a la rama clanae a 5 dígitos correspondiente, excepto en el caso de los tomates preparados pues fue posible estimar los datos a nivel de producto.

<sup>(2)</sup> El efecto Total es la suma de los efectos directo e indirectos, derivados hacia otras actividades productivas.

<sup>(3)</sup> Por falta de datos desagregados para Río Negro los datos corresponden al total nacional de la rama MIP a la que pertenece el producto.

(s/d): Sin datos.

### VII.1.3 Amenaza de desplazamiento de las exportaciones

Respecto de las amenazas de desplazamiento de las exportaciones provinciales (Cuadro 41), el impacto de una reducción del 10% en el valor total exportado en pesos está afectado, decisivamente, por el eventual resultado negativo sobre la producción de peras, de la que Río Negro es principal producto, no sólo en términos del valor bruto de producción (\$76 millones menos de manera directa, y \$102 millones en total incluyendo los efectos indirectos) sino, también, en relación con el nivel de empleo provincial (casi 2.900 empleos menos).

Este último efecto resulta muy relevante debido al carácter intensivo en mano de obra de esta actividad productiva.

Cuadro 11

Amenazas de Desplazamiento de Exportaciones - Río Negro <sup>1</sup>								
Año 2008								
Sistema Armonizado		Impacto ▼ 10% Expo. (Mill. \$)	Valor Bruto de Producción (Mill. \$)			Valor Agregado Directo (Mill. \$)	Empleo (Cantidad de Personas)	
Cód. 6d	Descripción		Directo	Total <sup>2</sup>	▲ VBP		Directo	Total
080820	Peras.	-75,60	-75,60	-102,14	n/c	-46,30	-2.887	-3.194
220421	Los demas vinos/ En recip. con cap. = 2 l/ Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	-0,79	-0,79	-1,62	-3,2%	-0,48	-9	-30
283620	Carbonato de disodio/ Anhidro <sup>3</sup>	-2,56	-2,56	-4,18	s/d	-0,93	-15	-44

Fuente: Elaboración propia en base a MIP Ar97 y estadísticas provinciales

Memo: Tipo de cambio BCRA mayorista diario promedio 2008=3,1614

<sup>(1)</sup> Los datos de VBP, VA y Empleo corresponden a la rama clanae a 5 dígitos correspondiente, excepto en el caso de las peras pues fue posible estimar los datos a

<sup>(2)</sup> El efecto Total es la suma de los efectos directo e indirectos, derivados hacia otras actividades productivas.

<sup>(3)</sup> Por falta de datos desagregados para Río Negro los datos corresponden al total nacional de la rama MIP a la que pertenece el producto.

(n/c): El impacto porcentual no se calcula pues los datos de exportaciones y VBP provienen de distintas fuentes y no son consistentes.

(s/d): Sin datos.



En el caso de los vinos, y dado el bajo monto que en 2008 se exportó al vecino país de Brasil, no surgen cifras que generen preocupación desde lo inmediato aunque el impacto estimado generaría una caída de 3,2% en el VBP del sector. No obstante, en la medida que las exportaciones rionegrinas se incrementen, los riesgos de enfrentar una situación desfavorable pueden aumentar seriamente dado los altos efectos indirectos sobre la producción y empleo que este sector tiene sobre la economía. Impactos que, en esta última variable, duplica los efectos directos; situación que también se presenta con el carbonato de sodio.

En síntesis, aunque las perspectivas de ganar mercados europeos constituye una fuerte posibilidad para un conjunto importante de productos, encabezado básicamente por las manzanas, no habría que perder de vista los problemas que podrían llegar a enfrentar, en el ámbito interno o en el mercado de Brasil, otro conjunto de bienes de origen agropecuario como las peras, los tomates industrializados, los vinos, y también algunos productos de origen industrial.

## **SÍNTESIS Y RECOMENDACIONES**

## VIII Síntesis y Recomendaciones

Cualquier conjunto de recomendaciones, para que tenga un nivel de razonabilidad, necesita apoyarse, centralmente, en resultados lo más precisos posibles de los objetivos planteados en el estudio.

En este caso, uno de los objetivos consistió en evaluar a la luz de la información disponible, las oportunidades y amenazas que se presentarían para un conjunto de bienes que integran la oferta relevante de la economía rionegrina, como consecuencia de la eventual firma de un tratado de libre comercio entre el MERCOSUR y la UE.

El carácter relevante de ese conjunto de bienes proviene, de un lado, de su importancia relativa en la estructura de producción y/o de empleo provincial, del otro lado, de su significación en la composición de las exportaciones provinciales, en particular, a la UE y a Brasil, nuestro principal socio comercial en el MERCOSUR.

Una vez conformada la canasta de bienes relevantes para la economía provincial que podrían tener oportunidades de expansión, o enfrentar amenazas de reducción en sus niveles productivos, o sufrir un desplazamiento en el mercado brasileño, se procedió a estimar el impacto, directo e indirecto, de dichas hipótesis sobre el valor de la producción, el valor agregado y los niveles de empleo, lo cual constituye el segundo objetivo del presente estudio.

No obstante, con los elementos de juicio provenientes de la elaboración del estudio, la enunciación de las principales recomendaciones debería tomar especialmente en cuenta dos dimensiones: por un lado, la ya señalada importancia relativa de la producción y las exportaciones rionegrinas en el orden provincial y nacional y, por el otro lado, considerar el cuadro de situación a un año determinado pero, al mismo tiempo, la dinámica de su evolución más reciente.

En tal sentido, cabe tener en cuenta que la estructura productiva de la Provincia muestra una fuerte participación de los sectores productores de servicios que, en 2008 y medido a precios constantes de 2004, representaban poco más del 70% del PGB provincial. Dentro de ellos, ocupaban las posiciones más importantes el Comercio al por Mayor y al por Menor, los Servicios de Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones que, sumados a la provisión de Electricidad, Gas y Agua conformaban la mitad del PGB correspondiente al conjunto de los Servicios.

En el caso de los sectores productores de bienes, el 43% correspondía a las actividades incluidas en “Explotación de Minas y Canteras” (básicamente la extracción de petróleo y gas); seguido por la Industria Manufacturera con el 23,7%, y luego la Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura con el 20,2% del total.

Sobre esta base de datos, la aplicación de la metodología de investigación enunciada en los Informes de Avance precedentes permitió configurar una canasta de bienes que presentaban oportunidades de incremento de sus exportaciones, amenaza de reducción de la producción en el mercado interno, y posibilidades de desplazamiento de algunas de las mismas en el mercado brasileño.

El impacto de esas oportunidades y amenazas sobre el valor agregado provincial, bajo las condiciones supuestas en los ejercicios de simulación, muestra que podrían llegar a ser afectados un número relativamente acotado de actividades correspondientes a la producción de bienes y servicios pero que, en conjunto, representarían no menos del 15% del PGB provincial correspondiente al año 2008, medido a precios constantes de 2004, y tomando en cuenta los encadenamientos directos e indirectos que se proyectarían sobre sectores productores de servicios.

Estos encadenamientos abarcarían sectores que no fueron incluidos en el análisis previo pero que verían afectados sus niveles de producción porque son proveedores de los sectores considerados (como la industria maderera, papelera y gráfica directamente asociada al embalaje y conservación de la producción frutihortícola provincial).

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que existe un conjunto de actividades que no exportan (y por lo tanto no fueron incluidas en las canastas analizadas dada la metodología utilizada) pero que pueden verse afectadas por la UE justamente por ser productos poco competitivos internacionalmente (como el caso de la producción de chocolates).

De esta manera, entre las actividades que podrían verse afectadas por algunas de las circunstancias antes mencionadas se encuentran la producción de hortalizas y legumbres, de frutas de pepita, de nueces y frutos secos, el cultivo de la vid, la cría de ganado bovino, ovino y de aves de corral, la producción de lana, la pesca, la matanza de ganado en diferentes tipos de animales, la producción y el procesamiento de carne de aves, la elaboración de pescado y de productos derivados, la preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres, la elaboración de jugos naturales y sus concentrados, la elaboración de chocolate, de vinos y de sidras, una parte de la industria maderera, papelera y gráfica directamente asociada al embalaje y conservación de la producción frutihortícola provincial, algunos productos de metal, de maquinarias y equipos y de minerales no metálicos, como así también la parte imputable correspondiente a estas actividades por el suministro de electricidad, gas y agua, y los servicios de transporte, almacenamiento y comunicaciones.

Sin embargo, el cuadro de situación muestra otra perspectiva cuando se atiende a la estructura de las exportaciones de la economía rionegrina. En efecto, en 2010, la Provincia exportó por un total de USD 489,4 millones, de los cuales USD 364 millones (el 74,4%) corresponden a Productos Primarios. A su vez, las ventas externas de peras realizadas por la Provincia alcanzaron en ese año a los USD 234 millones; esto es, el 47,8% de las exportaciones totales y el 64% de las correspondientes a los Productos Primarios. Si a ello se le suman las exportaciones de manzanas y las incipientes colocaciones de uva fresca, puede comprobarse que estos tres bienes explicarían en casi su totalidad las ventas al exterior de Productos Primarios de la Provincia.

Cabe advertir, además, que el segundo rubro en importancia de las ventas externas de la Provincia corresponden a la manufacturas de origen agropecuario (MOA) que, en el año 2010, alcanzaron un valor de USD 61,8 millones; esto es, el 12,6% del total. Si se suma el valor de las exportaciones de Productos Primarios con el de las MOA, se concluye que el 87% de las mismas provienen del complejo agroindustrial provincial.

De manera parecida a lo que se registra en el caso de las exportaciones de Productos Primarios, las correspondientes a las MOA presentan también un elevado nivel de concentración en pocos productos: las ventas externas de jugos de manzana y de otros jugos de fruta junto con las de carne de caballo, dan cuenta de casi los dos tercios del total.

En estas condiciones, y desde la perspectiva de los negociadores provinciales, el objetivo de mínima consistiría en mantener los volúmenes actuales de exportaciones de los productos que actualmente constituyen el núcleo de la oferta de la Provincia y, adicionalmente, procurar desplazar las barreras explícitas e implícitas que podrían existir para una mayor colocación de estos bienes en el marco de un acuerdo con la UE y, también, limitar el posible margen de desplazamiento que podría surgir para algunos de ellos en el mercado brasileño por la irrupción de algún volumen de oferta desde los países integrantes de la UE.

Si se atiende a que en el conjunto de actividades económicas más relevantes en el orden nacional la producción rionegrina de manzanas y peras representa las tres cuartas partes del total, que esa proporción es del orden del 16% en el caso de la producción de lana, del 10% en la faena de ganado caballar, del 6% en la faena ovina y del 3% en la aviar, correspondería deducir que los representantes provinciales contarían con el respaldo de los negociadores nacionales para dar curso y sostener sus demandas.

Sería más difícil de concretar ese apoyo en el caso de productos como la uva fresca, la elaboración de vinos y mostos, de jugos y concentrados de frutas y hortalizas, de pescado y la elaboración de los mismos, ya que a pesar de su importante gravitación en el ámbito de la economía provincial, su aporte en el orden nacional resulta escasamente relevante.

No obstante, en la mayoría de los productos antes mencionados, los representantes de la Provincia de Mendoza, y de Buenos Aires y Chubut en el caso de la pesca, tendrían un particular interés en incrementar las exportaciones como resultado de un acuerdo con la UE; esto es, que los funcionarios de la Provincia de Río Negro sólo tendrían que limitarse a apoyar las gestiones de sus pares provinciales.

Desde la perspectiva provincial, la canasta de productos que presenta distintos niveles de amenaza de desplazamiento de la producción local por la oferta importada tendría que afrontar, posiblemente, niveles inferiores de apoyo por parte de los negociadores nacionales. En particular, porque se trata de bienes que, a pesar de tener gravitación en la economía de la Provincia, poseen una reducida participación en el total nacional.

A modo de ejemplo, Río Negro exportó, durante 2010, USD 20,6 millones en materias plásticas y sus manufacturas. A pesar de representar el 61% del total de las ventas externas rionegrinas de Manufacturas de Origen Industrial, sólo fueron el 1,5% del total nacional exportado.

Como en el caso anterior, la única estrategia posible desde la perspectiva provincial, es estar atento a las posiciones que sustenten los funcionarios de las otras jurisdicciones donde la producción interna de los bienes de la Provincia que presentan algún grado de vulnerabilidad es más relevante, y en esos casos acompañar las gestiones.

El mismo razonamiento es válido para algunas líneas de producción incluidas en las ramas de Alimentos y Bebidas, Productos Minerales, y Maquinaria y Equipo sobre las que no se contó con información más precisa por el reducido nivel de desagregación de la información.

Esta visión estilizada de las recomendaciones proviene de un cuadro de situación estático; esto es, se refiere a la estructura productiva y exportable correspondiente, en algunos casos, al año 2008 y, en otros, al 2010. Empero, desde un punto de vista más dinámico, la evolución del valor agregado a precios constantes de 2004, entre esa fecha y 2007/2008, muestra que algunas actividades, que aún no pesan de manera importante en la oferta productiva provincial, han exhibido elevadas tasas de crecimiento y que, por ende, sería oportuno tenerlas en cuenta en el proceso de

negociación con la UE para crear un incentivo para su mayor expansión a través de la posibilidad de ampliación de su mercado de colocación.

En este orden de ideas, corresponde mencionar a la producción de nueces y frutas secas, a la elaboración de productos derivados de la faena de carne caprina, a la fabricación de miel y sus derivados, a la elaboración de productos “gourmet” provenientes de la faena del repoblamiento de animales de caza, la fabricación de metales comunes y, también, de instrumentos de precisión.

Por último, cabe reiterar que la posibilidad de que las oportunidades y las amenazas tengan niveles reales de concreción no depende, exclusivamente, de las condiciones de que se parte en materia de estructura productiva, disponibilidad de empleo, acceso a la tecnología más adecuada, y financiamiento de la inversión en activo fijo y en capital de trabajo.

A esas condiciones, que podrían ser denominadas sistémicas para alcanzar los niveles adecuados de escala y de competitividad, cabe agregar la importancia de contar con un nivel real del tipo de cambio que sea competitivo y estable.



## **ANEXOS**

- ***Anexo A. Requisitos generales para la importación de mercaderías a la Unión Europea.***
- ***Anexo Metodológico***
- ***Anexos estadísticos***

**Anexo A. Requisitos generales  
para la importación de mercaderías  
a la Unión Europea.**

## **Anexo A. Requisitos generales para la importación de mercaderías a la Unión Europea.**

Esta sección pretende ofrecer una visión general de los requisitos que la Unión Europea exige cumplir al importar mercancías en general y productos agroalimentarios en particular.

Como ya se ha dicho, este mercado se fundamenta en el principio de libre circulación de mercaderías, que supone la eliminación de los controles fronterizos, los derechos de aduana y cualquier barrera comercial entre los Estados miembros. Esta libre circulación en la UE se basa en los siguientes principios:

- **Principio de no discriminación**

Las mercancías legalmente importadas no pueden recibir, debido a su origen, un tratamiento diferente del otorgado a los productos nacionales del mismo tipo, salvo determinadas excepciones.

- **Principio de reconocimiento mutuo**

Según este principio, todo producto fabricado y comercializado legalmente con arreglo a la normativa de un Estado miembro debe admitirse, en principio, en el mercado de cualquier otro Estado miembro.

- **Armonización legislativa**

Esta técnica legislativa va encaminada a aproximar las normativas nacionales de los Estados miembros. Para ello, el principal instrumento de que dispone la UE son las Directivas, cuya función es establecer la estructura a la que debe adecuarse la legislación de los Estados miembros, adoptando nuevas leyes o reglamentaciones o modificando las ya vigentes, de modo que las normativas de todos los Estados miembros estén armonizadas.

A continuación, entonces, se resumirán las principales políticas que regulan la importación de bienes en la Unión Europea sin pretender exponer una lista

exhaustiva de todos los requisitos. Específicamente, se presenta de manera general un detalle de los procedimientos aduaneros así como de las barreras comerciales (principalmente obstáculos no arancelarios) a las que se enfrentan los productos exportados por Río Negro -antes mencionados-, al pretender acceder al mercado europeo:

1. Aranceles
2. Instrumentos de defensa comercial
3. Tramitación de las importaciones
4. Aspectos sanitarios, fitosanitarios y otros requerimientos técnicos
5. Organización común de mercados

Seguidamente se detallan cada una de las mencionadas políticas.

### 1. Aranceles

La correcta clasificación de un determinado producto en un código arancelario es el primer paso para obtener información de interés sobre el mismo. Por ejemplo:

- el tipo del derecho y demás impuestos aplicables a su importación;
- la posible aplicación de determinadas medidas, por ejemplo derechos antidumping; y
- formalidades de importación y exportación y otros requisitos no arancelarios.

Los 27 Estados miembros de la UE constituyen un único territorio y aplican un Arancel Aduanero Común a los productos importados. La **Nomenclatura Combinada** (NC) es el sistema de codificación que utiliza la UE para clasificar productos con el fin de aplicar dicho Arancel Aduanero Común. Es un sistema basado en códigos de ocho dígitos, correspondientes a los de la nomenclatura del Sistema Armonizado con posibles subdivisiones propias de la UE.

El Nomenclador de la UE es el llamado TARIC (Arancel Integrado de las Comunidades Europeas), que identifica las mercancías a fin de incluir todas las medidas arancelarias y de política comercial aplicables en la UE (suspensión temporal de derechos, derechos antidumping, etc.). Su estructura se basa en el código de ocho dígitos de la NC, al que se añaden dos dígitos adicionales (subpartidas TARIC).

La UE posee un Sistema General de Preferencias (SGP) que constituye un esquema de preferencias arancelarias concedidas unilateralmente a los productos originarios de los Países Menos Desarrollados. El SGP tiene tres componentes: a) el general, b) el denominado SGP Plus, y c) el SGP todo menos armas. Dependiendo del régimen al cual tiene derecho el país beneficiario, éste puede gozar ya sea de un acceso libre ó de una reducción de derechos de aduana para prácticamente el total de sus exportaciones. Si el país es miembro de la OMC y no califica como país beneficiario del SGP en un determinado sector sus exportaciones deben pagar el arancel que corresponde a la Nación Más Favorecida (NMF).

Como consecuencia de los compromisos asumidos por la UE en la OMC, para los productos agrícolas en estado fresco, el sistema de precios de referencia (SPR) fue reemplazado por el sistema de precios de entrada (SPE), el cual entró en vigencia en 1995.

Bajo el SPR el valor de los productos que se importaban hacia la UE eran controlados por país de origen. Si el valor de importación era menor al valor de referencia, se imponía un cargo compensatorio sólo a las importaciones provenientes desde aquel origen.

En cambio bajo el SPE se fija un valor de importación mínimo (denominado precio mínimo de entrada), para cada producto en particular, sin importar el país de origen. Si el valor de importación cae por debajo del precio mínimo de entrada, el importador incurrirá en un nuevo derecho, conocido como tarifa equivalente. Este derecho es adicional al derecho de importación normal.

## 2. Instrumentos de defensa comercial

Son herramientas creadas después de que en una serie de acuerdos de la OMC se reconociera el derecho de sus miembros a reprimir las prácticas comerciales desleales. Los instrumentos creados por la UE son los siguientes:

- **Medidas de vigilancia**, que no son instrumentos de restricción de las importaciones, sino un sistema de licencias de importación obligatorias que las autoridades de los Estados miembros expiden con fines de control. Se aplican principalmente a determinados productos agrícolas, textiles y siderúrgicos.
- **Límites cuantitativos** a las importaciones de una serie de productos procedentes de determinados terceros países a fin de proteger a los productores europeos frente al peligro que suponen las importaciones masivas a precios muy bajos.
- **Medidas de salvaguardia**, aplicadas individualmente a las importaciones que perjudiquen o amenacen perjudicar a la industria de la UE. Consisten en la restricción temporal y urgente de determinadas importaciones. El procedimiento para imponerlas puede invocarse a instancias de un Estado miembro o por iniciativa propia de la Comisión Europea, la industria no puede solicitarlas directamente. En cualquier caso, las medidas deben siempre respetar el Acuerdo sobre Salvaguardias y Medidas Compensatorias de la OMC.

Las restricciones a la importación en el sector agrícola implican la presentación de un certificado de importación expedido por las autoridades competentes de los Estados miembros de la UE, antes de su despacho a libre práctica, a instancia del importador y con el depósito de una garantía reembolsable previa presentación de un justificante de la importación.

Los certificados de importación tienen varios propósitos: por ejemplo, supervisar los flujos comerciales y administrar contingentes arancelarios o medidas de salvaguardia.

La legislación aplicable figura en el Reglamento (CE) N° 376/2008 de la Comisión (DO L-114 26/04/2008), por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas.

### **3. Tramitación de las importaciones**

El grueso de las normas aduaneras de la UE se recoge en el Código Aduanero Comunitario, adoptado en virtud del Reglamento (CEE) N° 2913/92 del Consejo (DO L-302 19/10/1992) y el Reglamento (CEE) N° 2454/93 de la Comisión (DO L-253 de 11/10/1993), que establece sus disposiciones de aplicación. Ambas normativas contemplan todas las cuestiones aduaneras relacionadas con el comercio con países terceros y garantizan prácticas aduaneras uniformes y transparentes en todos los países de la UE.

- **Procedimientos de importación**

Los productos importados en el territorio aduanero comunitario deben ir acompañados de una declaración sumaria que se presenta a las autoridades aduaneras del lugar donde deban descargarse. En ese momento, las mercancías se encuentran en situación de depósito temporal (durante un máximo de 45 días en el caso de las mercancías transportadas por vía marítima, o de 20 días en los demás casos), lo que significa que quedan bajo control de la Aduana hasta que se les asigne un destino aduanero. Los principales destinos aduaneros son los siguientes:

- **Despacho a libre práctica**

Las mercancías se "despachan a libre práctica" cuando han cumplido los requisitos relativos a la importación de productos en la UE (pago de los derechos de aduana y aplicación de las medidas comerciales no arancelarias). Una vez que se han pagado no sólo los derechos arancelarios, sino también los impuestos indirectos que gravan el consumo interior (el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y los impuestos especiales que correspondan), las mercancías se consideran "despachadas a consumo", pues han cumplido las condiciones establecidas para su consumo en el Estado miembro de destino.

- **Procedimiento de tránsito**

Los procedimientos de tránsito aduanero facilitan la circulación de mercancías entre dos aduanas de uno o dos Estados miembros de la UE, suspendiendo temporalmente la aplicación de los derechos arancelarios y determinadas medidas de política comercial, de modo que las formalidades de despacho se transfieren de la aduana de partida a la aduana de destino.

- **Depósito aduanero**

Este procedimiento permite almacenar las mercancías importadas en depósitos especialmente designados para ello, lo que supone la suspensión de los derechos, gravámenes y medidas de política comercial hasta la asignación de las mercancías a otro régimen o destino aduanero.

- **Perfeccionamiento activo**

Este procedimiento permite importar mercancías en la UE exentas del pago de derechos, gravámenes y medidas de política comercial, para su transformación bajo control aduanero y posterior reexportación fuera de la UE. Cuando los productos acabados no se exportan definitivamente, se les imponen los correspondientes derechos y medidas.

- **Importación temporal**

Este procedimiento permite la entrada de mercancías en la UE con exención del pago de derechos de importación siempre y cuando se destinen a la reexportación sin que el producto sufra ningún cambio. El plazo máximo durante el cual las mercancías pueden someterse a este procedimiento es de dos años.

- **Introducción en una zona franca**<sup>54</sup>

Se entiende por zonas francas determinadas áreas especiales del territorio aduanero de la UE en las que pueden introducirse mercancías libres del pago de derechos aduaneros y no sujetas a medidas de política comercial, IVA ni impuestos

---

<sup>54</sup> Para más detalles ver: Comisión Europea, Fiscalidad y Unión Aduanera, Aspectos de Procedimiento: [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/customs/procedural\\_aspects/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/procedural_aspects/index_en.htm).



especiales, en espera de que se les asigne otro destino aduanero o se reexporten. Las mercancías también pueden someterse a operaciones simples tales como cierta transformación y reenvasado.

- **Declaración en aduana:** DUA (Documento único Administrativo)<sup>55</sup>

La asignación de las mercancías a cualquier destino aduanero se efectúa por medio del documento Único Administrativo (DUA), formulario común a todos los Estados miembros de la UE con arreglo al Código Aduanero Comunitario y al Reglamento (CEE) nº 2454/93.

Tanto el importador como su representante pueden presentar el DUA a las autoridades aduaneras. La representación puede ser:

- directa: los representantes actúan en nombre y por cuenta ajena
- indirecta: los representantes actúan en nombre propio, pero por cuenta ajena.

El DUA puede presentarse:

- bien por medios electrónicos directamente conectados con las autoridades aduaneras (cada Estado miembro puede tener su propio sistema)
- bien presentándolo físicamente a la aduana correspondiente.

- **Valor en aduana**<sup>56</sup>

El valor de las mercancías importadas es uno de los elementos que utilizan las autoridades aduaneras para calcular el importe de la deuda aduanera que debe abonarse antes de que las mercancías puedan entrar en la UE, ya que la mayor parte de los derechos de aduana e IVA se expresan como un porcentaje del valor de las mercancías declaradas.

La definición del valor en aduana se basa en el concepto de "valor de transacción", esto es, el valor comercial de las mercancías en el punto de entrada en la UE. En general, equivale al importe total del precio de compra y los costes de entrega en el

---

<sup>55</sup> Para más detalles ver: Comisión Europea, Fiscalidad y Unión Aduanera, Declaración en aduana: [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/customs/procedural\\_aspects/general/declaration/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/procedural_aspects/general/declaration/index_en.htm).

<sup>56</sup> Para más detalles ver: Comisión Europea, Fiscalidad y Unión Aduanera, Valor de las mercancías declaradas: [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/customs/customs\\_duties/declared\\_goods/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/customs_duties/declared_goods/index_en.htm).

lugar en que las mercancías se introducen en el territorio aduanero. Este valor no siempre es idéntico al precio que figura en el contrato de compraventa, pudiendo sufrir una serie de ajustes.

#### **4. Aspectos sanitarios, fitosanitarios y otros requerimientos técnicos**

Las importaciones de alimentos deben cumplir, entre otras, las siguientes **condiciones generales** y medidas:

- Principios y requisitos generales de la Seguridad Alimentaria establecidos en el Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Normas generales sobre higiene de productos alimenticios y normas específicas de higiene para los alimentos de origen animal según los Reglamentos (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L-226 de 25/06/2004).
- Medidas en relación con la presencia de residuos, plaguicidas, medicamentos veterinarios y contaminantes en los alimentos.
- Disposiciones especiales sobre alimentos y piensos genéticamente modificados, bioproteínas y nuevos alimentos.
- Normas especiales sobre determinados grupos de alimentos (por ejemplo aguas minerales, cacao o ultracongelados) y alimentos destinados a satisfacer las necesidades nutricionales específicas de grupos concretos de población (por ejemplo, lactantes y niños de corta edad).
- Requisitos concretos de comercialización y etiquetado de materias primas para la alimentación animal, piensos compuestos y alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.

- Condiciones generales sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios.
- Control oficial para garantizar el cumplimiento de las citadas disposiciones sobre alimentos y piensos.

**Aspectos generales para todos los productos alimenticios en cuanto a materia sanitaria, fitosanitaria y de calidad<sup>57</sup>.**

- **Requerimientos fitosanitarios<sup>58</sup>**

Se requiere que el producto esté acompañado de un certificado fitosanitario, expedido por la organización oficial nacional de protección de fitosanitaria del país exportador, según lo establecido en la Directiva 2000/29/CE. Tras la entrada en la Comunidad, el certificado fitosanitario puede sustituirse por un pasaporte fitosanitario, el cual autoriza a que el producto tenga libre circulación a lo interno del mercado de la UE.

Los certificados fitosanitarios deben expedirse conforme a los modelos establecidos con arreglo a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y deben acreditar que los vegetales, productos vegetales y otros objetos:

- han sido sometidos a las inspecciones oportunas;
- se consideran exentos de organismos nocivos cuarentenarios y prácticamente exentos de otros organismos nocivos;
- se consideran conformes con las normas fitosanitarias del país importador.

La Directiva 2000/29/CE del Consejo recoge disposiciones relativas a los controles fitosanitarios obligatorios a los que deben someterse determinados vegetales y productos vegetales procedentes de terceros países. Se trata de controles documentales, de identidad y fitosanitarios cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de las importaciones en la CE.

<sup>57</sup> La legislación específica de la UE, en idioma español, está disponible en el siguiente link: <http://europa.eu.int/eur-lex/lex>.

<sup>58</sup> Disponible en <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f85001.htm>.

Los controles documentales consisten en la verificación de los certificados y documentos que acompañan al envío del certificado fitosanitario. Este certificado debe ser expedido por la autoridad competente del país de origen o de reexportación, que habrá sido designada de conformidad con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), siendo ésta el Servicio Fitosanitario del Estado. Estos documentos deben garantizar que el producto cumple los requisitos específicos impuestos por la Comunidad.

Los controles de identidad consisten en la verificación de que el envío se corresponde con los vegetales o productos vegetales detallados en el certificado.

Los controles fitosanitarios consisten en la verificación, basada en la inspección de la totalidad o parte del envío, de que el envío está exento de organismos nocivos.

- **Requisitos generales sobre la inocuidad de los alimentos<sup>59</sup>**

Para que los alimentos importados a la UE puedan ser comercializados en ella, deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas.

En este sentido, la UE adoptó el Reglamento (CE) No. 178/2002 por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria a fin de asegurar un nivel elevado de protección de la salud y un funcionamiento eficaz del mercado interior. La legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria.

Para que los alimentos importados a la UE puedan ser comercializados, deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas.

La legislación alimentaria tiene los siguientes objetivos:

- la protección de la vida y de la salud de las personas, y la protección de los intereses de los consumidores teniendo en cuenta la protección de la salud y el bienestar de los animales, la salud de las plantas y el medio ambiente;

---

<sup>59</sup> Inocuidad de los alimentos, Disponible en <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f80501.htm>.

- la realización de la libre circulación en la Comunidad de alimentos y piensos;
- el cumplimiento de las normas internacionales existentes o en fase de preparación.

La legislación alimentaria se basa principalmente en un análisis de los riesgos basado en las pruebas científicas disponibles. En virtud del principio de precaución, cuando una evaluación pone de manifiesto la probabilidad de efectos nocivos sobre la salud y persiste la incertidumbre científica, los Estados miembros y la Comisión pueden adoptar medidas de gestión del riesgo provisionales y proporcionadas.

Los ciudadanos son consultados de forma transparente, ya sea directamente, ya sea a través de organismos representativos, durante la elaboración, evaluación y revisión de la legislación alimentaria. Cuando un alimento o un pienso pueden presentar un riesgo, las autoridades públicas informan a la población sobre qué tipo de riesgo existe para la salud humana o animal.

No se debe comercializar ningún alimento si es peligroso, es decir, si es perjudicial para la salud o no es apto para el consumo.

Para determinar si un alimento es peligroso, se tienen en cuenta las condiciones de utilización normales, la información facilitada al consumidor, el probable efecto inmediato o retardado sobre la salud, los efectos tóxicos acumulativos y, en su caso, la especial sensibilidad sanitaria de una categoría determinada de consumidores. Cuando un alimento peligroso forma parte de un lote o de una carga, se presume que todo el lote es peligroso.

En todas las etapas de la cadena alimentaria, los explotadores de las empresas deben velar por que los alimentos o los piensos cumplan los requisitos de la legislación alimentaria y verificar la observancia de estos requisitos. Los Estados miembros controlan la aplicación de dicha legislación, comprueban su cumplimiento por parte de los explotadores y establecen las medidas y sanciones aplicables en caso de que se infrinja.

La trazabilidad de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y cualquier otra sustancia que se incorpore a los alimentos debe estar establecida en todas las etapas de la producción, transformación y distribución. A tal fin, las empresas de los sectores involucrados deben establecer sistemas y procedimientos que permitan dicha trazabilidad.

Si una empresa considera que un pienso o un alimento que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido es nocivo para la salud humana o animal, debe iniciar inmediatamente los procedimientos de retirada del mercado e informar de ello a las autoridades competentes. Si el producto puede haber llegado a los consumidores, debe informarles y recuperar los productos ya suministrados.

- **Requisitos específicos sobre inocuidad de los alimentos**

- Límites máximos de plaguicidas<sup>60</sup>

Todos los alimentos destinados al consumo humano o animal en la Unión Europea están sujetos a un límite máximo de residuos de plaguicidas (LMR) en su composición, con el fin de proteger la salud humana y animal.

De esta forma, el Reglamento (CE) No. 396/2005<sup>61</sup> reúne y armoniza en un solo texto los límites aplicables a los diferentes productos de alimentación humana o animal, y fija un límite máximo aplicable por defecto.

El Reglamento abarca todos los productos destinados a la alimentación humana o animal, especialmente los alimentos a los que se refieren las Directivas derogadas 76/895/CEE (frutas y hortalizas), 86/362/CEE (cereales), 86/363/CEE (productos alimenticios de origen animal), 90/642/CEE (productos de origen vegetal), así como la miel. Estos productos fueron establecidos en el Reglamento (CE) No.178/2006.

El contenido máximo de residuos de plaguicidas en los alimentos se sitúa en 0,01 mg/kg. Este límite general es aplicable “por defecto”, es decir, en todos los casos en que no se haya fijado un LMR de forma específica para un producto o un tipo de producto.

---

<sup>60</sup> <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21289.htm>

<sup>61</sup> Reglamento (CE) No. 396/2005 disponible en:  
[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2005/l\\_070/l\\_07020050316es00010016.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2005/l_070/l_07020050316es00010016.pdf).

Queda prohibido diluir productos que no respeten los límites fijados, salvo en el caso de algunos productos transformados o compuestos enumerados por la Comisión.

### Contaminantes en los alimentos<sup>62</sup>

Los principios básicos de la legislación de la UE respecto a los contaminantes en los alimentos se encuentran establecidos en el Reglamento (CEE) No. 315/93. En él se indica que todo alimento que contenga un contaminante en una cantidad inaceptable desde el punto de vista sanitario y en particular de un nivel toxicológico, no será colocado en el mercado. Además que los niveles del contaminante se mantendrán tan bajos como se pueda, siguiendo las buenas prácticas.

Los niveles máximos de residuos para ciertos contaminantes específicos en los alimentos se establecen en el Reglamento (CE) No. 1881/2006. Este Reglamento entró en vigor el primero de marzo 2007 y reemplaza al Reglamento (CE) No. 466/2001.

Se establecen los niveles máximos para los siguientes contaminantes: el nitrato, mycotoxins (aflatoxins, ochratoxin UN, patulin, deoxynivalenol, zearalenone, fumonisins, T<sup>-2</sup> y los metales HT-2-toxin), (dirige, el cadmio, el mercurio, estaño inorgánico), de 3 MCPD, las dioxinas y TCI e hidrocarburos aromáticos policíclicos (benzo(a)pyrene).

### Materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos<sup>63</sup>

El Reglamento (CE) 1935/2004<sup>64</sup> tiene como finalidad garantizar que los materiales y objetos destinados a entrar en contacto directo o indirecto con los alimentos, no causen daño a la salud de las personas o que induzcan a error a los consumidores. Este Reglamento deroga la Directiva 89/109/CEE.

El Reglamento se aplica a los materiales y objetos terminados, incluidos los materiales y objetos activos e inteligentes que estén destinados a entrar en contacto con los alimentos, que estén ya en contacto con alimentos y estén destinados a tal efecto, de los que quepa esperar razonablemente que entrarán en contacto con

---

<sup>62</sup> [http://ec.europa.eu/food/food/chemicalsafety/contaminants/legisl\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/chemicalsafety/contaminants/legisl_en.htm)

<sup>63</sup> <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21082a.htm>

<sup>64</sup> Reglamento (CE) 1935/2004 disponible en:  
[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l\\_338/l\\_33820041113es00040017.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_338/l_33820041113es00040017.pdf).

alimentos o que transferirán sus componentes a los alimentos en condiciones normales o previsibles de empleo.

No se aplica a los materiales y objetos que son suministrados como antigüedades; los materiales de recubrimiento o revestimiento, tales como los materiales de revestimiento de la corteza del queso, los productos cárnicos o las frutas, que formen parte integrante de los alimentos y que puedan consumirse junto con ellos; los equipos fijos, públicos o privados, de suministro de agua.

Estos materiales y objetos, deberán de estar fabricados de conformidad con las buenas prácticas de fabricación para que, en las condiciones normales o previsibles de empleo, no transfieran sus componentes a los alimentos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud humana, provocar una modificación inaceptable de la composición de los alimentos o provocar una alteración de las características organolépticas de éstos.

Este Reglamento exige un etiquetado o una información concreta para todas las sustancias que entren en contacto con alimentos o que puedan entrar en contacto con ellos en caso de que no sea evidente que estén destinadas a estar en contacto con alimentos.

Por otra parte, se autoriza la comercialización de dos tipos de embalajes que actúan de forma «inteligente» al entrar en contacto con los alimentos: unos informan sobre la calidad (frescura) del producto y otros lo conservan durante más tiempo al introducir modificaciones químicas favorables.

En el primer caso, el embalaje puede, por ejemplo, cambiar de color si el producto no está fresco o si ha caducado. En el segundo caso, el embalaje impide la formación de gases que son perjudiciales para el producto (absorbentes de oxígeno o absorbentes de etileno), o bien, libera agentes conservantes o antioxidantes. En caso de que dichos materiales y objetos activos modifiquen la composición o las características organolépticas de los alimentos, deberán ajustarse a la legislación comunitaria sobre los aditivos.



Por otra parte, en el Reglamento se prohíben las sustancias que puedan utilizarse para distorsionar los signos de deterioro de un producto (como aldehídos o aminas) o modificar el color para inducir a error a los consumidores.

Los requisitos relacionados con los aditivos alimentarios autorizados en los productos alimenticios destinados al consumo humano, se encuentran en la Directiva 89/107/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aditivos alimentarios autorizados en los productos alimenticios destinados al consumo humano.

Según dicha Directiva, se entiende por «aditivos alimentarios» cualquier sustancia que, normalmente, no se consuma como alimento en sí ni se use como ingrediente característico en la alimentación, independientemente de que tenga o no valor nutritivo, y cuya adición intencionada a los productos alimenticios, con un propósito tecnológico en la fase de su fabricación, transformación, preparación, tratamiento, envase, transporte o almacenamiento tenga, o pueda esperarse razonablemente que tenga, directa o indirectamente, como resultado que el propio aditivo o sus subproductos se conviertan en un componente de dichos productos alimenticios.

La Directiva indica que sólo se utilizarán como aditivos alimentarios las sustancias incluidas en las listas establecidas y únicamente en las condiciones de empleo indicadas en las mismas (por ejemplo, conservantes, emulgentes, edulcorantes y levaduras)<sup>65</sup>

El ámbito de aplicación de la Directiva abarca los aditivos alimentarios utilizados como ingredientes en la fabricación o elaboración de un producto alimenticio, aún presentes en el producto.

### Higiene de los productos alimenticios<sup>66</sup>

El Reglamento (CE) nº 852/2004<sup>67</sup>, relativo a la higiene de los productos alimenticios, tiene por objeto garantizar la higiene de los productos alimenticios en todas las etapas del proceso de producción, desde la producción primaria hasta la venta al consumidor final. No cubre las cuestiones relativas a la nutrición, ni a la composición y la calidad de los productos alimenticios.

<sup>65</sup> Para mayor información consultar el siguiente link: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21067.htm>

<sup>66</sup> Disponible en <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f84001.htm>.

<sup>67</sup> Reglamento (CE) No. 852/2004 disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l\\_139/l\\_13920040430es00010054.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_139/l_13920040430es00010054.pdf).

Este Reglamento se basa en los principios del sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC o HACCP por sus siglas en inglés).

El Reglamento se aplica a las empresas del sector alimentario y no a la producción primaria y a la preparación doméstica de productos alimenticios a efectos de uso privado.

Este Reglamento establece normas generales destinadas a los operadores de empresas alimentarias en materia de higiene de productos alimenticios, entre las que se destacan las siguientes:

- el operador de la empresa alimentaria es el principal responsable de la seguridad alimentaria;
- la necesidad de garantizar la seguridad alimentaria a lo largo de la cadena alimentaria, empezando en la producción primaria;
- la importancia de que los alimentos que no pueden almacenarse con seguridad a temperatura ambiente, en particular los alimentos congelados, mantengan la cadena de frío;
- la aplicación general de procedimientos basados en los principios de análisis de riesgo y puntos de control críticos (APPCC) que, junto con la aplicación de prácticas higiénicas correctas, debería reforzar hacia la responsabilidad de los operadores de la empresa alimentaria;
- las guías de prácticas correctas son un instrumento valioso para ayudar a los operadores de la empresa alimentaria en todos los niveles de la cadena alimentaria a cumplir las normas sobre higiene de los alimentos y a aplicar los principios de APPCC;
- la necesidad de establecer criterios microbiológicos y requisitos relativos a la temperatura basados en una evaluación científica de los riesgos;
- la necesidad de garantizar que los alimentos importados tienen, como mínimo, el mismo nivel higiénico que los alimentos producidos en la Comunidad o que tienen un nivel equivalente.

Todos los agentes económicos del sector alimentario deben garantizar que todas las etapas del proceso de las que sean responsables, desde la producción primaria hasta la puesta a la venta o el abastecimiento de los productos alimenticios al consumidor final, se lleve a cabo de forma higiénica de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.

- **Controles oficiales en frontera y verificación en el mercado**

Para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de alimentos, la UE ha establecido el Reglamento (CE) No. 882/2004 sobre los controles oficiales para tal efecto.

El Reglamento establece que los Estados miembros efectuarán con regularidad controles de los alimentos importados en la UE. Dichos controles podrán tener lugar en cualquier fase de la distribución de las mercancías: antes o después del despacho a libre práctica (por ejemplo, en los locales del importador), durante la transformación o en el punto de venta al por menor.

Los controles mencionados consistirán, como mínimo, en un control documental, un control identificativo y, en su caso, un control físico. Los productos que no cumplan la legislación pueden ser objeto de incautación o confiscación para, a continuación, ser destruidos, sometidos a un tratamiento especial o reexpedidos fuera de la Comunidad; los costos de dichas operaciones corren a cargo de la empresa responsable del lote en cuestión.

- **Sistema de Alerta Rápida<sup>68</sup>**

El Sistema de Alerta Rápida (RASFF, por sus siglas en inglés) se aplica a la totalidad de los alimentos y los piensos. A través de este sistema de alerta rápida, los Estados miembros notifican a la Comisión, que transmite de inmediato la información a través de la red, sobre las medidas dirigidas a restringir la comercialización de alimentos o piensos, o directamente a retirarlos del mercado.

Si la información divulgada a través de la red de alerta se refiere a un riesgo alimentario, el público tiene acceso a ella.

- **Requerimientos de etiquetado**

Las disposiciones de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios comercializados en la UE están plasmadas en la Directiva 2000/13/CE.

---

<sup>68</sup> Disponible en el sitio en Internet del RASFF: [http://ec.europa.eu/food/food/rapidalert/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/rapidalert/index_en.htm)

La Directiva se aplica a los productos alimenticios envasados destinados a ser entregados sin ulterior transformación al consumidor final o a restaurantes, hospitales y otras colectividades similares.

Lo que se busca es que el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos alimenticios no induzcan a error al comprador respecto de las características o los efectos del alimento.

El etiquetado de los productos alimenticios deberá incluir los elementos obligatorios como la denominación de venta, lista de ingredientes (la indicación de los ingredientes no se requiere para las frutas y hortalizas frescas, entre otros productos), la duración mínima del producto y las condiciones de conservación. Estas indicaciones obligatorias figurarán en el envase previo o en una etiqueta unida a éste. Cuando los productos alimenticios envasados sean comercializados en una fase anterior a la venta al consumidor final o estén destinados a ser entregados a las colectividades para su preparación, las indicaciones podrán figurar únicamente en los documentos comerciales, a condición de que la denominación de venta, la fecha de duración mínima y los datos del fabricante o del envasador aparezcan en el envase exterior del producto alimenticio.

- **Requisitos para la producción orgánica<sup>69</sup> (o ecológica)**

Los requisitos generales para la producción orgánica se encuentran en el Reglamento (CE) No. 2092/91.

Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;
- animales de granja;
- productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;

---

<sup>69</sup> Disponible en <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>.

- alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 223/2003.

Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se caractericen por las indicaciones que se utilicen en cada Estado miembro, y que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con las normas de producción enunciadas en el Reglamento.

El Reglamento 2092/91 especifica en sus anexos I y II los principios de producción ecológica y las sustancias que pueden utilizarse como productos fitosanitarios, detergentes, fertilizantes o acondicionadores del suelo, así como las posibles excepciones. Además, fija las condiciones para ampliar la lista de sustancias autorizadas.

Este Reglamento establece que los productos únicamente podrán llevar indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológica cuando se hayan obtenido y controlado respetando las condiciones establecidas en él, a saber, que sólo contengan sustancias incluidas en los anexos, que no hayan sido sometidos a tratamientos que impliquen la utilización de radiaciones ionizantes y que hayan sido elaborados sin usar organismos modificados genéticamente (OMG) ni productos derivados de esos organismos, ya que estos no son compatibles con el método de producción ecológico [Reglamento (CE) nº 1804/1999].

Para garantizar el cumplimiento de las normas de producción, el Reglamento crea un sistema de control periódico en el cual los operadores que producen, elaboran, almacenan o importan de un tercer país productos ecológicos están obligados a notificar sus actividades a las autoridades públicas o privadas acreditadas que hayan sido designadas a tal fin por los Estados miembros. Esas autoridades de control deben garantizar, por lo menos, la aplicación de las medidas precautorias y de control.

El Reglamento 2092/91 prevé también la creación de un sistema que permita comprobar que los productos importados de terceros países han sido producidos y comercializados en condiciones de producción y de control equivalentes a las aplicables a los productos comunitarios.

Estos terceros países figuran en una lista establecida mediante decisión de la Comisión, dicha lista se encuentra en el Reglamento (CEE) No. 94/92<sup>70</sup>.

El 28 de junio de 2007, se publicó un nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007), por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91

- **Normativa relativa a los alimentos e ingredientes alimentarios nuevos (“novel food”)**

La autorización de nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios se encuentra armonizada en la UE, mediante el Reglamento (CE) No. 258/97. Antes de que estos productos se introduzcan en el mercado, debe quedar demostrada su inocuidad en los controles que efectúa la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria.

Además, algunos organismos genéticamente modificados (OGM) han sido incluidos y autorizados como alimentos o ingredientes alimentarios nuevos.

El Reglamento se aplica a los siguientes productos, los cuales no hayan sido comercializados en la UE antes de 1997:

- a los alimentos e ingredientes alimentarios que tienen una estructura molecular primaria;
- a los alimentos e ingredientes alimentarios formados por microorganismos, hongos o algas;
- a los alimentos e ingredientes alimentarios que están formados por vegetales, o bien aislados a partir de vegetales o de animales;
- a los alimentos e ingredientes alimentarios cuyo valor nutritivo, metabolismo o contenido de sustancias indeseables han sido modificados de manera significativa por el proceso de producción.

---

<sup>70</sup> Disponible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1992/R/01992R0094-20060706-es.pdf>.

El Reglamento 258/97 no se aplica a los aditivos alimentarios, los aromas ni los disolventes de extracción. Los alimentos o ingredientes alimentarios no deben suponer ningún peligro para el consumidor, inducirle a error ni implicar desventajas desde el punto de vista de la nutrición.

Antes de su comercialización, los alimentos e ingredientes alimentarios a los que se aplica el Reglamento mencionado deben someterse a un procedimiento de evaluación comunitario al término del cual puede tomarse una decisión sobre la autorización.

Este Reglamento establece requisitos específicos de etiquetado para estos productos alimenticios. Debe indicarse:

- todas las características, como la composición, el valor nutritivo o el uso al que se destina el nuevo alimento;
- la presencia de materias que puedan tener consecuencias para la salud de determinados grupos de población;
- la presencia de materias que planteen reservas de tipo ético;
- la presencia de un organismo genéticamente modificado (OGM). Desde 2003, los OGM se autorizan conforme al Reglamento (CE) No. 1829/2003.

- **Medidas generales para los productos de origen vegetal.**

Las importaciones de productos de origen vegetal dentro de la Unión Europea, deberán cumplir con ciertas condiciones generales y requerimientos específicos, establecidos para prevenir el riesgo sobre la salud pública, para preservar los vegetales y proteger a los consumidores. En este sentido, los productos vegetales deberán cumplir con la normativa sobre la inocuidad de los alimentos, sobre aspectos fitosanitarios y requerimientos de etiquetado y calidad (todos ellos mencionados en la sección anterior).

Dicha normativa se encuentra establecida en Directivas y Reglamentos, en donde las primeras definen objetivos, pero dejan a cada país de la UE la libertad de elegir la forma y el método para alcanzarlos en su legislación nacional. Por su parte, los reglamentos son obligatorios en su totalidad y automáticamente entran en vigor en todos los países miembros en una fecha establecida.

En los siguientes links, del portal de la UE, podrá encontrar información general sobre los aspectos sanitarios y fitosanitarios establecidos:

- protección fitosanitaria: [http://ec.europa.eu/food/plant/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/plant/index_en.htm)
- inocuidad de los alimentos: [http://ec.europa.eu/food/food/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/index_en.htm)
- síntesis de legislación: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/s80000.htm>

- **Medidas generales para los productos de origen animal.**

Todo tercer país que desee exportar productos de origen animal a la UE, debe estar incluido en la lista de países autorizados para la exportación de esos productos, establecida en la Directiva 2002/99/CE<sup>71</sup>. Esto indica que sólo podrán incluirse en dichas listas aquellos terceros países en los que se haya llevado a cabo una auditoría comunitaria que demuestre que las autoridades veterinarias competentes ofrecen garantías adecuadas sobre el cumplimiento de la legislación comunitaria, además los envíos de estos productos de origen animal se presentarán a su entrada en la Comunidad con un certificado veterinario, el cual dará fe de que los productos cumplen con los requisitos establecidos por la UE.

La **Directiva 2002/99/CE** impone las reglas de salud animal que rigen la producción, procesamiento, la distribución e introducción de productos de origen animal para el consumo humano y establece las garantías sanitarias requeridas para el comercio de los productos de origen animal.

Además, se debe cumplir con la **Directiva 93/119/CE**, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza<sup>72</sup>. Los productos de este sector que ingresan a la UE son inspeccionados en el Puesto de Inspección Fronterizo (**Decisión 2001/881/CE y la Directiva 97/78/CE**), donde los veterinarios oficiales del Estado Miembro de la UE realizan: un control documental, con el fin de determinar si la información que figura en los certificados o documentos se ajusta a la información comunicada previamente; un control de identidad, para asegurarse de que los productos concuerdan con los datos que figuran en los certificados o documentos y

---

<sup>71</sup> Disponible en:  
[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2003/l\\_018/l\\_01820030123es00110020.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2003/l_018/l_01820030123es00110020.pdf).

<sup>72</sup> Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31993L0119:ES:HTML>.



un control físico, para certificar que los productos cumplen con los requisitos de la legislación comunitaria.

Además, en el caso de la carne fresca, los terceros países exportadores hacia la UE, deben cumplir con otros requisitos de inocuidad de los alimentos, como por ejemplo:

- **Reglamento (CE) No. 178/2002** que establece los principios y requisitos generales relativos a la inocuidad de los alimentos<sup>73</sup>.
- **Reglamento (CE) No. 852/2004 sobre la higiene de los productos alimenticios.** Ya se analizó en el punto “Requisitos específicos sobre inocuidad de los alimentos”.
- **Reglamento (CE) No. 853/2004 sobre higiene de los alimentos de origen animal.** En este reglamento se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal<sup>74</sup>. En él se establecen los requisitos de higiene que han de cumplir las empresas alimentarias que manipulan alimentos de origen animal en todas las etapas de la cadena alimentaria.
- **Reglamento (CE) 1935/2004 sobre Materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.**
- **Reglamento (CEE) No. 315/93 sobre contaminantes en los alimentos.**
- **Reglamento (CE) No. 854/2004 que establece normas específicas para los controles oficiales de los productos de origen animal para consumo humano.** En esta normativa se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano<sup>75</sup>.

Este Reglamento complementa a los Reglamentos sobre la higiene de los productos alimenticios, los requisitos específicos de higiene de los alimentos de origen animal y los controles oficiales de los productos alimenticios y los piensos. Se plantean los requisitos en materia de autorización de los establecimientos por la autoridad competente. Los controles oficiales incluyen auditorias de buenas prácticas de higiene y los principios APPCC (análisis de peligros y puntos de control crítico), así como controles específicos cuyos requisitos se definen para cada sector (carne fresca, moluscos bivalvos, productos de la pesca, leche y productos lácteos).

---

<sup>73</sup> Reglamento (CE) No. 178/2002 disponible en:  
[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2002/l\\_031/l\\_03120020201es00010024.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2002/l_031/l_03120020201es00010024.pdf).

<sup>74</sup> Más información sobre el Reglamento (CE) No. 853/2004 en:  
<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f84002.htm>.

<sup>75</sup> Más información sobre el Reglamento (CE) No. 854/2004 disponible en:  
<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f84003.htm>.

**Reglamento (CE) No. 882/2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.** Ya se analizó en el punto “Controles oficiales en frontera y verificación en el mercado”.

Con respecto al control de residuos, en la **Directiva 96/23/CE y 882/2002**, se establecen las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.

Para las importaciones de carne y los productos a base de carne procedentes de terceros países, se establece una obligación de presentar un plan que precise las garantías en materia de control de los grupos de residuos y sustancias mencionadas en la directiva.

Por otro lado, la **producción orgánica** de productos de origen animal está regulada en el **Reglamento (CEE) N° 2092/91**, relativo a la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (ya se analizó en el punto “Requisitos para la producción orgánica”, apartado 4.1.8 del presente capítulo). En el caso de la producción de carne de animales de granja, este reglamento establece que los Estados miembros deben garantizar la trazabilidad de los productos animales a lo largo de toda la cadena de producción, transformación y elaboración.

También existen normativas relativas a los **productos genéticamente modificados**<sup>76</sup>. La legislación europea establece un procedimiento único de autorización de alimentos que son organismos genéticamente modificados (OGM) o que contienen OGM (**Reglamento (CE) No. 1829/2003**)<sup>77</sup>; dicho procedimiento se aplica a los productos alimenticios destinados tanto al consumo humano como al consumo animal. Este tipo de alimentos debe etiquetarse como OGM para informar al consumidor y permitirle la libre elección de tales productos. Además, estos alimentos respetan las normas de trazabilidad estipuladas por el **Reglamento (CE) No. 1830/2003**<sup>78</sup> para proteger mejor la salud humana y animal.

---

<sup>76</sup> Para mayor información sobre OGM ver los siguientes hipervínculos en Internet:  
<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21154.htm>  
[http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/gmfood/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/gmfood/index_en.htm)

<sup>77</sup> Disponible en:  
[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2003/l\\_268/l\\_26820031018es00010023.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2003/l_268/l_26820031018es00010023.pdf).

<sup>78</sup> Disponible en:  
[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2003/l\\_268/l\\_26820031018es00240028.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2003/l_268/l_26820031018es00240028.pdf).

Ambos Reglamentos son complementarios y se aplican conjuntamente a tres tipos de productos:

- los OGM destinados a la alimentación humana y animal;
- los alimentos y piensos que contengan OGM;
- los alimentos y piensos que se hayan producido a partir de OGM o que contengan ingredientes producidos a partir de estos organismos.

La obligación de etiquetado no se aplica a los restos de OGM en los productos (presencia involuntaria y técnicamente inevitable), que seguirán exentos de la obligación de etiquetado si no superan el umbral del 0,9%.

Adicionalmente, para los nuevos alimentos y piensos modificados genéticamente, se debe cumplir con el **Reglamento (CE) 641/2004**, relativo a la solicitud de autorización de nuevos alimentos y piensos modificados genéticamente, la notificación de productos existentes y la presencia accidental o técnicamente inevitable de material modificado genéticamente cuya evaluación de riesgo haya sido favorable.

Además, La Unión Europea regula la utilización de las sustancias de efecto hormonal y tireostático y las sustancias beta-agonistas en la carne. Mediante la **Directiva 96/22/CE**, la UE prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas en la cría de ganado. El objeto de la Directiva es la protección de los consumidores y la preservación de la calidad de los alimentos de origen animal.

Esta Directiva fue modificada en el año 2003 mediante la **Directiva 2003/74/CE**, debido al reclamo que hicieron ante la OMC, en el año 1996, Estados Unidos y Canadá. Estos países consideraban que la UE violaba los compromisos asumidos ante la OMC (trato nacional, restricciones cuantitativas, Acuerdo MSF, acceso a mercados y Acuerdo OTC) con la aplicación de esta Directiva (para mayor información se pueden consultar las páginas:

[http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/cases\\_s/ds26\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds26_s.htm)

[http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/cases\\_s/ds48\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds48_s.htm))

- **Requisitos sobre el bienestar animal**

Para garantizar el desarrollo racional de la producción y facilitar la libre circulación en el sector de los animales y los productos de origen animal, la Unión Europea ha adoptado normas mínimas comunes para la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza. En la **Directiva 93/119/CE** se establecen las disposiciones al respecto. Esta Directiva establece las normas aplicables a:

- el desplazamiento, la estabulación, la sujeción, el aturdimiento, el sacrificio y la matanza de animales criados y mantenidos para la obtención de carnes, pieles, pieles finas u otros productos;
- los procedimientos de sacrificio en caso de lucha contra las epizootias.

La Directiva dispone que no se cause a los animales agitación, dolor o sufrimiento evitables durante las operaciones mencionadas.

La Directiva regula, además, los siguientes aspectos:

- Requisitos aplicables a los mataderos
- Normas aplicables al sacrificio y la matanza fuera de los mataderos
- Procedimientos de matanza de los animales con vistas a la lucha contra enfermedades.
- Procedimientos de matanza de los animales criados para la obtención de pieles finas.
- Normas de matanza de los pollitos de un día y de los embriones sobrantes de las incubadoras, que deban desecharse.

## **5. Organización Común de Mercados**

Las Organizaciones Comunes de Mercado (OCM) son acuerdos específicos que regulan la producción y el comercio de productos agrarios de todos los Estados miembros de la Unión Europea y engloban alrededor del 90% de la producción agraria final comunitaria. Desde la adopción de la Política Agrícola Común (PAC), dichas organizaciones han ido gradualmente sustituyendo, en aquellos sectores en que se ha estimado necesario, a las organizaciones nacionales de mercado.

Las OCM están fundamentalmente orientadas a cumplir los objetivos de la Política Agrícola Común, en particular, a estabilizar los mercados, garantizar a los agricultores un nivel de vida digno e incrementar la productividad de la agricultura.

Por una parte, aseguran la compra de los excedentes de producción y la protección frente a las importaciones de costo inferior a la producción comunitaria (cereales, arroz, azúcar, leche y productos lácteos y carne de vacuno) y, por otra, establecen regímenes que se combinan de diversas maneras:

- apoyan los precios y prestan ayudas directas (cereales, trigo duro y aceite de oliva);
- sólo prestan ayudas directas (semillas oleaginosas, lino, cáñamo y algodón);
- protegen de las importaciones y favorecen las exportaciones (aves de corral y huevos);
- sólo aportan protección frente a las importaciones (algunas frutas y hortalizas).

La instauración y aplicación de las Organizaciones Comunes de Mercado dependen del Consejo de Ministros y de la Comisión Europea. Su funcionamiento difiere según el tipo de producto, aún cuando muchos mecanismos son comunes a todas ellas. El 22 de octubre de 2007, el Consejo Europeo estableció el Reglamento único para las OCM bajo el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo. Este Reglamento consistió en una simplificación técnica, sin derogar ni modificar los instrumentos previos, a menos que resultaran anticuados o superfluos.

Desde que se estableció la PAC, el Consejo Europeo ha adoptado 21 OCM, algunas para productos específicos y otras para grupos de productos. Estas OCM se mantienen bajo el Reglamento 1234/07 y son enumeradas en su artículo 1:

- Arroz
- Azúcar
- Carne de aves de corral
- Carne de ovino y de caprino
- Carne de porcino
- Carne de vacuno
- Cereales
- Floricultura
- Forrajes desecados
- Frutas y hortalizas
- Frutas y hortalizas manufacturadas

- Huevos
- Lino y cáñamo
- Lúpulo
- Materias grasas (entre ellas, aceite de oliva y oleaginosas)
- Plátanos
- Productos lácteos
- Semillas
- Tabaco
- Vino
- Otros productos agrícolas

Originalmente, cada una de estas 21 OCM estaba regulada por su respectivo “Reglamento de base”<sup>79</sup>, los cuales se complementaban con un conjunto subsidiario de reglamentos del Consejo. Cabe destacar que con frecuencia estos “Reglamentos de base” ofrecían soluciones diferentes para problemas idénticos o semejantes. El Reglamento (CE) nº 1234/07 incluye todos estos reglamentos que son derogados por el Reglamento 1234/07. Sin embargo, éste Reglamento no incluye las partes de las OCM que debían ser revisadas, como ser la mayor parte de los sectores de frutas y hortalizas, frutas y hortalizas transformadas y vitivinícola.

- **Medidas excepcionales**

La OCM contempla la posibilidad de aplicación de medidas excepcionales en los intercambios comerciales con terceros países hasta que desaparezcan las perturbaciones o amenaza de perturbaciones en el mercado comunitario que requieran la implementación de tales medidas. Asimismo contempla medidas excepcionales de sostenimiento de mercado en caso de que, debido al brote de una enfermedad animal, las medidas de restricción de movimiento que obligatoriamente se han de imponer amenacen la estabilidad del mercado de la zona afectada.

En ambos casos, la utilización de estas medidas excepcionales no es en absoluto habitual, debido a b dificultoso de su justificación y puesta en marcha, se procura buscar en su lugar métodos alternativos para solucionar los problemas de mercado que por las citadas causas pudiesen suceder.

---

<sup>79</sup> En el Considerando (2) del Reglamento (CE) nº 1234/07 se especifican cada uno de los Reglamentos de base del Consejo y sus modificaciones para cada una de las 21 OCM de los diferentes productos o grupos de productos.

- **La reforma del Sector de Frutas**

La revisión que se propone para la organización común del mercado (OCM) de la frutas adapta el régimen actual de este sector a las reformas introducidas en el año 2003 en la política agrícola común (PAC), que ya están en vigor en la mayoría de los otros sectores agrarios. Dentro de la nueva OCM que nace de esta revisión, destaca el establecimiento de una ayuda por explotación y la búsqueda de una producción orientada al mercado y más segura desde el punto de vista medioambiental.

La reforma del año 2006 en el sector de frutas, responde a una necesidad: conseguir que las organizaciones de productores (OP) sean más atractivas para los agricultores, con el fin no solo de concentrar la oferta y prevenir la crisis, sino también de mejorar la calidad de la producción, proteger el medio ambiente y promover el consumo de frutas y hortalizas. La reforma considera prioritario contrarrestar la presión de precios de la distribución y la competencia de las exportaciones para estabilizar así los ingresos.

La nueva OCM aumenta la flexibilidad de los Estados miembros en el reconocimiento de las OP (de un solo producto); permite la pertenencia a diferentes OP, así como las ventas directas (parciales) a terceras partes; ofrece apoyo suplementario a las zonas con bajos niveles de organización y a los nuevos Estados miembros; promueve las fusiones de OP, la formación de OP transnacionales y la creación de asociaciones de OP; presta una ayuda suplementaria a la producción ecológica; ofrece apoyo a un programa de gestión de crisis cuyo coste corre a cargo de la UE y de las OP al 50 % (a él sólo podrán acogerse los miembros); ampliará la aplicación de ciertas normas para atender en caso de crisis a los agricultores que no sean miembros de ninguna OP; añadir a la OCM nuevos productos, como, por ejemplo, las hierbas culinarias (permitiendo así la constitución de nuevas OP); destaca la importancia del medioambiente destinando, como mínimo, el 20 % de los fondos de los programas operativos a actividades e inversiones ambientales; eliminar las subvenciones a las exportaciones.

Los objetivos de la reforma en el sector de las frutas fueron planteados con base en esas recomendaciones y básicamente se resumen en:

- Mejorar la competitividad del sector comunitario de las frutas y reforzar su orientación al mercado para contribuir así a la consecución de una producción sostenible y competitiva tanto en el mercado interior como exterior.
- Reducir las fluctuaciones que sufren por causa de diversas crisis los ingresos de los productores de frutas
- Incrementar el consumo de frutas en la UE.
- Mantener el esfuerzo del sector por conservar y proteger el medio ambiente.

Con la reforma, las Organizaciones Comunes de Mercado (OCM) cuentan con nuevos instrumentos para apoyar a sus productores, entre los que destacan:

- Las retiradas del mercado cofinanciadas por las organizaciones de productores.
- La no recolección.
- Las acciones de comunicación y promoción
- Los seguros de cosechas o las ayudas financieras para la constitución de mutuas y fondos de inversión.
- Se prestará ayuda suplementaria a la producción ecológica.

Cuando se dio la reforma a la PAC del año 2003, se introdujo el régimen de pago único por explotación (RPU), con el cual la PAC ha impulsado el paso desde una política de apoyo a los precios y a la producción hasta otra de apoyo a los ingresos de los agricultores. Este mecanismo garantiza a los agricultores un apoyo estable a sus ingresos, independientemente de las decisiones de gestión que tomen.

La reforma al sector de frutas y hortalizas de basa específicamente en la inclusión del RPU y en un régimen de pago único por superficie. Además es importante tener presente que la UE espera a partir de esta reforma en el sector, incluir estas ayudas dentro de la “caja verde” de ayudas internas de la OMC. El importe pagado a cada agricultor se basa en la ayuda directa que este recibió durante un período de referencia (2000-2002).



## **Anexo Metodológico**

## Anexo Metodológico

### I.1 Índice de ventajas comparativas reveladas (VCR)

Se siguió la metodología propuesta por Balassa (1965). El indicador de VCR compara y relaciona la participación relativa de un producto dado en las exportaciones totales de un determinado origen (país o región, según el caso) con la participación relativa de ese mismo producto en el total de exportaciones mundiales. Se considera que, si exporta proporcionalmente más de ese producto que el promedio mundial, para dicho origen se “revela” la posesión de una ventaja comparativa en el mismo.

En fórmula:

$$\frac{X_j^{Arg}}{X_{Tot}^{Arg}} / \frac{X_j^{Mun}}{X_{Tot}^{Mun}}$$

Siendo X las exportaciones, Arg el país o región de origen, Mun el mundo, j el producto y Tot el agregado total.

El índice de VCR es una medida de la especialización exportadora de un determinado origen y adopta valores entre 0 e infinito; por definición, hay ventajas comparativas reveladas cuando su valor es superior a 1.

Se estimó el indicador de VCR para todos los productos de la lista seleccionada, considerando a Argentina, Brasil, y el bloque de la UE 27 como los orígenes respectivos. En todos los casos, se tomó como base del cálculo las exportaciones promedio del período 2007-2009.

### II.1 Índice de desventajas comparativas reveladas (DCR)

Se siguió la metodología propuesta por Balassa (1965). El indicador de DCR compara y relaciona la participación relativa de un producto dado en las importaciones totales de un determinado destino (país o región, según el caso) con la participación relativa de ese mismo producto en el total de importaciones mundiales.

Se considera que, si importa proporcionalmente más de ese producto que el promedio mundial, para dicho destino se “revela” la posesión de una desventaja comparativa en el mismo.

En fórmula:

$$\frac{M_j^{Arg}}{M_{Tot}^{Arg}} / \frac{M_j^{Mun}}{M_{Tot}^{Mun}}$$

Siendo M las importaciones, Arg el país o región de destino, Mun el mundo, j el producto y Tot el agregado total.

El Índice de DCR es una medida de la especialización importadora de un determinado destino y adopta valores entre 0 e infinito; por definición, hay desventajas comparativas reveladas cuando su valor es superior a 1.

Se estimó el indicador de DCR para todos los productos de la lista seleccionada, considerando a Argentina, Brasil y el bloque de la UE 27 como los destinos respectivos. En todos los casos, se tomó como base del cálculo las importaciones promedio del período 2007-2009.

### III.1 Índice de Complementariedad Comercial (ICC)

Se siguió la metodología propuesta por Anderson y Norheim (1993) y Vailliant (2001). El indicador de ICC se aplica por pares de países (o regiones, según el caso) y compara la estructura de ventajas comparativas reveladas (por producto) de uno con las desventajas comparativas reveladas del otro. Se considera que hay complementariedad comercial potencial en aquellos productos para los que un país revela ventajas comparativas ( $VCR > 1$ ) y, simultáneamente, el otro país revela desventajas comparativas ( $DCR > 1$ ). El ICC resulta del producto entre el VCR y el DCR.

$$ICC_j^{a/b} = VCR_j^a * DCR_j^b$$

Siendo **a** y **b** los países o regiones cuya relación bilateral se examina y **j** el producto respectivo.

El ICC es una medida de las especializaciones relativas y la complementariedad potencial entre dos países (o regiones) y adopta valores entre 0 e infinito; por definición, se considera que hay complementariedad comercial cuando su valor es superior a 1. Eso es así pues dicha complementariedad ocurre cuando el país **a** revela ventajas comparativas para el producto **j** ( $VCR > 1$ ) y el país **b** desventajas comparativas para el mismo producto ( $DCR > 1$ ), por lo que la multiplicación de ambos indicadores será  $> 1$ . Cabe señalar que el ICC puede ser superior a 1 también en el caso en el que el país **a** presente un VCR inferior a 1 (situación en la que estrictamente no habría una ventaja comparativa) y el país **b** presente un DCR lo suficientemente superior a 1 como para compensar dicha circunstancia. O también en el caso de que el país **b** presente un DCR inferior a 1 (situación en la que estrictamente no habría una desventaja comparativa) y el país **a** presente un VCR lo suficientemente superior a 1 como para compensar dicha circunstancia. En estos casos se sigue considerando que hay complementariedad entre este par de países.

A partir de la lista de productos seleccionados, se calculó el ICC para estimar la complementariedad de las exportaciones (ventajas) de Argentina y Brasil, con las importaciones (desventajas) de UE 27, respectivamente. Análogamente, se estimó la complementariedad de las exportaciones de UE 27 con las importaciones de Argentina y Brasil, respectivamente. La inclusión del principal país del MERCOSUR resulta necesaria toda vez que puede resultar ser competidor de Argentina en relación a las oportunidades que se abran en los escenarios de liberalización considerados, y al mismo tiempo es un mercado en el que la posición actual de Argentina puede verse amenazada por la licuación de las preferencias de acceso en relación a los países europeos. En todos los casos, se tomó como base del cálculo las exportaciones e importaciones promedio del período 2007-2009.

#### **IV.1 Restricciones de Acceso**

En el Primer Informe Parcial se identificaron las principales barreras no arancelarias que afectan, real o potencialmente, el acceso de las producciones de Río Negro seleccionadas a los mercados de la UE.

Corresponde recordar que el detalle de dichas barreras se presentó sobre la base de las posiciones a seis dígitos del SA, siendo que en la práctica tales medidas se definen y se hacen efectivas sobre las posiciones a ocho dígitos.

De ahí que en los listados que se presentan, una subpartida puede presentar más de una medida del mismo tipo. La información sobre las barreras comerciales sirve tanto para calificar los indicadores de oportunidad como para señalar prioridades para la negociación.

Por lo demás, se procedió a realizar la identificación “fina” de las barreras no arancelarias en los casos más relevantes, como así también la identificación de las barreras arancelarias y de las preferencias comerciales aplicables a la lista de productos seleccionados.

Al respecto, en el caso de las barreras no arancelarias, se consignaron en el Primer Informe Parcial los códigos, el nombre y la descripción de las restricciones que se aplican agrupadas a nivel de subpartida a 6 dígitos.

A su vez, dentro de cada subpartida se mencionaron las posiciones a 8 dígitos que son alcanzadas por esas medidas. Finalmente, se señalaron el número de posiciones a 8 dígitos que son afectadas por cada una de las restricciones comerciales identificadas.

Por último, en el caso de las barreras arancelarias, se consignaron dentro de cada subpartida a 6 dígitos, el promedio simple de las tarifas ad valorem de las posiciones comprendidas a 8 dígitos; los máximos y mínimos, y los aranceles específicos cuando corresponde.

#### **V.1 Determinación de las Canastas de Bienes con Oportunidades o Amenazas**

A partir del universo de productos provinciales identificado, junto con el conjunto de indicadores de comercio exterior estimados y las barreras arancelarias y no arancelarias y preferencias de acceso identificadas, se procedió a confeccionar las canastas de bienes que presentan oportunidades y amenazas en el caso de un escenario de liberalización comercial entre el MERCOSUR y la Unión Europea.

## a) Productos con Oportunidades

Se considera productos con oportunidades a todos aquéllos que cumplan con las dos condiciones siguientes:

- que en la actualidad enfrenten barreras al ingreso en la Unión Europea<sup>80</sup>;
- que tengan complementariedad comercial (ICC>1) con la Unión Europea<sup>81</sup>.

Una vez determinada la canasta de bienes sobre la base de esos criterios, se clasifica a la oportunidad en alta, media o baja según sea el nivel de competencia que pueda enfrentar el bien de origen argentino con su similar producido en Brasil<sup>82</sup>. La comparación se realiza de acuerdo al valor que adopta el ICC de cada uno de estos países con la UE.

De ahí, entonces, que se considere que un producto tiene una oportunidad alta cuando el ICC de la Argentina respecto de la UE supera en más de un 20%, al ICC de Brasil respecto de la UE. En el caso que el ICC de Argentina sea mayor al ICC de Brasil pero no alcance a superar la cota mencionada del 20%, se asume que el producto en cuestión enfrenta una oportunidad baja<sup>83</sup>.

Otro criterio a considerar al medir si la oportunidad es alta, media o baja consiste en que la Argentina sea un cliente de cierta importancia para la UE, es decir que las exportaciones argentinas de esa partida a la UE, en relación a las exportaciones a todo el mundo, superen el promedio del total de las exportaciones a la UE sobre exportaciones al mundo. Si esta condición se cumple, implica que hay un canal fluido para las ventas, que puede aprovecharse para incrementarlas en forma rápida y por lo tanto que representa una mayor oportunidad.

---

<sup>80</sup> Se adoptó el criterio seguido en los Estudios CEI N° 2, N° 3 y subsiguientes que establecen que existen barreras a la entrada cuando se verifica la presencia de alguna de las siguientes medidas: un arancel *ad valorem* igual o mayor al 10%; aranceles no *ad valorem* (v.gr. derechos específicos); cuotas arancelarias; o la existencia de alguna otra restricción de acceso no arancelaria como, por ejemplo, las licencias previas de importación.

<sup>81</sup> Se asume que se cumple con esa condición cuando el Índice de Complementariedad Comercial (ICC) es igual o mayor a la unidad. En el caso contrario, se considera que el producto tiene una **oportunidad nula**.

<sup>82</sup> Se asume que en un escenario de liberalización comercial Mercosur-UE, Brasil obtendría los mismos beneficios arancelarios que la Argentina.

<sup>83</sup> El porcentaje del 20% se lo considera como un indicador aproximado, pero arbitrario, de la diferencia de productividad entre los países.

Un tercer criterio a tener en cuenta al medir el grado de oportunidad está basado en la capacidad de abastecimiento de la demanda de importaciones de la UE. Si las exportaciones argentinas no representan una proporción significativa de las compras de la UE, existiría margen para incrementar las ventas a la UE mediante un desplazamiento de otros proveedores, aprovechando las preferencias o rebajas arancelarias.

### **b) Productos que enfrentan Amenazas en el Mercado Interno**

Se asume que en un escenario de liberalización comercial MERCOSUR-UE, un bien producido en la Argentina puede presentar una amenaza a su participación en el mercado interno nacional, si se verifican las dos condiciones siguientes: a) que la Argentina tenga barreras a la entrada de ese producto expresada como la existencia de un derecho de importación extrazona (DIE) mayor al 10%, o derechos de importación no ad valorem (DIEM); y b) que la Unión Europea tenga complementariedad comercial con la Argentina, es decir, que el  $ICC^{UE/AR}$  sea mayor que 1.

Una vez determinado el listado de los bienes que pueden enfrentar una amenaza en el mercado interno, se los clasifica de acuerdo al grado de dicha amenaza según cumplan o no los siguientes dos criterios.

i) complementariedad comercial del nuevo socio mayor que con el socio actual ( $ICC^{UE/AR} > 1,2 \times ICC^{BR/AR}$ ): si la UE presenta un ICC con Argentina mayor en un cierto grado que el que presenta actualmente Brasil con Argentina, es muy probable que dicho bloque desplace a los productos brasileños del mercado argentino pero que también desplace en parte a los productores locales ya que los europeos son altamente competitivos en dichos productos. Así, si el  $ICC^{UE/Ar}$  supera en más de un 20% al  $ICC^{BR/AR}$  se considera que los bienes enfrentarán un grado de amenaza mayor.

ii) importancia de la UE como proveedor actual ( $Impo^{AR/UE}/Impo^{AR/Mundo}$ ): si la UE ya es un proveedor de cierta magnitud, es señal de que hay un canal fluido para las

importaciones, lo cual puede facilitar más el aumento en las ventas que en el caso de otros productos.

Además, si ya se compraba con un arancel alto, es esperable que se compre aún más luego de la reducción arancelaria. Así, si las importaciones argentinas de la UE superan la participación de la UE en el total de importaciones argentinas (16,2%<sup>84</sup>) el grado de amenaza es mayor.

El grado de amenaza se calcula entonces considerando ambos criterios y se considera alto (XX) si se cumplen los dos a la vez, medio (X) si se cumple sólo uno de ellos, o bajo (sin cruz) si no se cumple ninguno.

### **c) Productos que Enfrentan la Amenaza de Desplazamiento de las Exportaciones**

Los bienes que enfrentarían una situación de esa naturaleza serían todos aquellos producidos actualmente en la provincia de Río Negro y que, al mismo tiempo, sean exportados hacia Brasil y cumplan con las dos siguientes condiciones: a) que el MERCOSUR tenga barreras a la entrada del producto expresadas en la existencia de un Arancel Externo Común (AEC) superior al 10%, o de aranceles no ad valorem (DIEM); y b) que la UE presente complementariedad comercial con Brasil, esto es, que el ICC <sup>UE/BR</sup> sea mayor a la unidad. Si esta última condición no se cumple, se asume que el producto presenta una amenaza nula.

Una vez determinada la canasta de bienes que pueden enfrentar este tipo de amenaza, se los clasifica de acuerdo al grado de dicha amenaza. Se supone que si la UE tiene un ICC respecto de Brasil mayor en cierta proporción que el que presenta Argentina ello se debe a que dicho bloque detenta un índice de VCR mayor, y debido a esta especialización en el producto analizado debería presentar una amenaza para las exportaciones de Argentina al mercado de destino estudiado. Así, se considera que los bienes enfrentarán una amenaza alta si el ICC <sup>UE/BR</sup> es superior en más de un 20% al ICC <sup>AR/BR</sup> y en caso contrario se considerará que existe una amenaza baja.

---

<sup>84</sup> Dicho porcentaje es el promedio de la participación de la UE en las importaciones totales argentinas durante el período analizado 2007-2009.





## **Anexos Estadísticos**

**Indicadores Comerciales**  
**Complementariedad comercial de la Argentina con la Unión Europea**

Sistema Armonizado	Descripción	Arancel UE	Existe E/C/M o Ad-Val = 10%	Indicadores		
				VCR <sup>AR</sup>	DCR <sup>UE</sup>	ICC <sup>AR/UE</sup>
020130	Carne de Animales de la especie bovina fresca o refrigerada. Deshuesada.	E/C/M	Barreras Altas	15,8	0,8	12,5
020500	Carnes de animales de la especie caballar. Los demas, frescos o refrigerados.	1,6%	Barreras Bajas	36,0	2,6	94,6
020680	Despojos comestibles de animales. Sin trocear, frescos o refrigerados/ De gallo o gallina.	0,0%	Barreras Bajas	11,5	0,9	10,0
020711	Carne y despojos comestibles de aves, frescos, refrigerados o congelados.	E/C/M	Barreras Altas	0,2	0,0	0,0
020712	Carne y despojos comestibles. Sin trocear, congelados/ De gallo o gallina.	E/C/M	Barreras Altas	8,8	0,1	0,7
020714	Carne y despojos comestibles. Trozos y despojos, congelados/ De gallo o gallina.	E/C/M	Barreras Altas	3,1	0,3	1,1
030378	Merluzas / Los demas pescados, exc. higados, huevas y lechas/ Congelado excepto filetes.	11,5%	Barreras Altas	24,9	1,9	47,7
030419	Los demas pescados (Merluza hubbsi, lenguado, trucha) / Filetes/ Los demas/ Frescos y refrigerados.	14,3%	Barreras Altas	0,2	2,2	0,5
030429	Merluzas/ Los demas/ Filetes congelados.	4,8%	Barreras Bajas	7,7	2,9	22,7
030499	Las demas filetes y carnes de pescado (incluso picada).	5,0%	Barreras Bajas	5,7	1,5	8,6
030799	Moluscos. Vivos, frescos o refrigerados.	4,5%	Barreras Bajas	27,6	2,2	60,3
080610	Uvas Frescas.	E/C/M	Barreras Altas	2,9	2,1	5,9
080810	Manzanas.	E/C/M	Barreras Altas	6,2	1,3	8,0
080820	Peras.	E/C/M	Barreras Altas	32,6	1,6	50,6
081330	Manzanas/ Frutas y otros frutos secos.	3,2%	Barreras Bajas	11,5	2,8	31,9
200290	Los demas/ Tomates prep. ó cons. (Pure, Salsa, Extracto simple, extracto doble, los demas)	14,4%	Barreras Altas	0,1	0,6	0,1
200979	Jugo de Manzana.	E/C/M	Barreras Altas	5,9	1,2	7,0
200980	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre).	E/C/M	Barreras Altas	2,9	0,8	2,2
220421	Los demas vinos/ En recip. con cap. = 2 l/ Mosto de uva en el que la fermentacion se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	E/C/M	Barreras Altas	5,7	0,9	5,4
220890	Los demas/ Alcohol etílico sin naturalizar con grado alcohólico volumétrico < 80%.	E/C/M	Barreras Altas	0,4	0,4	0,2
250810	Bentonita.	0,0%	Barreras Bajas	5,1	1,1	5,7
283620	Carbonato de sodio/ Anhidro.	0,0%	Barreras Bajas	0,7	0,6	0,4
510111	De finura = 22,05 microm. = 32,6 microm./ Lana esquilada/ Lana sucia, incluida la lavada en vivo.	0,0%	Barreras Bajas	4,4	1,4	6,0
840140	Partes de reactores nucleares.	0,0%	Barreras Bajas	0,0	1,9	0,0
843143	Partes de maquinas de sondeo rotativas.	0,0%	Barreras Bajas	0,2	0,6	0,1

Fuente: Elaboración propia en base a datos del TARIC, INDEC, TARIFAR y COMTRADE.

**Glosario:****E/C/M:** Derechos Específicos, Cuotas, u Otras Medidas no Arancelarias.**Ad-Val:** Ad Valorem,**VCR<sup>AR</sup>:** Ventajas Comparativas Reveladas de la Argentina; **DCR<sup>UE</sup>:** Desventajas Comparativas Reveladas de la UE,**ICC<sup>AR/UE</sup>:** Indice de Complementariedad Comercial de Argentina con la UE,

**Indicadores comerciales**  
**Complementariedad comercial de la Argentina y de Brasil respecto a la Unión Europea**

Sistema Armonizado	Descripción	Indicadores			
		ICC <sup>AR/UE</sup>	VCR <sup>BR</sup>	DCR <sup>UE</sup>	ICC <sup>BR/UE</sup>
020130	Carne de Animales de la especie bovina fresca o refrigerada. Deshuesada.	12,5	3,5	0,8	2,7
020500	Carnes de animales de la especie caballar. Los demas, frescos o refrigerados.	94,6	4,1	2,6	10,8
020680	Despojos comestibles de animales. Sin trocear, frescos o refrigerados/ De gallo o gallina.	10,0	0,0	0,9	0,0
020711	Carne y despojos comestibles de aves, frescos, refrigerados o congelados.	0,0	0,0	0,0	0,0
020712	Carne y despojos comestibles. Sin trocear, congelados/ De gallo o gallina.	0,7	52,2	0,1	3,9
020714	Carne y despojos comestibles. Trozos y despojos, congelados/ De gallo o gallina.	1,1	26,3	0,3	9,0
030378	Merluzas / Los demas pescados, exc. higados, huevas y lechas/ Congelado excepto filetes.	47,7	0,0	1,9	0,0
030419	Los demas pescados (Merluza hubbsi, lenguado, trucha) / Filetes/ Los demas/ Frescos y refrigerados.	0,5	0,2	2,2	0,3
030429	Merluzas/ Los demas/ Filetes congelados.	22,7	0,0	2,9	0,1
030499	Las demas filetes y carnes de pescado (incluso picada).	8,6	0,2	1,5	0,3
030799	Moluscos. Vivos, frescos o refrigerados.	60,3	0,0	2,2	0,0
080610	Uvas Frescas.	5,9	2,2	2,1	4,5
080810	Manzanas.	8,0	0,9	1,3	1,2
080820	Peras.	50,6	0,0	1,6	0,0
081330	Manzanas/ Frutas y otros frutos secos.	31,9	0,0	2,8	0,1
200290	Los demas/ Tomates prep. ó cons. (Pure, Salsa, Extracto simple, extracto doble, los demas)	0,1	0,2	0,6	0,1
200979	Jugo de Manzana.	7,0	1,0	1,2	1,2
200980	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre).	2,2	2,5	0,8	1,9
220421	Los demas vinos/ En recip. con cap. = 2 l/ Mosto de uva en el que la fermentacion se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	5,4	0,0	0,9	0,0
220890	Los demas/ Alcohol etílico sin naturalizar con grado alcohólico volumétrico < 80%.	0,2	0,2	0,4	0,1
250810	Bentonita.	5,7	0,8	1,1	0,9
283620	Carbonato de sodio/ Anhidro.	0,4	0,0	0,6	0,0
510111	De finura = 22,05 microm. = 32,6 microm./ Lana esquilada/ Lana sucia, incluida la lavada en vivo.	6,0	0,4	1,4	0,6
840140	Partes de reactores nucleares.	0,0	-	1,9	-
843143	Partes de maquinas de sondeo rotativas.	0,1	0,0	0,6	0,0

Fuente: Elaboración propia en base a datos del TARIC, INDEC, TARIFAR y COMTRADE.

**Glosario:**

VCR<sup>BR</sup> : Ventajas Comparativas Reveladas de Brasil; DCR<sup>UE</sup> : Desventajas Comparativas Reveladas de la UE,

ICC<sup>AR/UE</sup> : Indice de Complementariedad Comercial de Argentina con la Unión Europea,

ICC<sup>BR/UE</sup> : Indice de Complementariedad Comercial de Brasil con la Unión Europea,

## Indicadores de oportunidades

*Criterio de calificación del socio como cliente actual*

Sistema Armonizado	Descripción	Expo <sup>AR/UE</sup> ÷ Expo <sup>AR/Mundo</sup>
020130	Carne de Animales de la especie bovina fresca o refrigerada. Deshuesada.	73,5%
020500	Carnes de animales de la especie caballar. Los demas. frescos o refrigerados.	59,3%
020680	Despojos comestibles de animales. Sin trocear, frescos o refrigerados/ De gallo o gallina.	96,1%
020711	Carne y despojos comestibles de aves, frescos, refrigerados o congelados.	0,0%
020712	Carne y despojos comestibles. Sin trocear, congelados/ De gallo o gallina.	10,5%
020714	Carne y despojos comestibles. Trozos y despojos, congelados/ De gallo o gallina.	21,5%
030378	Merluzas / Los demas pescados, exc. higados, huevas y lechas/ Congelado excepto filetes.	47,3%
030419	Los demas pescados (Merluza hubbsi, lenguado, trucha) / Filetes/ Los demas/ Frescos y refrigerados.	91,0%
030429	Merluzas/ Los demas/ Filetes congelados.	38,4%
030499	Las demas filetes y carnes de pescado (incluso picada).	30,2%
030799	Moluscos. Vivos, frescos o refrigerados.	51,2%
080610	Uvas Frescas.	59,5%
080810	Manzanas.	35,7%
080820	Peras.	34,7%
081330	Manzanas/ Frutas y otros frutos secos.	12,8%
200290	Los demas/ Tomates prep. ó cons. (Pure, Salsa, Extracto simple, extracto doble, los demas)	0,2%
200979	Jugo de Manzana.	1,2%
200980	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre).	7,3%
220421	Los demas vinos/ En recip. con cap. = 2 l/ Mosto de uva en el que la fermentacion se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	28,7%
220890	Los demas/ Alcohol etílico sin naturalizar con grado alcohólico volumétrico < 80%.	71,6%
250810	Bentonita.	0,3%
283620	Carbonato de disodio/ Anhidro.	0,0%
510111	De finura = 22,05 microm. = 32,6 microm./ Lana esquilada/ Lana sucia, incluida la lavada en vivo.	50,3%
840140	Partes de reactores nucleares.	0,0%
843143	Partes de maquinas de sondeo rotativas.	1,0%
<b>Total</b>		<b>18,4%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos del TARIC, INDEC, TARIFAR y COMTRADE.  
 $\text{Expo}_{\text{AR/UE}} \div \text{Expo}_{\text{AR/Mundo}}$ : Participación porcentual de la Unión Europea en el total exportado por Argentina al mundo,

Se considera que la oportunidad es alta si la Argentina exporta a la UE más del 18,5% siendo del total de la línea arancelaria, el 18,5% la participación porcentual de la UE en el total de exportaciones del país durante el período analizado

**Indicadores de oportunidades**  
**Criterio de capacidad de abastecimiento de la demanda de**  
**importaciones del socio**

Sistema Armo-	Descripción	Expo <sup>AR/UE</sup> / Impo <sup>UE/Mundo</sup>
020130	Carne de Animales de la especie bovina fresca o	42,3%
020500	Carnes de animales de la especie caballar. Los demas, frescos o refrigerados.	23,5%
020680	Despojos comestibles de animales.Sin trocear, frescos o refrigerados/ De gallo o gallina.	36,8%
020711	Carne y despojos comestibles de aves , frescos, refrigerados o congelados.	0,0%
020712	Carne y despojos comestibles.Sin trocear, congelados/ De gallo o gallina.	35,5%
020714	Carne y despojos comestibles.Trozos y despojos, congelados/ De gallo o gallina.	5,6%
030378	Merluzas / Los demas pescados, exc. hígados, huevas y lechas/ Congelado excepto filetes.	17,7%
030419	Los demas pescados (Merluza hubbsi, lenguado, trucha) / Filetes/ Los demas/ Frescos y refrigerados.	0,2%
030429	Merluzas/ Los demas/ Filetes congelados.	2,9%
030499	Las demas filetes y carnes de pescado (incluso picada).	3,3%
030799	Moluscos. Vivos, frescos o refrigerados.	18,6%
080610	Uvas Frescas.	2,4%
080810	Manzanas.	5,0%
080820	Peras.	21,0%
081330	Manzanas/ Frutas y otros frutos secos.	1,5%
200290	Los demas/ Tomates prep. ó cons. (Pure, Salsa, Extracto simple, extracto doble, los demas)	0,0%
200979	Jugo de Manzana.	0,2%
200980	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre).	0,8%
220421	Los demas vinos/ En recip. con cap. = 2 l/ Mosto de uva en el que la fermentacion se ha impedido o	5,0%
220890	Los demas/ Alcohol etílico sin naturalizar con grado alcohólico volumétrico < 80%.	1,9%
250810	Bentonita.	0,0%
283620	Carbonato de disodio/ Anhidro.	0,0%
510111	De finura = 22,05 microm. = 32,6 microm./ Lana esquilada/ Lana sucia, incluida la lavada en vivo.	4,7%
840140	Partes de reactores nucleares.	0,0%
843143	Partes de maquinas de sondeo rotativas.	0,0%
<b>Total</b>		<b>0,5%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos del TARIC, INDEC, TARIFAR y COMTRADE.

Expo<sup>AR/UE</sup> / Impo<sup>UE/Mundo</sup>: Participación porcentual de las exportaciones de

Argentina a la Unión Europea en el total importado por la Unión Europea,

Se considera que la oportunidad de alta si la Argentina provee a la UE menos del 25% de la importación total de la UE,

**Indicadores Comerciales**  
**Complementariedad Comercial de la Unión Europea con la Argentina**

Sistema Armonizado	Descripción	DIE (Argentina)	Existe E/C/M o Ad-Val = 10%	Indicadores			
				VCR <sup>UE</sup>	DCR <sup>AR</sup>	ICC <sup>UE/AR</sup>	ICC <sup>UE/AR</sup> >1
020130	Carne de Animales de la especie bovina fresca o refrigerada. Deshuesada.	12,0%	Barreras Altas	0,1	0,0	0,0	
020500	Carnes de animales de la especie caballar. Los demas, frescos o refrigerados.	10,0%	Barreras Altas	0,0	0,0	0,0	
020680	Despojos comestibles de animales. Sin trocear, frescos o refrigerados/ De gallo o gallina.	10,0%	Barreras Altas	0,2	0,0	0,0	
020711	Carne y despojos comestibles de aves, frescos, refrigerados o congelados.	10,0%	Barreras Altas	0,1	0,0	0,0	
020712	Carne y despojos comestibles. Sin trocear, congelados/ De gallo o gallina.	10,0%	Barreras Altas	1,0	0,0	0,0	
020714	Carne y despojos comestibles. Trozos y despojos, congelados/ De gallo o gallina.	10,0%	Barreras Altas	0,4	0,2	0,1	
030378	Merluzas / Los demas pescados, exc. higados, huevas y lechas/ Congelado excepto filetes.	10,0%	Barreras Altas	0,1	0,0	0,0	
030419	Los demas pescados (Merluza hubbsi, lenguado, trucha) / Filetes/ Los demas/ Frrescos y refrigerados.	10,0%	Barreras Altas	0,1	0,0	0,0	
030429	Merluzas/ Los demas/ Filetes congelados.	10,0%	Barreras Altas	0,1	0,1	0,0	
030499	Las demas filetes y carnes de pescado (incluso picada).	10,0%	Barreras Altas	0,2	0,0	0,0	
030799	Moluscos. Vivos, frescos o refrigerados.	10,0%	Barreras Altas	0,2	0,2	0,0	
080610	Uvas Frescas.	10,0%	Barreras Altas	0,3	0,1	0,0	
080810	Manzanas.	10,0%	Barreras Altas	0,9	0,0	0,0	
080820	Peras.	10,0%	Barreras Altas	1,0	0,0	0,0	
081330	Manzanas/ Frutas y otros frutos secos.	10,0%	Barreras Altas	0,4	1,1	0,4	
200290	Los demas/ Tomates prep. ó cons. (Pure, Salsa, Extracto simple, extracto doble, los demas)	14,0%	Barreras Altas	1,3	1,5	2,0	Complementariedad
200979	Jugo de Manzana.	14,0%	Barreras Altas	0,3	0,0	0,0	
200980	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre).	14,0%	Barreras Altas	0,8	0,2	0,1	
220421	Los demas vinos/ En recip. con cap. = 2 l/ Mosto de uva en el que la fermentacion se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	20,0%	Barreras Altas	2,5	0,0	0,0	
220890	Los demas/ Alcohol etílico sin naturalizar con grado alcohólico volumétrico < 80%.	20,0%	Barreras Altas	0,9	0,2	0,2	
250810	Bentonita.	4,0%	Barreras Bajas	0,6	0,9	0,6	
283620	Carbonato de sodio/ Anhidro.	10,0%	Barreras Altas	0,8	4,0	3,3	Complementariedad
510111	De finura = 22,05 microm. = 32,6 microm./ Lana esquilada/ Lana sucia, incluida la lavada en vivo.	8,0%	Barreras Bajas	0,2	0,4	0,1	
840140	Partes de reactores nucleares.	14,0%	Barreras Altas	3,8	0,0	0,0	
843143	Partes de maquinas de sondeo rotativas.	0,0%/ 14,0%	Barreras Altas	1,6	0,9	1,4	Complementariedad
<b>Total</b>			<b>23</b>				<b>3</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos del TARIC, INDEC, TARIFAR y COMTRADE.

**Glosario:****E/C/M:** Derechos Específicos, Cuotas, u Otras Medidas no Arancelarias.**DIE Argentina:** Derecho de Importación Extrazona de la Argentina**Ad-Val:** Ad Valorem**VCR<sup>UE</sup>:** Ventajas Comparativas Reveladas de la UE; **DCR<sup>AR</sup>:** Desventajas Comparativas Reveladas de la Argentina;**ICC<sup>UE/AR</sup>:** Índice de Complementariedad Comercial de la Unión Europea con Argentina.**ICC<sup>UE/AR</sup> >1:** Si el resultado es >1, hay complementariedad.

## Indicadores comerciales

**Complementariedad comercial de la Unión Europea respecto de Argentina y de Brasil**

Sistema Armonizado	Descripción	Indicadores			
		ICC <sup>UE/AR</sup>	VCR <sup>BR</sup>	DCR <sup>AR</sup>	ICC <sup>BR/AR</sup>
020130	Carne de Animales de la especie bovina fresca o refrigerada. Deshuesada.	0,0	3,5	0,0	0,1
020500	Carnes de animales de la especie caballar. Los demas, frescos o refrigerados.	0,0	4,1	0,0	0,0
020680	Despojos comestibles de animales. Sin trocear, frescos o refrigerados/ De gallo o gallina.	0,0	0,0	0,0	0,0
020711	Carne y despojos comestibles de aves, frescos, refrigerados o congelados.	0,0	0,0	0,0	0,0
020712	Carne y despojos comestibles. Sin trocear, congelados/ De gallo o gallina.	0,0	52,2	0,0	1,8
020714	Carne y despojos comestibles. Trozos y despojos, congelados/ De gallo o gallina.	0,1	26,3	0,2	5,8
030378	Merluzas / Los demas pescados, exc. higados, huevas y lechas/ Congelado excepto filetes.	0,0	0,0	0,0	0,0
030419	Los demas pescados (Merluza hubbsi, lenguado, trucha) / Filetes/ Los demas/ Frescos y refrigerados.	0,0	0,2	0,0	0,0
030429	Merluzas/ Los demas/ Filetes congelados.	0,0	0,0	0,1	0,0
030499	Las demas filetes y carnes de pescado (incluso picada).	0,0	0,2	0,0	0,0
030799	Moluscos. Vivos, frescos o refrigerados.	0,0	0,0	0,2	0,0
080610	Uvas Frescas.	0,0	2,2	0,1	0,2
080810	Manzanas.	0,0	0,9	0,0	0,0
080820	Peras.	0,0	0,0	0,0	0,0
081330	Manzanas/ Frutas y otros frutos secos.	0,4	0,0	1,1	0,0
200290	Los demas/ Tomates prep. ó cons. (Pure, Salsa, Extracto simple, extracto doble, los demas)	2,0	0,2	1,5	0,4
200979	Jugo de Manzana.	0,0	1,0	0,0	0,0
200980	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre).	0,1	2,5	0,2	0,4
220421	Los demas vinos/ En recip. con cap. = 2 l/ Mosto de uva en el que la fermentacion se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	0,0	0,0	0,0	0,0
220890	Los demas/ Alcohol etílico sin naturalizar con grado alcohólico volumétrico < 80%.	0,2	0,2	0,2	0,0
250810	Bentonita.	0,6	0,8	0,9	0,7
283620	Carbonato de sodio/ Anhidro.	3,3	0,0	4,0	0,0
510111	De finura = 22,05 microm. = 32,6 microm./ Lana esquilada/ Lana sucia, incluida la lavada en vivo.	0,1	0,4	0,4	0,2
840140	Partes de reactores nucleares.	0,0	0,0	0,0	0,0
843143	Partes de maquinas de sondeo rotativas.	1,4	0,0	0,9	0,0

Fuente: Elaboración propia en base a datos del TARIC, INDEC, TARIFAR y COMTRADE.

**Glosario:**ICC<sup>UE/AR</sup>: Índice de Complementariedad Comercial de la Unión Europea con la Argentina,VCR<sup>BR</sup>: Ventajas Comparativas Reveladas de Brasil; DCR<sup>AR</sup>: Desventajas Comparativas Reveladas de la Argentina,ICC<sup>BR/AR</sup>: Índice de Complementariedad Comercial de Brasil con la Argentina,



**Indicadores de amenazas**  
**Criterio de calificación del socio como cliente actual**

Sistema Armonizado	Descripción	Indicadores		
		Impo <sup>AR/UE</sup>	Impo <sup>AR/Mundo</sup>	Impo <sup>AR/UE</sup> ÷ Impo <sup>AR/Mundo</sup>
020130	Carne de Animales de la especie bovina fresca o refrigerada. Deshuesada.	0,0	0,8	0,0%
020500	Carnes de animales de la especie caballar. Los demas, frescos o refrigerados.	0,0	0,0	n/a
020680	Despojos comestibles de animales. Sin trocear, frescos o refrigerados/ De gallo o gallina.	0,0	0,0	0,0%
020711	Carne y despojos comestibles de aves, frescos, refrigerados o congelados.	0,0	0,0	n/a
020712	Carne y despojos comestibles. Sin trocear, congelados/ De gallo o gallina.	0,0	0,3	0,0%
020714	Carne y despojos comestibles. Trozos y despojos, congelados/ De gallo o gallina.	0,0	7,1	0,0%
030378	Merluzas / Los demas pescados, exc. hígados, huevas y lechas/ Congelado excepto filetes.	0,0	0,0	0,0%
030419	Los demas pescados (Merluza hubbsi, lenguado, trucha) / Filetes/ Los demas/ Frescos y refrigerados.	0,0	0,3	0,0%
030429	Merluzas/ Los demas/ Filetes congelados.	0,0	2,9	0,1%
030499	Las demas filetes y carnes de pescado (incluso picada).	0,0	0,1	1,1%
030799	Moluscos. Vivos, frescos o refrigerados.	0,1	0,5	21,0%
080610	Uvas Frescas.	0,0	2,1	0,0%
080810	Manzanas.	0,0	0,5	0,0%
080820	Peras.	0,0	0,1	0,0%
081330	Manzanas/ Frutas y otros frutos secos.	0,0	0,4	0,0%
200290	Los demas/ Tomates prep. ó cons. (Pure, Salsa, Extracto simple, extracto doble, los demas)	0,0	14,2	0,3%
200979	Jugo de Manzana.	0,0	0,2	0,0%
200980	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre).	0,1	1,3	7,3%
220421	Los demas vinos/ En recip. con cap. = 2 l/ Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	0,7	1,1	64,4%
220890	Los demas/ Alcohol etílico sin naturalizar con grado alcohólico volumétrico < 80%.	0,2	1,8	9,1%
250810	Bentonita.	0,1	1,6	4,7%
283620	Carbonato de sodio/ Anhidro.	3,4	29,2	11,7%
510111	De finura = 22,05 microm. = 32,6 microm./ Lana esquilada/ Lana sucia, incluida la lavada en vivo.	0,0	3,3	0,0%
840140	Partes de reactores nucleares.	0,0	0,0	n/a
843143	Partes de maquinas de sondeo rotativas.	16,6	64,9	25,5%
<b>Total</b>		<b>7.627,9</b>	<b>46.983,6</b>	<b>16,2%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos del TARIC, INDEC, TARIFAR y COMTRADE.

**Glosario:**

**Impo<sup>AR/UE</sup>**: Importaciones argentinas de la Unión Europea.

**Impo<sup>AR/Mundo</sup>**: Importaciones argentinas del Mundo.

**Impo<sup>AR/UE</sup> ÷ Impo<sup>AR/Mundo</sup>**: Participación porcentual de la UE en el total importado por Argentina desde el mundo.

Se considera que la amenaza es alta si la Argentina importa desde la UE más del 16,2% del total de esa línea arancelaria, siendo el de la Unión Europea en el total importado por Argentina desde el mundo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Eslabonamientos productivos”. E Lifschitz y otros. Estudios para el diseño de Políticas Públicas, Volumen 9. PNUD, Bs.As. 1992. Argentina
- Impactos de las negociaciones económicas internacionales sobre las economías regionales argentinas: Cuyo, Noreste, Noroeste y Patagonia. Estudios del CEI N° 9. CEI. 2004. Argentina
- Oportunidades y Amenazas del ALCA (para la Argentina.. Un estudio del impacto sectorial”. Estudios del CEI N° 2. CEI. 2002. Argentina
- Oportunidades y Amenazas para la Argentina de un acuerdo MECOSUR-UE. Estudios del CEI N° 3. CEI. 2003. Argentina
- Plan Rionegrino de Desarrollo Estratégico RN-2015. Gobierno de la provincia de Río Negro. 2006
- Portal de la Provincia de Río Negro, (<http://www.rionegro.gov.ar/index.php>) y CAR 2005.
- Trade Liberalization and Revealed Comparative Advantage, "Manchester School" 33, pp. 99-123. See [revealed comparative advantage](#). Balassa, Bela. 1965.
- PROSAP. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Argentina
- Serie de estudios sobre las PyMEs. Cámara Exportadora de la República Argentina. 2010
- Página web de la Comisión Europea.
- TARIC. TARif Intégré de la Communauté.
- INDEC.
- TARIFAR. Argentina
- COMTRADE. ONU.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España (MAPA), sección Ganadería: <http://www.mapa.es/es/ganaderia/ganaderia.htm>.
- Instituto Nacional de Vitivinicultura. Argentina.
- CODEX. Codex Alimentarius.
- OMC. Organización Mundial de Comercio